



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de enero de 2015

No. 15

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/03/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DIRECTA DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 67, CON SEDE EN OTZOLOAPAN; LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL XXXIII, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS; LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL NÚMERO III, CON CABECERA EN TEMOAYA; LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA IRAIS YAZMIN BRITO MENDIETA A INTEGRAR LA LISTA DE RESERVA DE ESE MISMO DISTRITO; ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.

ACUERDO No. IEEM/CG/04/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA IMPOSIBILIDAD DE LOCALIZAR A LOS DESIGNADOS, POR RENUNCIA O QUE HAN ASUMIDO EL CARGO DE PROPIETARIOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/05/2015.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2015.- POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/07/2015.-POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

SECCION SEPTIMA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2015

Por el que se aprueba la sustitución provisional directa de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 67, con sede en Otzoloapan; la sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXXIII, con cabecera en Ecatepec de Morelos; la sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número III, con cabecera en Temoaya; la renuncia de la ciudadana Irais Yazmin Brito Mendieta a integrar la lista de reserva de ese mismo Distrito; así como los movimientos verticales ascendentes en los casos que corresponda.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
4. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM7CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; con la correspondiente lista de reserva.  
El Punto Tercero del Acuerdo en cita, establece que los Vocales Distritales, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el propio Órgano Superior de Dirección.
5. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.  
El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
6. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/028/2015 de fecha catorce de enero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, poner a consideración del Consejo General la sustitución provisional directa de la ciudadana Rosita Hernández Guadarrama, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 67, con sede en Oztoloapan, Estado de México  
Dicho movimiento, como consecuencia del certificado de incapacidad con número de folio A 0115354, expedido a nombre de la ciudadana mencionada en fecha doce de enero de dos mil quince por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), con vigencia del doce de enero hasta el once de abril del año en curso, cuyo original obra en los archivos de la Dirección de Administración, por lo cual propone para la respectiva sustitución, al aspirante de la lista de reserva del municipio colindante que corresponde a Zacazonapan, toda vez que en el caso de la Junta Municipal de Oztoloapan, no se cuenta con lista de reserva para efectuar la sustitución provisional directa correspondiente.
7. Que en fecha quince de enero de dos mil quince, fue recibido vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Mario Salazar Quezada, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital VIII con cabecera en Ecatepec de Morelos, a través del cual presentó renuncia al referido cargo; a la cual se acompañó la ratificación de la misma, así como la copia de la credencial para votar con número de folio 000002762970.  
Con motivo de dicha renuncia, mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/038/2015 de fecha quince de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución respectiva, para que por su conducto se proponga a consideración del Órgano Superior de Dirección.
8. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/018/2015, de fecha diecinueve de enero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número III, con cabecera en Teomozaya, por causa de su fallecimiento.  
En el mismo oficio, se informa además, de la renuncia de la ciudadana Iris Yazmin Brito Mendieta a integrar la lista de reserva de ese mismo Distrito, de fecha quince de enero del año en curso; a la cual se acompañó la ratificación de la misma, así como la copia de su credencial para votar con OCR número 5799020924134 y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de Diputados, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- IX. Que de acuerdo al artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital.

- X. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación Electoral.

- XI. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.

- XII. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

- XIII. Que el Programa referido en el Resultado 3 del presente Acuerdo, en su apartado 5.4 "Sustitución", incisos a), b) y d), señala:

*"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.*

*a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.*

- b) *Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.*
- c) ...
- d) *Si en algunos municipios no se logra tener suficientes aspirantes, podrán ser designados aspirantes de municipios colindantes siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito."*

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

*"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados".*

- XIV. Que este Órgano Superior de Dirección, con motivo del certificado de incapacidad detallado en el segundo párrafo del Resultando 6 del presente Acuerdo, tiene acreditada la incapacidad de la ciudadana Rosita Hernández Guadarrama, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 67 con sede en Oztoloapan, Estado de México.

Al respecto, se estima correcto realizar, como lo solicitó la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, una sustitución provisional directa, en aplicación del criterios sostenidos por este Consejo General en los Acuerdos números IEEM/CG/84/2014 e IEEM/CG/02/2015, al momento de aprobar las sustituciones provisionales directas de los Vocales de Organización Electoral, de las Juntas Municipales 96 y 97, con sedes en Tepetzollán y Tequixquiac, respectivamente, ya que resultan ser casos similares.

Tal criterio, consiste en que la incapacidad médica expedida a favor de un Vocal no constituye una causa para desembocar en una vacante definitiva del mencionado cargo, por cual, este Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus Juntas, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por las mismas, diversas actividades relacionadas a la preparación del actual proceso electoral que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Ahora bien, de lo informado por el Titular la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto en el oficio citado en el segundo párrafo del Resultando 6 del presente Acuerdo, en el municipio de Oztoloapan no se cuenta con una lista de reserva para integrar la Junta Municipal del mismo.

Lo anterior, se puede corroborar de la lectura de la lista de reserva que, como Anexo B, se encuentra adjunta al Acuerdo IEEM/CG/68/2014, de fecha siete de noviembre de dos mil catorce por el que este Consejo General designó a los Vocales de las Junta Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.

En este sentido, resulta procedente, designar como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 67, con sede en Oztoloapan, al ciudadano Manuel Alejandro Sarabia Pedraza, aspirante que ocupa el primer lugar de la lista de reserva del municipio de Zacazonapan, colindante a aquél y que pertenecen al mismo Distrito Electoral; criterio que se ajusta a lo previsto en el supuesto de sustitución señalado en el inciso d), del Apartado 5.4, del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, citado en el Considerando anterior.

La referida designación, surtirá efectos a partir de la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, hasta el día once de abril de dos mil quince, fecha en que se vence la incapacidad expedida, por lo que una vez que expire la misma, la ciudadana Rosita Hernández Guadarrama ocupará de nueva cuenta, el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 67, con sede en Oztoloapan y el ciudadano Manuel Alejandro Sarabia Pedraza regresará a ocupar el primer lugar en la lista de reserva del municipio Zacazonapan.

Sin embargo, de ser el caso que, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen los servicios de salud que presta el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se expidan por dicha institución incapacidades médicas subsecuentes a la ciudadana Rosita Hernández Guadarrama, la sustitución y designación que se aprueban, se mantendrán vigentes por el periodo que comprendan aquéllas y una vez concluidas, se aplicarán los movimientos precisados en el párrafo anterior.

- XV. Que como se ha mencionado en el Resultando 7 del presente Acuerdo, el ciudadano Mario Salazar Quezada renunció al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXXIII, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede integrada debidamente, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XIII de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, toda vez que los artículos 206 y 215, del Código Electoral del Estado de México, señalan en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdos números IEEM/CG/65/2014 e IEEM/CG/68/2014, mismos que en este momento se tienen a la vista junto con sus respectivos anexos, a saber, las listas de Vocales designados, así como las correspondientes listas de reserva.

Como ha sido mencionado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXXIII, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, tercero en la integración antes detallada.

En consecuencia y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al aspirante que se ubica en la primera posición de la lista de reserva de ese Distrito, en donde se encuentra el ciudadano José Calderón Calderón.

**XVI.** Que conforme a lo mencionado en el Resultado 8 del presente Acuerdo, el ciudadano Azael Bonifacio Flores, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital III con cabecera en Temoaya, Estado de México, falleció en fecha trece de enero del año en curso, con lo cual, tal cargo queda vacante.

Bajo este orden de ideas, y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, resulta procedente considerar en primer término para cubrir la vacante referida, al aspirante que se encuentra en el primer lugar de la lista de reserva, correspondiente a ese Distrito, en el cual se ubica la ciudadana Irais Yazmín Brito Mendieta.

Sin embargo, como fue mencionado en el segundo párrafo del referido Resultado 8, la ciudadana Irais Yazmín Brito Mendieta ha renunciado a integrar la lista de reserva de la Junta Distrital III con cabecera en Temoaya, Estado de México, en consecuencia, este Consejo General debe tener por presentada la misma, con el objeto de que ya no sea considerada como aspirante a integrar la referida Junta Distrital.

Por consiguiente, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, considere al ciudadano Pino Aldama Benítez, aspirante que se encuentra en el segundo lugar de la referida lista de reserva del mencionado Distrito, para ser designado como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital III, con cabecera en Temoaya.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución provisional directa de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 67, con sede en Otzoloapan, Estado de México, en los términos y por la temporalidad que se precisan en el Considerando XIV de este Acuerdo, como se indica a continuación:

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal sustituto designado provisionalmente
67	Otzoloapan	Vocal de Organización Electoral	Rosita Hernández Guadarrama	Manuel Alejandro Sarabia Pedraza

**SEGUNDO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXXIII, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XV del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto
XXXIII	Ecatepec de Morelos	Vocal de Capacitación	Mario Salazar Quezada	José Calderón Calderón

**TERCERO.-** Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana Irais Yazmín Brito Mendieta, a integrar la Lista de Reserva de la Junta Distrital III con cabecera en Temoaya, Estado de México, para los efectos señalados en el segundo párrafo del Considerando XVI de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital III, con cabecera en Temoaya, Estado de México, conforme a lo expuesto en los párrafos primer y cuarto, del Considerando XVI del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto
III	Temoaya	Vocal de Capacitación	Azael Bonifacio Flores	Pino Aldama Benítez

- QUINTO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales sustitutos, designados por este Acuerdo.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos, designados por los Puntos Primero, Segundo y Cuarto de este Acuerdo, los nombramientos realizados a su favor.
- SÉPTIMO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- OCTAVO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Primero, Segundo y Cuarto de este Acuerdo, surtirán efectos a partir de la aprobación del mismo, por lo cual, notifíquese su aprobación a la Dirección de Administración de este Instituto.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"****ATENTAMENTE****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2015**

Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, con motivo de la imposibilidad de localizar a los designados, por renuncia o que han asumido el cargo de propietarios.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015".
2. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el mismo Órgano Superior de Dirección, durante el Proceso Electoral 2014-2015, podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales de este Instituto.



3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de este Instituto.
4. Que en fechas nueve y catorce de enero de dos mil quince, el Director de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/DO/0047/2015 y tarjeta sin número respectivamente, la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que no han sido localizados, que han asumido el cargo de Consejeros Electorales propietarios o que han renunciado hasta el día trece del mismo mes y año, así como de los Consejeros Electorales Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios o bien que han renunciado hasta esa misma fecha, así como de la renuncia de un Consejero Electoral Municipal propietario, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y ésta propusiera al Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes se encuentran en los referidos supuestos.
5. Que con motivo de la solicitud de la Dirección de Organización referida en el Resultando que antecede, en sesión extraordinaria del día catorce de enero del año dos mil quince, la Junta General aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/05/2015, por el que se proponen al Consejo General candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, con motivo de la imposibilidad de localizar a los propuestos, por renuncia o que han asumido el cargo de propietarios; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo previsto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que atento a los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

*"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término*

del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo."

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los documentos citados en el Resultado 4 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y suplentes para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, no han sido localizados, presentaron renuncia al cargo o asumieron el cargo de Consejeros Electorales propietarios, en las fechas que del mismo modo se indican:

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE NO LOCALIZADOS					
DISTRITO	CABECERA	NOMBRE DEL CONSEJERO	CARGO	OFICIO CON EL QUE SE INFORMA	OBSERVACIONES
I	TOLUCA	LÓPEZ VELÁSQUEZ LETICIA	SUPLENTE 3	IEEM/PCG/JDEI/005/2014 IEEM/SE/2348/2014	LLEGA MUY TARDE DEL TRABAJO DEL D.F. Y NO CONTESTA LAS LLAMADAS. NO FUE POSIBLE LA ENTREGA DEL NOMBRAMIENTO
XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	ZEPEDA GARCÍA ENRIQUE	SUPLENTE 6	IEEM/CDEXXXVI/006/2014 IEEM/SE/2079/2014	NO HA SIDO POSIBLE LOCALIZARLO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS. NO LE FUE ENTREGADO SU NOMBRAMIENTO

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS				
DISTRITO	CABECERA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUMIÓ COMO PROPIETARIO	CARGO QUE ASUME	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO
XXXIII	ECATEPEC	FERRAL LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL	PROPIETARIO 4	23 DE DICIEMBRE DE 2014
XXXV	METEPEC	ÁLVAREZ ÁLVAREZ EDUARDO	PROPIETARIO 4	23 DE DICIEMBRE DE 2014
XLII	ECATEPEC	JUÁREZ MORALES MARÍA GUADALUPE	PROPIETARIO 3	23 DE DICIEMBRE DE 2014

RENUNCIA DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL				
DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XXV	NEZAHUALCÓYOTL	8 DE ENERO DE 2015	YLLESCAS TREJO MARTÍN	SUPLENTE 4

CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS				
MUNICIPIO	SEDE	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUMIÓ COMO PROPIETARIO	CARGO QUE ASUME	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO
27	CHAPA DE MOTA	FLORES LÓPEZ IRENE	PROPIETARIO 2	27 DE NOVIEMBRE DE 2014
37	HUEYOXTLA	GALINDO RAYO MARTINIANO	PROPIETARIO 4	27 DE NOVIEMBRE DE 2014
42	IXTAPAN DEL ORO	ARROYO SORIANO MARIBEL	PROPIETARIO 3	27 DE NOVIEMBRE DE 2014
52	LERMA	GONZÁLEZ VILLAVICENCIO RODRIGO ÁNGEL*	PROPIETARIO 5	23 DE DICIEMBRE DE 2014
58	MEXICALTZINGO	AGUILAR GARCÍA MARÍA DE JESÚS	PROPIETARIO 3	27 DE NOVIEMBRE DE 2014
115	VILLA VICTORIA	SANTOS GRANADCS OFELIA	PROPIETARIO 2	27 DE NOVIEMBRE DE 2014
120	ZUMPAHUACAN	FLORES MENDOZA GABRIELA	PROPIETARIO 1	23 DE DICIEMBRE DE 2014

\*Consejero suplente que asumió el cargo como propietario por el deceso del anterior consejero propietario.



RENUNCIAS DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES				
MUNICIPIO	MUNICIPIO	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
7	AMANALCO	28 DE NOVIEMBRE DE 2014	GARCÍA REYES GABRIEL ABELARDO	SUPLENTE 5
7	AMANALCO	28 DE NOVIEMBRE DE 2014	VERA FABIOLA BLAS ALFREDO	SUPLENTE 6
10	APAXCO	2 DE DICIEMBRE DE 2014	SIERRA CRUZ VICTORIA	SUPLENTE 3
11	ATENCO	3 DE DICIEMBRE DE 2014	SOLÍS BRAVO SANDRA	SUPLENTE 1
24	CUAUTITLÁN	9 DE DICIEMBRE DE 2014	HERNÁNDEZ GUERRA IGNACIO ESTANISLAO	SUPLENTE 4
28	CHAPULTEPEC	5 DE DICIEMBRE DE 2014	RODRÍGUEZ DELGADO ALMA ROSA	SUPLENTE 1
31	CHICONCUAC	26 DE NOVIEMBRE DE 2014	VICUÑA CONDE NÉSTOR HÉCTOR	SUPLENTE 6
32	CHIMALHUACAN	1 DE DICIEMBRE DE 2014	PÉREZ BUENDÍA BEATRIZ	SUPLENTE 3
38	HUIXQUILUCAN	26 DE NOVIEMBRE DE 2014	LUNA REYES MARÍA DEL CARMEN	SUPLENTE 1
39	ISIDRO FABELA	13 DE ENERO DE 2015	CRUZ VARGAS TALÍA JUNUET	SUPLENTE 2
43	IXTLAHUACA	5 DE DICIEMBRE DE 2014	TERÁN SUÁREZ GABRIELA	SUPLENTE 3
65	EL ORO	28 DE NOVIEMBRE DE 2014	ROMERO GARCÍA JUAN ENRIQUE	SUPLENTE 4
72	POLOTITLÁN	15 DE DICIEMBRE DE 2014	ROMERO RODEA MARIO ISRAEL	SUPLENTE 5
79	SANTO TOMÁS	13 DE ENERO DE 2015	CRUZ GARFÍAS ARACELI	SUPLENTE 2
84	TEMAMATLA	9 DE ENERO DE 2015	SÁNCHEZ OCAMPO MARÍA LUCERO	SUPLENTE 1
90	TENANGO DEL AIRE	30 DE DICIEMBRE DE 2014	RIVERO CASTRO LÁZARO ANTONIO	SUPLENTE 4
91	TENANGO DEL VALLE	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	MEJÍA ESQUIVEL JONATHAN	PROPIETARIO 4
91	TENANGO DEL VALLE	6 DE DICIEMBRE DE 2014	CASTRO RAMÍREZ RAYMUNDO	SUPLENTE 4
93	TEOTIHUACÁN	15 DE DICIEMBRE DE 2014	RAMOS DÁVILA EDUARDO	SUPLENTE 4
99	TEXCALYACAC	3 DE ENERO DE 2015	GARCÍA GONZÁLEZ CARLOS	SUPLENTE 5
101	TEZOYUCA	28 DE NOVIEMBRE DE 2014	MALVA RÓFES HÉCTOR ALONSO	SUPLENTE 4
109	TULTEPEC	1 DE DICIEMBRE DE 2014	CORTÉS GONZÁLEZ ALICIA	SUPLENTE 1
114	VILLA GUERRERO	27 DE NOVIEMBRE DE 2014	FLORES GONZÁLEZ MARÍA YANELY	SUPLENTE 1
118	ZACUALPAN	18 DE DICIEMBRE DE 2014	GAMA TOLEDO ALVA JANNET	SUPLENTE 1
125	TONANITLA	11 DE DICIEMBRE DE 2014	GUTIÉRREZ RIVERO DIANA	SUPLENTE 2

XI. Que en razón de la imposibilidad de localización, de las renunciaciones o bien de la asunción al cargo de propietarios de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, según los casos que se precisan en el Considerando anterior, se han generado las vacantes respectivas y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, así como un Consejero Electoral Municipal propietario, según se advierte en el cuadro quinto visto en referido Considerando X del presente Acuerdo.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/50/2014 emitido por la Junta General en fecha dos de diciembre de dos catorce.

La referida lista depurada, se encuentra integrada por Distritos y por Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada alfabéticamente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales

y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Una vez que se ha concluido con la insaculación para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, se continúa con la sustitución de Consejeros Electorales Municipales, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, por ejemplo, si la vacante se generó en el cargo de Consejera Electoral Distrital, la respectiva lista se constituyó exclusivamente por aspirantes pertenecientes al género femenino, por el contrario, si fue generada en el cargo de Consejero Electoral Distrital, la lista empleada fue conformada únicamente por aspirantes del género masculino, lo anterior, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, se debe señalar que en los casos de los Consejos Municipales de Hueyapoxtla y Texcalyacac, en donde quien asumió el cargo y el que renunció respectivamente, se trata de Consejeros Electorales, no existen aspirantes del mismo género, razón por la cual las listas se conformaron con aspirantes del sexo femenino, a fin de contar con aspirantes para las sustituciones respectivas.

Por último, se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan seis Consejeros Electorales Distritales suplentes, un Consejero Electoral Municipal propietario, y treinta y un Consejeros Electorales Municipales suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las fórmulas que se precisan en el Considerando X de este Acuerdo, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietario y suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintuno de enero de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).

## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la  
renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:35:22 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
25 NEZAHUALCÓYOTL	HERNANDEZ BERNABE JUAN	25-060-0245	Suplente 4



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la  
renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:36:53 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
36 VILLA DEL CARBÓN	CASTILLO MEJIA EMILIO	36-113-0104	Suplente 6



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la  
renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:38:23 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
35 METEPEC	EVANGELISTA SANCHEZ JONATHAN	35-055-0169	Suplente 4



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

**Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015**

**Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

Fecha: 1/21/2015 5:40:16 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
33 ECATEPEC	OLIVARES OLVERA GABRIELA	33-034-0446	Suplente 4



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electora**  
de Diputados Locales  
Ayuntamientos 2014-2015

**Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015**

**Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

Fecha: 1/21/2015 5:41:48 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
1 TOLUCA	GARCIA MARTINEZ MA DEL ROSARIO	01-107-0942	Suplente 3



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

**Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015**

**Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

Fecha: 1/21/2015 5:42:59 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
42 ECATEPEC	RIOS FLORIO ROSALUZ DEL CARMEN	42-034-0471	Suplente 3



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

**Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015**

**Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

Fecha: 1/21/2015 5:46:10 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
101 TEZOYUCA	CONTLA GARCIA CARLOS	25-101-0303	Suplente 4



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:46:58 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
72 POLOTTLAN	ALVARADO HERRERA DANIEL	14-072-0099	Suplente 5



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:47:46 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
31 CHICONCUAC	RODRIGUEZ URIBE ROBERTO	23-031-0110	Suplente 6



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:48:23 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
115 VILLA VICTORIA	VICTORIA GARDUÑO MARIA MAGDALENA	10-115-0045	Suplente 2



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:49:06 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
42 IXTAPAN DEL ORO	VITORIA SECUNDINO ANTONIA	11-042-0145	Suplente 3



**CONSEJO GENERAL**



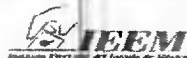
Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:49:48 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
10 APAXCO	HERNANDEZ RUIZ CAROLINA	20-010-0172	Suplente 3



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:50:24 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
27 CHAPA DE MOTA	RODEA PAREDES EVA MARIA	14-027-0077	Suplente 2



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:51:04 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
39 ISIDRO FABELA	ROSAS ROSAS MAGALI	44-039-0123	Suplente 2



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:51:47 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
99 TEXCALYACAC	CESAR JUAREZ MARIA VICTORIA	05-099-0013	Suplente 5





**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:52:21 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
90 TENANGO DEL AIRE	CORTES CABALLERO JESUS	27-090-0280	Suplente 4



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:53:42 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
91 TENANGO DEL VALLE	ZEPEDA MONROY ISRAEL	05-091-0148	Propietario 4
91 TENANGO DEL VALLE	RIVERA CASTILLO JUAN	05-091-0111	Suplente 4



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:54:48 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
93 TEOTIHUACAN	VISTRAIN REA OMAR	39-093-0215	Suplente 4



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:55:45 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
109 TULTEPEC	DIAZ RESENDIZ MARIA DE LOS ANGELES	19-109-0257	Suplente 1



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:56:34 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
114 VILLA GUERRERO	GARCIA BERNAL BERENICE	34-114-0094	Suplente 1



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:57:34 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
56 MEXICALTZINGO	VELAZQUEZ JIMENEZ GUADALUPE CATALINA	35-056-1034	Suplente 3



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electoral**  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 5:59:20 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
7 AMANALCO	ALEJO LANDERO SILVERIO VICENTE	10-007-0210	Suplente 5
7 AMANALCO	BECERRA VERA ISRAEL ARMANDO	10-007-0020	Suplente 6



**CONSEJO GENERAL**



**Proceso Electo**  
de Diputados Locales  
Ayuntamientos 2014 - 2

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:00:09 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
125 TONANITLA	GUARNEROS ROJAS VERONICA	20-125-0277	Suplente 2



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:01:20 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
37 HUEYOXTLA	COLIN JIMENEZ MARTHA IRENE	20-037-0238	Suplente 4



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:02:10 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
118 ZACUALPAN	SOTELO ROMERO ERIKA	08-118-0192	Suplente 1



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:03:01 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
120 ZUMPAHUACAN	DIAZ SALGADO EVA	07-120-0016	Suplente 1



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:03:59 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
52 LERMA	MIRANDA RAMIREZ ERIK	04-052-0506	Suplente 5



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:04:54 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
65 EL ORO	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	12-065-0029	Suplente 4



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:05:47 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
84 TEMAMATLA	VANEGAS AGUILAR MARIELA	27-084-0328	Suplente 1



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:06:37 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
38 HUIXQUILUCAN	VAZQUEZ ABUNDIO CRISTINA	17-038-0025	Suplente 1



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:07:41 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
28 CHAPULTEPEC	ORIHUELA ALBARRAN MARIA CONCEPCION	35-028-1207	Suplente 1



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de  
la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:08:38 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
11 ATENCO	OLVERA SANCHEZ ABIGAIL	23-011-0271	Suplente 1



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de  
la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:09:37 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
24 CUAUTITLAN	NIETO HERNANDEZ CESAR	19-024-0122	Suplente 4



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de  
la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:10:37 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
43 IXTLAHUACA	GONZALEZ GONZALEZ LETICIA	15-043-0164	Suplente 3



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de  
la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:11:32 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
79 SANTO TOMAS	CORDERO TAVIRA LILIA	11-079-0059	Suplente 2



## CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014-2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de  
la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 1/21/2015 6:12:46 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
32 CHIMALHUACAN	BUENDIA GONZALEZ GRACIELA	31-032-0090	Suplente 3



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**  
**ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2015**

Por el que se expiden los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria, celebrada el treinta de diciembre de dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/156/2011, por el que expidió los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México".
- 2.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, así como por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, siendo Presidente e Integrantes de la misma, respectivamente; y por el Doctor Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico.
- 3.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto Electoral, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada los días quince y dieciséis de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número 3 por el que se emitieron los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".
- 4.- Que mediante oficio número IEEM/CAMPyD/0199/2015, de fecha veinte de enero de dos mil quince, el Mtro. Saúl Mandujano Rubio y el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Consejero Electoral Presidente y Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo y los Lineamientos referidos en el Resultando anterior, para que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Consejo General; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.



- VI. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- IX. Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en aplicación, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, determina que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- X. Que de conformidad con el artículo 183, fracción I, inciso c), las comisiones permanentes del Consejo General serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre estas se encuentra la de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XI. Que el último párrafo, del artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XII. Que conforme a las fracciones X y XIV, del artículo 1.48, Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados; así como la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XIII. Que este Consejo General advierte del contenido de la propuesta de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, que los mismos tienen por objeto, desarrollar los procedimientos del monitoreo que coadyuven a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos.
- Asimismo, se observa que los referidos Lineamientos permitirán a este Instituto Electoral del Estado de México supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde difunden su propaganda política y electoral partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña.
- De igual forma, dichos Lineamientos servirán como instrumento a través del cual esta autoridad administrativa verificará que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 71 del Código Electoral del Estado de México.
- Por lo anterior, y a efecto de contar con un instrumento conforme a las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que regule los mecanismos para el monitoreo antes mencionado, este Órgano Superior de Dirección estima procedente la aprobación definitiva de los referidos Lineamientos, cambiando en su denominación el término "Internet", por "Digitales", al considerarse más adecuado para los aspectos que abarcará la actividad de monitoreo al que van dirigidos.
- En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:
- ACUERDO**
- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 3 emitido en fecha quince de enero del año en curso, por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General, por el que expide los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, del Instituto Electoral del Estado de México".

- SEGUNDO.-** Se abrogan los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México", aprobados mediante Acuerdo número IEEM/CG/156/2011.
- TERCERO.-** Se expiden los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", que se adjuntan al presente para que forme parte del mismo.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- TRANSITORIOS**
- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, aprobó el siguiente:

**ACUERDO NÚM. 3**

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX"

Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

6.- Que el siete de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.

7.- Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, este último fue designado como Presidente de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.

8.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce de la presente anualidad, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

9.- En fecha 3 de diciembre de 2014 se circuló a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, conteniendo las observaciones y sugerencias que se hicieron llegar a la Secretaría Técnica de dicha Comisión.

10.- En fecha 15 de enero del presente año, en la tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se presentó el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, aprobándose los mismos.

11.- En fecha 16 de enero del año en curso, se prosiguió con la tercera sesión ordinaria, aprobándose el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, ambos con sus anexos respectivos.

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Que en el artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 72, párrafo tercero, se establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 266, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VII. Que en el Código citado en su artículo 183, párrafos primero y segundo, se indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el

Consejo general con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado en función de la Comisión de que se trate.

VIII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 183, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

IX. Que en sesión extraordinaria de fecha quince de octubre de año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombra a los integrantes de sus Comisiones, estableciendo en el inciso c) del primer acuerdo, la actual integración para la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

X. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 185, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XI. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.48, fracción X, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, así mismo en la fracción XIV, del mismo artículo, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XII. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el último párrafo del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

Lo anterior, como ya se ha señalado en el artículo 266 Código Electoral del Estado de México, los monitoreos tiene como finalidad garantizar el principio de equidad, para lo cual es necesario determinar la existencia de reglas para su aseguramiento, que implica partir de la premisa de que este principio tiene como misión compensar las desventajas contingentes en que se encuentran algunos actores políticos. Ello pues la equidad existe cuando no se actualizan desventajas naturales o contingentes, dado que el principio supone una misma clase o condición en personas o entidades diversas.

Así, la equidad en la competencia electoral se vincula a condiciones, reglas o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventajas sobre los otros. Procura generar, en la medida de lo posible, que cualquier partido político o candidato, cuando así lo disponga la ley, pueda acceder al poder en similares condiciones.

Con base en lo anterior, la equidad en la contienda electoral es parte vertebral del Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Efectivamente, en caso de que alguno o algunos de los actores políticos o bien, quienes aspiran a ser candidatos en cualquiera de sus modalidades, comenzaran antes que los demás con actos propios de precampaña o campaña electoral, fuera de lo previsto en el orden legal de la entidad, provocaría una inequitativa oportunidad de promoción y difusión de la imagen, el nombre, logotipo o cualquier elemento que permita identificar a los actores políticos.

Frente a ese escenario, para salvaguardar el principio de equidad en la contienda electiva y atender lo preceptuado en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, se aprueban los citados Lineamientos, con la finalidad de garantizar que los actores políticos respeten en todo momento el marco jurídico aplicable y se apeguen con plenitud al principio de equidad, como elemento clave de elecciones competitivas, dado que es un principio que busca acotar las ventajas injustificadas y colocar a los competidores electorales en condiciones y oportunidades de absoluto equilibrio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", precisados en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México", aprobados por el Consejo General, mediante acuerdo Número IEEM/CG/156/2011, en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del año dos mil once.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Téngase el presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General en su próxima sesión.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de todos los partidos políticos presentes.

Toluca, México, quince de enero de dos mil quince.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"****A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, por el que se aprueban los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES,  
 ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen los diversos monitoreos que realizará el Consejo General y que tienen sustento legal en las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México.

El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, que realiza el Instituto Electoral del Estado de México a los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, utilizados para difundir propaganda relacionada con los procesos electorales en el Estado de México; así como, el seguimiento a la propaganda difundida por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes en medios alternos y cine, en el que se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen como objeto, desarrollar los procedimientos del monitoreo que coadyuven a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos difunden su propaganda política y electoral, lo cual servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 párrafo cuarto del Código

Supervisar que los debates públicos que sean transmitidos por los medios de comunicación, se cifien a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 3.** Serán sujetos de monitoreo en los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine los partidos políticos, precandidatos, ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes, autoridades federales, estatales y municipales durante el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral.

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

**a) Respecto a los ordenamientos jurídicos:**

- I. Código: Código Electoral del Estado de México.
- II. Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Manual de Medios de Comunicación Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Manual de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

**b) Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales:**

- I. INE: Instituto Nacional Electoral.
- II. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Secretaría Técnica: la Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Unidad de Comunicación: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Juntas Distritales: órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 205 y 206 del Código Electoral del Estado de México.
- XI. Áreas participantes: direcciones o áreas del Instituto Electoral del Estado de México con las que la Dirección de Partidos Políticos, deberá establecer una coordinación institucional para efectos de la realización del monitoreo: siendo estas la Dirección Jurídico-Consultiva, la Dirección de Organización, la Dirección de Administración, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Informática y Estadística, el Centro de Formación y Documentación Electoral, las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México y otras que determine la normatividad vigente.
- XII. Vocales: Vocales Ejecutivos de las 45 Juntas Distritales del Estado de México.

**c) Respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo:**

- I. Actores políticos: partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como servidores públicos.
- II. Partidos políticos: partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Aspirantes a candidatos independientes: los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 95 del Código.
- IV. Candidatos registrados: ciudadanos a quienes el Instituto les otorgue el registro como candidatos por un partido político, coalición o candidatos independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral local correspondiente.
- V. Coalición: unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- VI. Las autoridades y los servidores públicos: las autoridades y los servidores públicos con función de mando en cualquiera de los poderes de la unión, de los poderes locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

**d) Respecto a la propaganda:**

- I. Propaganda política: es la difusión de ideas políticas, por parte de los actores políticos, para la búsqueda de seguidores o adeptos a su ideología o causas, cuya finalidad es la obtención del poder público a través de medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.
- II. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña o la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, para obtener el voto en los procesos internos de selección a cargos de elección popular en el primero de los supuestos y, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas para la obtención del voto en el segundo de los supuestos.
- III. Propaganda gubernamental: la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno difundan.
- IV. Propaganda de autoridades electorales: la que emiten los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales, en el territorio estatal, de acuerdo a los tiempos que le son otorgados en radio y televisión por el INE.

**Artículo 5.** La Comisión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

El monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, se efectuará a través de la contratación de una empresa o institución pública o por quien la Comisión disponga.

La Comisión efectuará el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, auxiliándose de la Dirección y del personal operativo, Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo, Capturistas y Monitoristas, en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística, así como las Juntas Distritales.

Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código, los presentes Lineamientos y los Manuales de Procedimientos respectivos.

**Artículo 6.** Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:



- a) Electrónicos (radio y televisión).
- b) Impresos (prensa escrita).
- c) Internet y sitios web, en términos del artículo 36 de los presentes Lineamientos.
- d) Alternos (soportes promocionales, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y eventos de difusión).
- e) Cine.

**Artículo 7.** El Consejo General, a través de la Comisión, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

**Artículo 8.** El Instituto, a través de la Comisión, realizará el monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral del proceso electoral local respectivo.

**Artículo 9.** El monitoreo a la propaganda gubernamental se efectuará a partir del inicio de las campañas y hasta la jornada electoral.

**Artículo 10.** La Secretaría Técnica se encargará de presentar los informes quincenales, finales y extraordinarios ante la Comisión, o antes, si así lo solicita un partido político o coalición, para dar a conocer los avances y resultados del monitoreo.

Los informes quincenales, finales y extraordinarios que se desprendan de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos e impresos deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación, así como las recomendaciones que se estimen conducentes; las cuales serán aprobadas por la Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero del Código y en el Manual de Procedimientos respectivo, y enviadas para su conocimiento a la UTF y al Consejo General, quien definirá para su difusión, los medios que considere pertinentes.

Tratándose de los informes quincenales y extraordinarios, en su caso, deberá advertirse, al hacerlos públicos, que podrán ser sujetos de modificación.

**Artículo 11.** Los informes finales serán enviados al Consejo General para su publicación y a la UTF para su conocimiento.

Los resultados de los monitoreos serán considerados información pública, el Consejo General determinará la forma que estime pertinente para hacerlos públicos.

El Instituto, los partidos políticos y coaliciones podrán acceder a los resultados de los monitoreos y verificaciones realizados u ordenados por el INE durante los procesos electorales, previa solicitud a la Comisión.

**Artículo 12.** Los resultados que se proporcionen de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, realizados durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral y se transmitan o publiquen por cualquier medio de comunicación se considerarán propiedad del Instituto. El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 13.** Para la ejecución del monitoreo se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:

- a) Política.
- b) Electoral.
- c) Gubernamental (federal, estatal y municipal).
- d) De autoridades electorales.

**Artículo 14.** Para la realización del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet el Instituto se podrá auxiliar de empresas e instituciones públicas especializadas y con experiencia en esta actividad, que necesariamente deberán ajustarse a la metodología aprobada por la Comisión para cumplir con el objeto y cláusulas establecidos en el contrato de prestación de servicios, así como a los objetivos y fines de los presentes lineamientos.

**Artículo 15.** Será responsabilidad de la Comisión entregar con anticipación los criterios generales, metodología y la propuesta técnica a la cual deberá ceñirse el Comité de Adquisiciones del Instituto para la contratación de las empresas o instituciones públicas que brindarán el servicio.

**Artículo 16.** Las áreas participantes y las empresas o instituciones públicas deberán ceñirse a los lineamientos, metodología y manuales de procedimientos aprobados para estar en posibilidad de presentar informes quincenales, finales y extraordinarios, tanto cualitativos como cuantitativos, cuando así lo requiera la Comisión.

La Secretaría Técnica, previa revisión de la información remitida por las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas, hará llegar los informes respectivos a la Comisión, con el fin de que ésta pueda rendir sus informes quincenales, finales y extraordinarios en términos de lo que establece el artículo 72, párrafo tercero del Código.

**Artículo 17.** Las áreas participantes y las empresas o instituciones públicas, deberán validar toda la información que se genere del monitoreo y entregar los reportes, en forma impresa, en el formato que autorice la Comisión (la información

deberá estar en el dispositivo de almacenamiento digital que se considere conveniente), de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de actividades del Manual de Procedimientos, con el número de copias que sean requeridas por la Comisión.

**Artículo 18.** Las áreas participantes, las empresas o instituciones públicas y la Comisión serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que, en su momento, deban presentar ante la referida Comisión. Toda la información derivada del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto.

Los integrantes de la Comisión tendrán acceso, en cualquier momento, a toda la información que genere la empresa respecto al monitoreo, previa solicitud a la presidencia de la Comisión.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica se coordinará con la UTF para conocer las fechas en que tenga que enviar los informes extraordinarios del monitoreo, si fuera el caso. Para ello, las áreas participantes, las empresas o instituciones públicas deberán entregar los informes dentro de los dos días naturales siguientes al requerimiento.

**Artículo 20.** En caso de que las áreas participantes y las empresas o instituciones públicas detecten cualquier propaganda o expresión que implique calumnia a las personas, deberán informar de manera inmediata a la Secretaría Técnica, adjuntando en formato digital, el testigo correspondiente, a través de la vía que consideren más efectiva, incluyendo las incidencias que se hubiesen presentado en el monitoreo, de modo que la Comisión tome las medidas correspondientes.

**Artículo 21.** Las empresas o instituciones públicas serán las únicas encargadas de la realización de los monitoreos cuantitativos y cualitativos en radio, televisión, impresos e internet. En ningún caso podrán subcontratar a ninguna otra empresa o proveedor para el cumplimiento de la actividad.

Las empresas o instituciones públicas deben contar en todo momento con personal calificado, con experiencia y con el equipo necesario, para garantizar el correcto desarrollo del monitoreo.

**Artículo 22.** A solicitud de la Comisión, las Juntas Distritales coadyuvarán con el Instituto en la realización y verificación de las actividades que se deriven del monitoreo.

**Artículo 23.** El Instituto podrá realizar auditorías a los monitoreos, en los términos que la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

**Artículo 24.** Los monitoreos cualitativos y cuantitativos y el seguimiento a las notas informativas se realizarán en los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet en términos de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo tercero del Código.

## CAPÍTULO I DEL MONITOREO CUANTITATIVO

**Artículo 25.** El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar la propaganda de los actores políticos, con base en el Manual de Procedimientos que presente la Comisión, para identificar y cuantificar los mensajes en radio y televisión, observando la pauta aprobada por el INE; las inserciones, publicidad e información pagada en medios impresos; la publicidad en medios alternos, Internet y cine, así como en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

En cuanto al monitoreo en Internet y cine, se llevará a cabo lo dispuesto en los artículos 36, 54 y 55 de los presentes Lineamientos y conforme al Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 26.** Las áreas participantes y las empresas o instituciones públicas deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el Manual de Procedimientos, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados tendrán que ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

## CAPÍTULO II DEL MONITOREO CUALITATIVO

**Artículo 27.** El universo del monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el Estado de México.

Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en radio, televisión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas que hagan referencia al proceso electoral local respectivo.

El monitoreo cualitativo deberá identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen los actores políticos a quienes se mencione, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas.

**Artículo 28.** Los informes quincenales, finales y extraordinarios deben contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en el Manual de Procedimientos, además de aquellas que puedan sugerir tanto las áreas participante como las empresas o instituciones públicas.

**Artículo 29.** La Comisión informará periódicamente al Consejo General y, cuando así lo requiera, a la UTF sobre los informes quincenales, finales y extraordinarios de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

### TÍTULO TERCERO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

**Artículo 30.** El monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el catálogo de medios que determine la Comisión y en la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, el Consejo General.

**Artículo 31.** Los monitoreos a la radio y televisión se efectuarán diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el INE.

**Artículo 32.** La Secretaría Técnica deberá contar oportunamente con las pautas aprobadas por el INE, con el fin de estar en condiciones de verificar la correcta transmisión de los mensajes de los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, de las coaliciones y candidatos independientes, en las emisoras de radio y televisión con cobertura en la entidad.

**Artículo 33.** Cuando del monitoreo se desprenda que se incumple la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas por el INE, el Instituto, a través de la Comisión, informará a la Secretaría Ejecutiva de tal hecho, apoyándose de la documentación y testigos correspondientes para que el INE conozca la irregularidad y proceda a resolverla conforme a sus atribuciones.

La Comisión le dará el adecuado seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

### TÍTULO CUARTO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

**Artículo 34.** El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de México, con base en el catálogo que apruebe la Comisión y que proponga la Unidad de Comunicación Social del Instituto.

**Artículo 35.** Será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos el contenido de periódicos, semanarios y revistas con mayor circulación en el Estado, que hagan referencia al proceso electoral respectivo o de manera implícita o explícita a los actores políticos, autoridades electorales y gubernamentales; en términos del Manual de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet.

El monitoreo distinguirá entre inserciones y notas informativas.

### TÍTULO QUINTO MONITOREO DE INTERNET

**Artículo 36.** El monitoreo en sitios de Internet se realizará diariamente de 06:00 a 24:00 horas en los sitios web más visitados por los usuarios, en función de los reportes estadísticos de la Asociación Mexicana de Internet, cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico difunda propaganda respecto a los actores políticos y autoridades sujetas a monitoreo, conforme al Manual de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como lo que determine la Comisión.

### TÍTULO SEXTO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

**Artículo 37.** El monitoreo tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos utilizados para la difusión de los mensajes exhibidos por los actores políticos y autoridades en los medios de comunicación alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para el proceso electoral local correspondiente.

**Artículo 38.** Serán objeto de monitoreo todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados, así como los eventos de difusión que realicen los actores políticos para difundir sus mensajes durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

Los medios de comunicación alternos se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Soportes promocionales:** los diferentes tipos de propaganda ambulante, animada, fija, luminosa y mobiliario urbano verificados en calles y avenidas.
- b) **Propaganda móvil o de tránsito:** el transporte aéreo y terrestre, público y privado que contenga cualquier tipo de propaganda, así como el perifoneo.
- c) **Publicidad directa:** los diferentes tipos de propaganda que se entregan de mano en mano en las calles y avenidas del distrito o municipio en la entidad.
- d) **Eventos de difusión:** los eventos políticos y electorales que realizan los actores políticos para promocionar a su partido político, precandidato o candidato registrado, así como para la obtención del apoyo ciudadano, en el caso de los aspirantes a candidatos independientes. Estarán sujetos a monitoreo los eventos gubernamentales o institucionales que, durante el periodo de campañas, realicen las autoridades federales, estatales y municipales; los órganos autónomos o desconcentrados; o cualquier otro ente público.

**Artículo 39.** La Unidad de Informática y Estadística colaborará con la Comisión en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para el monitoreo a los medios de comunicación alternos.

**Artículo 40.** La Dirección de Administración, en coordinación con las Juntas Distritales, será responsable del abastecimiento y suministro permanente, de consumibles, mobiliario y demás equipo necesario para el óptimo desarrollo del monitoreo.

**Artículo 41.** La Comisión solicitará que la Secretaría Ejecutiva, auxilie la coordinación institucional con los Municipios y autoridades de seguridad pública, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal de monitoreo.

### **CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE MONITOREO Y SU CAPACITACIÓN**

**Artículo 42.** La selección del personal del monitoreo se realizará en términos del Manual de Medios de Comunicación Alternos y Cine.

La Unidad Técnica para la operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, en coadyuvancia con la Dirección, serán responsables de la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de los Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo y Monitoristas.

La selección se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la Comisión, y se elegirá a los mejores calificados, de acuerdo a lo que establezca la misma.

Los partidos políticos podrán participar en los procesos de selección en calidad de observadores.

**Artículo 43.** Con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección sistematizará los resultados de la evaluación, a fin de ser auditables por todos los integrantes de la Comisión.

**Artículo 44.** La Secretaría Técnica presentará a la Comisión, para su aprobación, previo al procedimiento de selección del personal de monitoreo, un Programa de Capacitación.

El personal designado para llevar a cabo las tareas de monitoreo recibirá la capacitación correspondiente, previo al inicio y durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

Dentro del Programa de Capacitación deberá incluirse la participación de la Dirección Jurídico-Consultiva para brindar asesoría jurídica al personal de monitoreo, en caso de algún incidente en campo u oficina durante el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 45.** Los Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo y Monitoristas serán contratados por la Dirección de Administración con base en los criterios y perfiles establecidos en la convocatoria respectiva y conforme a la normatividad administrativa vigente.

### **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE MONITOREO**

**Artículo 46.** Los vocales serán responsables del monitoreo a nivel distrital y municipal, están obligados a tener la coordinación, control y seguimiento de la información generada, validando los reportes diarios de los recorridos en campo por los Monitoristas.

**Artículo 47.** La Dirección de Administración, en coordinación con los Vocales, determinará un espacio físico para el desarrollo de esta actividad.

**Artículo 48.** Los Coordinadores Distritales de Monitoreo apoyarán a los Vocales exclusivamente en las actividades de monitoreo, con base en las funciones contenidas en el Manual de Procedimientos.

**Artículo 49.** Los Monitoristas deberán efectuar recorridos diarios por rutas preestablecidas conforme al Manual de Procedimientos para registrar la propaganda en los exteriores, así como los eventos de difusión, para lo cual será necesario tomar y conservar una fotografía de las piezas de propaganda para registrar por escrito lo observado. Cada registro debe incorporarse a la base de datos especialmente diseñada para tal efecto.

La Comisión realizará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un trabajo de coordinación institucional con los municipios y autoridades, a fin de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal de monitoreo.

**Artículo 50.** Cada una de las Juntas Distritales debe destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para las actividades del monitoreo.

**Artículo 51.** Los vocales se coordinarán con los capturistas, con el propósito de incorporar diariamente la información completa en la base de datos, misma que no deberá contener errores u omisiones, posteriormente, enviará a la Dirección un reporte general de las incidencias presentadas durante el día.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo acudirán a las Juntas Distritales para llevar a cabo revisiones continuas, en campo y gabinete, sobre la información proporcionada por los Monitoristas. Están obligados a que la captura sea la adecuada para rendir a la Dirección informes diarios, y a detalle, de las actividades realizadas.

La Comisión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán especificarse en el Manual de Procedimientos respectivo.

**Artículo 52.** Los vocales deberán contar con los testigos del monitoreo en el dispositivo de almacenamiento digital más conveniente, así como un respaldo por duplicado. Además, serán responsables directos de la seguridad y resguardo de toda la información que se genere durante el monitoreo.

Asimismo, deberán tener control estricto sobre el material y equipo proporcionado a los Monitoristas para el adecuado desempeño de sus actividades, solicitando el nombre y firma del usuario en los resguardos correspondientes.

**Artículo 53.** El personal de monitoreo será sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Dirección, la Comisión determinará su permanencia en el cargo en función del resultado de la evaluación.

La Dirección informará a la Comisión de la aplicación y resultados de las evaluaciones realizadas.

#### TÍTULO SÉPTIMO MONITOREO EN CINE

**Artículo 54.** Con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la Dirección, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, tomando en cuenta, de preferencia, los miércoles, viernes, sábados y domingos en horarios de mayor afluencia.

**Artículo 55.** Para coadyuvar con el monitoreo en salas de cine, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de los complejos cinematográficos, deberán proporcionar, por solicitud de la Secretaría Técnica de la Comisión, los contratos de la propaganda que se exhiba en estos medios, considerando los siguientes aspectos:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición.
- b) Las fechas y horarios en que se exhibirá la propaganda.
- c) La ubicación de las salas de cine en las que se transmite la propaganda.
- d) El candidato y la campaña que se presume beneficiada con la propaganda exhibida.

Aunado a lo anterior, el monitoreo a salas de cine se realizará de manera aleatoria.

En caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a proporcionar la información antes mencionada, la Dirección informará a la Secretaría Ejecutiva de la omisión para determinar las medidas conducentes.

La Comisión realizará las solicitudes pertinentes a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de los complejos cinematográficos, a fin de obtener mayor información.

**Artículo 56.** La Comisión realizará las acciones conducentes con el fin de establecer las bases necesarias para la celebración de convenios de colaboración con los complejos de cine que transmitan propaganda política y electoral de los actores políticos y autoridades durante la etapa de precampaña y campaña electoral, con el objetivo de coadyuvar con las actividades de monitoreo.

#### TÍTULO OCTAVO ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

**Artículo 57.** La presentación de los informes quincenales, finales y extraordinarios, resultado del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos, Internet y cine, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes, contenidas en los Manuales de Procedimientos, que apruebe el Consejo General.

**Artículo 58.** Los vocales, a través del Coordinador Regional de Monitoreo, entregarán a la Dirección informes quincenales, finales y extraordinarios, en forma impresa y electrónica con las firmas correspondientes, la información recabada durante el monitoreo.

**Artículo 59.** Los informes se acompañarán de su testigo en fotografías, bitácora y cédula de identificación de propaganda con el croquis de localización, apoyándose para ello en la cartografía institucional.

**Artículo 60.** Los Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo deberán entregar a la Dirección un informe detallado del seguimiento de las actividades del monitoreo, ajustándose al formato que les sea entregado al concluir el proceso electoral.

**Artículo 61.** La Dirección será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición, realizará el concentrado de la información generada en el sistema y presentará un informe final del mismo.

**Artículo 62.** La Secretaría Técnica entregará al presidente de la Comisión el informe final del monitoreo, para ser rendido ante la misma.

**Artículo 63.** El presidente de la Comisión entregará los informes quincenales, finales y, en su caso, extraordinarios al Consejo General y, de requerirlo, a la UTF, para los efectos legales que dispone el artículo 266 del Código y el artículo 10 de los presentes lineamientos.

#### TÍTULO NOVENO MONITOREO EXTRATERRITORIAL A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**Artículo 64.** La Comisión, a través de la Dirección y las áreas participantes, así como las empresas o instituciones públicas, coadyuvarán en la realización del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos, tomando en cuenta los distritos electorales locales, los municipios del Estado de México y las entidades colindantes a este, como son:

- a. Morelos
- b. Michoacán
- c. Guerrero
- d. Querétaro
- e. Tlaxcala
- f. Puebla
- g. Hidalgo
- h. Distrito Federal

El monitoreo extraterritorial entre los municipios y distritos colindantes, se ceñirá a lo especificado en el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

La Comisión determinará la metodología, criterios, personal necesario, sistema de presentación y entrega de los informes quincenales y finales.

**Artículo 65.** Para el desarrollo del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación alternos, la Dirección se apoyará de los Vocales, Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo y los Monitoristas de los distritos electorales locales circunvecinos de las carreteras federales o autopistas que lleven a la ciudad o capital de la entidad colindante.

Los monitoristas de los distritos electorales locales circunvecinos serán designados en términos de lo que disponga el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 66.** El personal participante en el desarrollo de este tipo de monitoreo comunicará de inmediato sobre las incidencias. Para ello debe elaborar y presentar los informes quincenales y finales a la Secretaría Técnica o cuando lo solicite la Comisión.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2015

Por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria, celebrada el dos de marzo de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/88/2012, por el que expidió el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México".
- 2.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 por el que integró las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, la de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, así como por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, Presidente e Integrantes de la misma, respectivamente, y por el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico.
- 3.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto Electoral, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada los días quince y dieciséis de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número 4 por el que emitió el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", que entre sus anexos contiene las Convocatorias para la Contratación de Coordinadores Regionales de Monitoreo, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México.
- 4.- Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil quince, conoció las Convocatorias para la Contratación de Coordinadores Regionales de Monitoreo, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo



de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México y determinó someterlas a la aprobación de este Consejo General, para lo cual emitió el Acuerdo número IEEM/JG/07/2015.

- 5.- Que mediante oficio número IEEM/CAMPyD/0199/2015, de fecha veinte de enero de dos mil quince, el Mtro. Saúl Mandujano Rubio y el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Consejero Electoral Presidente y Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo y el Manual referidos en el Resultado 3 del presente, para que por su conducto fueran sometidos a consideración de este Consejo General; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que este Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- IX. Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en aplicación, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.  
Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, determina que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- X. Que de conformidad con el artículo 183, fracción I, inciso c), las comisiones permanentes del Consejo General serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre estas se encuentra la de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XI. Que el último párrafo, del artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

- XII.** Que conforme a las fracciones X y XIV, del artículo 1.48, Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados; así como la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XIII.** Que este Consejo General advierte del contenido del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, que el mismo tiene la finalidad principal de establecer las condiciones necesarias para regular el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa que lleve a la ejecución de las actividades de este tipo de monitoreo.
- Para tal efecto, el referido Manual está integrado por los apartados siguientes: Metodológico, Disposiciones Generales, Actividades Previas, Desarrollo Temático y Anexos.
- Por lo anterior y a efecto de contar con un manual debidamente actualizado con las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que regule los procedimientos para el monitoreo antes mencionado, este Órgano Superior de Dirección estima procedente su aprobación definitiva.
- En cuanto hace a las convocatorias dirigidas a Coordinadores Regionales de Monitoreo, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, una vez que han sido revisadas las bases de las mismas, se considera que resultan atinentes para reclutar, seleccionar y contratar al personal idóneo para llevar a cabo esas actividades.
- Por lo cual, y a efecto de que este Instituto cuente con instrumentos que le permitan allegarse del activo humano que realice los monitoreos de mérito, resulta procedente su aprobación y expedición.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 4 expedido en fecha dieciséis de enero del año en curso por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, por el que expide el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".
- SEGUNDO.-** Se abroga el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México", aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/88/2012.
- TERCERO.-** Se expide el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", en términos del Acuerdo número 5 citado en el Punto Primero, adjunto al presente para que forme parte del mismo.
- CUARTO.-** Se aprueba en forma definitiva la Convocatoria para la Contratación de Coordinadores Regionales de Monitoreo para el periodo de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México.
- QUINTO.-** Se aprueba en forma definitiva la Convocatoria para la Contratación de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; se publiquen las convocatorias aprobadas por los Puntos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.
- SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, aprobó el siguiente:

**ACUERDO NÚM. 4**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 6.- Que el siete de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 7.- Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, este último fue designado como Presidente de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.
- 8.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce de la presente anualidad, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

9.- En fecha 3 de diciembre de 2014 se circuló a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, conteniendo las observaciones y sugerencias que se hicieron llegar a la Secretaría Técnica de dicha Comisión.

10.- En fecha 15 de enero del presente año, en la tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se presentó el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, aprobándose los mismos.

11.- El 15 de enero se presentaron los proyectos del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el proyecto de Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior, para los mismos efectos que se señala en el párrafo anterior.

12.- En fecha 16 de enero del año en curso, se prosiguió con la tercera sesión ordinaria, aprobándose el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, ambos con sus anexos respectivos.

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Que en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 266, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VI. Que en el Código citado en su artículo 183, párrafos primero y segundo, se indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Consejo general con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado en función de la Comisión de que se trate.

VII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 183, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VIII. Que en sesión extraordinaria de fecha quince de octubre de año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombra a los integrantes de sus Comisiones, estableciendo en el inciso c) del primer acuerdo, la nueva integración para la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se integró, como se señala en el antecedente séptimo del presente acuerdo.

IX. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 185, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

X. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.48, fracciones X, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, así mismo en la fracción XIV, del mismo artículo, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XI. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el último párrafo del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

XII. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México considera conveniente derogar el Manual referido en el Antecedente I, y aprobar el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", para dar así cumplimiento a las actividades que legalmente tiene encomendadas.

Asegurar la equidad en la contienda electoral, de manera que ningún actor político saque ventaja sobre los demás, es el mismo propósito que se advierte tanto en los lineamientos respectivos, como en el Manual motivo del presente Acuerdo, ya que se trata de una herramienta, para materializar el contenido de la norma sustantiva.

Efectivamente la aprobación del citado Manual, concreta la forma cómo han de realizarse una serie de actividades que permiten aterrizar las acciones que mandatan los Lineamientos, de forma que se garantice con ello el equilibrio en la contienda electoral, para que cada uno de los participantes inicie su intervención con un piso parejo.

De ahí, la necesidad de aprobar un Manual para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, ya que la emisión de dicha normatividad es requisito necesario para cumplir con los elementos que se requieren a fin de poner en práctica las actividades contempladas en los Lineamientos citados.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", precisado en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se abroga el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México", aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo Número IEEM/CG/88/2012, en sesión extraordinaria de fecha dos de marzo del año dos mil doce.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Túrnese el presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General en su próxima sesión.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de todos los partidos políticos presentes.

Toluca, México, dieciséis de enero de dos mil quince.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, por el que se aprueba el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****1. Presentación**

El presente Manual, tiene como finalidad principal establecer las condiciones necesarias para regular el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa que lleve a la ejecución de las actividades de este tipo de monitoreo.

El Manual está integrado por los apartados siguientes:

- a. **Apartado Metodológico:** alcanza la presentación, terminología, objetivo general, objetivos específicos, justificación, cobertura y fundamento legal.
- b. **Disposiciones Generales:** contemplan la definición, responsabilidades, estructura, funciones, insumos y solicitud de información del monitoreo.
- c. **Actividades Previas:** se componen con el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal de monitoreo, asignación de áreas, planeación de recorridos, difusión del monitoreo y estrategias de seguridad para los Monitoristas.
- d. **Desarrollo temático:** comprende el registro, captura, revisión, concentración, validación y remisión de la información, así como la elaboración y presentación de los informes; monitoreo extraterritorial monitoreo de la propaganda gubernamental; registro de asistencia; bitácoras de registro y cédulas de identificación; el monitoreo en cine, evaluaciones del desempeño y el glosario.
- e. **Anexos:** incluyen solicitud de ingreso, formato de declaratoria, formatos de bitácora de registro y cédula de identificación, calendario de actividades, así como tabla de asignación de Monitoristas.

En los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, se establece que la realización de los trabajos del monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, corresponderá a la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión y se efectuará a través de la Dirección de Partidos Políticos.

Para los efectos del presente Manual de Procedimientos, el monitoreo se realizará tanto en la entidad como extraterritorial, en los medios de comunicación alternos y cine, tomando en cuenta los siguientes tipos de propaganda:

- a. Política.
- b. Electoral.
- c. Gubernamental.

Durante los periodos de:

- Precampañas.
- Intercampañas.
- Campañas.
- Reflexión.
- Jornada electoral.

**2. Fundamento Legal****Código Electoral del Estado de México**

Artículos 168 párrafos primero y segundo; 185 párrafo primero, fracciones XI, XIX y LVIII; 241 párrafos primero, segundo y tercero; 242; 243; 244; 245 párrafo primero; 246; 256; 260 párrafo tercero y cuarto; 261, párrafos segundo y tercero; 263 párrafos segundo y tercero; y, 266.

**Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**

Artículos 1.46; 1.48, párrafo primero, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XVII.

**Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.**

Artículos 1, párrafo primero; 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 22, 23, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 53, 54 y 55.

**3. Terminología**

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

**a. Respecto a los ordenamientos jurídicos:**

**Código:** Código Electoral del Estado de México.

**Lineamientos:** Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.



**Manual:** Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

**b. Respetto a las autoridades, organismos y órganos electorales:**

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto.

**Comisión:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Secretaría Técnica:** La Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión.

**Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

**Juntas Distritales:** Órganos temporales del Instituto, en términos del artículo 206 del Código.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto.

**UTOAPEOD:** Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto.

**Áreas participantes:** direcciones o áreas del Instituto con las que la Dirección de Partidos Políticos, deberá establecer una coordinación institucional para efectos de la realización del monitoreo; siendo estas la Dirección Jurídico Consultiva, Dirección de Organización, Dirección de Administración, UTOAPEOD, UTF, Unidad de Comunicación Social, UIE, Centro de Formación y Documentación Electoral, Juntas Distritales del Instituto.

**c. Respetto de los sujetos susceptibles de monitoreo:**

**Actores políticos:** partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes.

**Partidos políticos:** partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto.

**Aspirantes a candidatos independientes:** los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 95 del Código.

**Candidatos registrados:** Ciudadanos a quienes el Instituto les otorgue el registro como candidatos por un partido político o candidatos independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral local correspondiente.

**Coalición:** Unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.

**Autoridades y Servidores Públicos:** Las Autoridades y los Servidores Públicos con función de mando de cualquiera de los poderes de la unión; de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

**d. Respetto de los servidores públicos electorales eventuales:**

**Vocal:** Vocales Ejecutivos adscritos a las 45 Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Coordinadores Regionales de Monitoreo:** Personal responsable del seguimiento de los trabajos de monitoreo en una región determinada.

**Coordinadores Distritales de Monitoreo:** Personal responsable de coordinar los trabajos de los Monitoristas asignados a un distrito determinado.

**Monitoristas:** Personal encargado de la observación y registro de la propaganda de los actores políticos en medios de comunicación alternos.

**Capturistas:** Personal encargado de la captura de la información del monitoreo a medios de comunicación alternos.

**e. Respetto de la operatividad:**

**Monitoreo:** seguimiento que se da a la propaganda difundida por los actores políticos en medios de comunicación alternos y cine durante los procesos electorales en la entidad, en el que se observa, registra, captura, procesa y presenta la información.

**SIMMCA:** Sistema de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos.

**Precampaña:** actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

**Intercampaña:** periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

**Campaña:** conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

**Periodo de reflexión:** periodo que comprende los tres días anteriores al día de la jornada electoral, en el cual **no se** permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

**Jornada electoral:** conjunto de actos ordenados y sistematizados establecidos en el Código Electoral del Estado de México llevados a cabo el día en que se celebran las elecciones.

#### 4. Objetivo General

Desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos utilizada en todo tipo de espacio o equipamiento empleado para difundir mensajes en los exteriores y complejos cinematográficos, tomando en cuenta las modalidades de propaganda política, electoral y gubernamental.

#### 5. Objetivos Específicos

- Establecer los procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, seguimiento y evaluación de desempeño del personal de monitoreo.
- Establecer la metodología para llevar a cabo el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, de la propaganda de los sujetos susceptibles de monitoreo.
- Instaurar los procedimientos a los que se sujetará el personal involucrado en la identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.
- Determinar la estructura y características que deberán contener la elaboración y presentación de los informes quincenales, finales y extraordinarios, ante la Comisión.
- Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo extraterritorial.

#### 6. Justificación

El presente Manual es una herramienta que se utilizará para llevar a cabo el monitoreo, toda vez que en él se establecerán de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirá al personal llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.

#### 7. Cobertura del Monitoreo

La Comisión determinará los periodos a monitorear durante la elección local respectiva:

##### 7.1. Precampañas e Intercampañas

El monitoreo indicativo durante precampañas e intercampañas, se llevará a cabo en los 45 Distritos Electorales y 125 Municipios del territorio del Estado de México.

En estos periodos se monitoreará la propaganda de los actores políticos.

El monitoreo en cine se llevará a cabo en ambos periodos.

##### 7.2. Campañas, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral

En estos periodos se monitoreará la propaganda de los sujetos susceptibles de monitoreo, que se llevará a cabo en los 45 Distritos Electorales y 125 Municipios del territorio del Estado de México, asimismo se llevará a cabo el monitoreo en cine y extraterritorial.

#### 8. Disposiciones Generales

##### 8.1. Del Monitoreo

Se considera al Monitoreo como el registro, captura, testimonio y sistematización de la propaganda unitaria de los actores políticos y autoridades gubernamentales, colocada en medios alternos, cine y la que se localice en el ámbito extraterritorial.

##### 8.2. Responsabilidades generales de las Áreas participantes del Instituto para el desarrollo del monitoreo

La Dirección será la responsable de la ejecución del monitoreo, con el apoyo de las siguientes Áreas del Instituto:

- a. **Dirección de Administración:** En la contratación del personal, control de asistencia, dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades de monitoreo, distribución y asignación de resguardo de las cámaras fotográficas en cada una de las Juntas Distritales.
- b. **Dirección de Organización:** En proporcionar a la Dirección las propuestas de Áreas de Monitoreo, así como la impresión de los mapas seccionales.

- c. **UTOAPEOD:** En la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de Coordinadores Regionales de Monitoreo, así como de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas y en la respectiva evaluación del desempeño.
- d. **Dirección Jurídico-Consultiva:** En el asesoramiento al personal de monitoreo, por hechos dados con motivo del ejercicio de sus funciones, así como en aquellos casos en que la Dirección solicite su intervención.
- e. **UIE:** Colaborará en la operación, modernización, actualización y mantenimiento del SIMMCA que permitan que sean auditables por los integrantes de la Comisión; generación de la base de datos para la recopilación y procesamiento de la información; así como la capacitación para la correcta operación del mismo.
- f. **Unidad de Comunicación Social:** En la elaboración de la ficha técnica de los implementos de identificación del personal de monitoreo; publicación de las convocatorias en la página electrónica del Instituto y en periódicos de cobertura estatal y nacional; difusión en los medios de comunicación de la actividad de monitoreo a medios de comunicación alternos.
- g. Y en su caso, de aquellas otras actividades y Áreas de las que se requiera su participación.

### 8.3. Estructura operativa del Monitoreo

Para la operatividad de monitoreo se estará a lo dispuesto en los artículos 37 al 53 de los Lineamientos.

### 8.4. Funciones del personal de Monitoreo

#### 8.4.1. Dirección

- a. Llevar a cabo la preparación y organización, así como coordinar el desarrollo y supervisión del monitoreo durante los procesos electorales locales.
- b. Analizar los reportes y realizar el concentrado de la información generada en el SIMMCA.
- c. Elaborar los informes de monitoreo y presentarlos ante la Comisión.
- d. Las demás que disponga la normatividad del Instituto.

#### 8.4.2. Coordinador Regional de Monitoreo

- a. Apoyar en su caso, en la distribución y difusión de la convocatoria para la contratación de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas.
- b. Apoyar en su caso, en la recepción de solicitudes e integración de los expedientes de los aspirantes a Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas.
- c. Coadyuvar en la impartición de los cursos de capacitación y actualización al personal que participa en el monitoreo (Vocales, Coordinadores Distritales de Monitoreo, Monitoristas y Capturistas).
- d. Supervisar la actividad de monitoreo, en el ámbito de su competencia.
- e. Establecer comunicación con los Vocales, y Coordinadores Distritales de Monitoreo para dar seguimiento a la actividad de monitoreo.
- f. Llevar a cabo revisiones diarias sobre la información registrada y capturada en el SIMMCA y acudir a campo o a las Juntas Distritales cuando la Dirección lo determine.
- g. Recibir diariamente las bitácoras de registro en formato digital, con el fin de realizar la compulsión entre la información registrada y la capturada en el SIMMCA.
- h. Elaborar un reporte diario de la actividad de monitoreo.
- i. Auxiliar en las actividades relativas al monitoreo extraterritorial.
- j. Auxiliar en su caso en las actividades de monitoreo a cine.
- k. Coadyuvar en la elaboración y preparación de los informes de monitoreo que se presenten ante la Comisión.
- l. Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual.
- m. Entregar la documentación e implementos que le sean requeridos cuando cause baja.
- n. Las demás que disponga la normatividad del Instituto.

#### 8.4.3. Vocal

- a. Fungir como responsable del monitoreo en su Junta Distrital, estando obligados a tener la coordinación, control y seguimiento de la información generada, validando las bitácoras de registro de los Monitoristas.
- b. Definir y garantizar que se cuente con un espacio físico exclusivo y adecuado para las actividades de monitoreo; en coordinación con la Dirección de Administración.

- c. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, para el adecuado desarrollo de la actividad de monitoreo.
- d. Validación y/o modificación de la propuesta de Áreas de Monitoreo.
- e. Asignar las Áreas de Monitoreo a cada uno de los Monitoristas tomando en consideración, de preferencia, el domicilio de cada uno de ellos, a fin de facilitar sus traslados.
- f. Elaborar en conjunto con los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, la planeación de recorridos y asignación de cargas de trabajo.
- g. Supervisar diariamente el envío en formato digital a la Dirección, de las bitácoras de registro y el reporte de incidencias presentadas durante la actividad de monitoreo.
- h. Estar a cargo de la lista de asistencia del personal de monitoreo, en coordinación con el personal de la Dirección de Administración.
- i. Tener control estricto sobre el material y equipo proporcionado al Coordinador Distrital de Monitoreo y los Monitoristas para el adecuado desempeño de sus actividades, solicitando el nombre y firma del usuario en los resguardos correspondientes.
- j. Dar seguimiento, validar y resguardar la información generada por la actividad de monitoreo.
- k. Informar por escrito a la Dirección, cuando el personal de monitoreo de la Junta Distrital incumpla con su responsabilidad y encargo.
- l. Auxiliar en las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual.
- m. Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial.
- n. Entregar la documentación e implementos que le sean requeridos al finalizar el monitoreo.
- o. Las demás que disponga la normatividad del Instituto, así como las conferidas por la Dirección.

#### **8.4.4. Coordinador Distrital de Monitoreo**

- a. Elaborar en conjunto con el Vocal y los Monitoristas, la planeación de recorridos y asignación de responsabilidades.
- b. Coordinar el trabajo de los Monitoristas, en las actividades en campo y gabinete.
- c. Proporcionar a los Monitoristas los formatos de bitácora y demás materiales necesarios para el desempeño de sus actividades.
- d. Recibir las bitácoras de registro de los Monitoristas y verificar que no contengan inconsistencias. Una vez verificada la información será remitida al Vocal para su validación.
- e. Una vez validada la información, proporcionar al capturista las bitácoras de registro para que realice la captura de la información correspondiente.
- f. Verificar diariamente la captura y envío a la Dirección, de las bitácoras de registro y el reporte de incidencias presentadas durante la actividad de monitoreo.
- g. Utilizar los implementos de identificación durante el desarrollo de las actividades de monitoreo.
- h. Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual.
- i. Entregar al Vocal la documentación e implementos que le sean requeridos cuando cause baja.
- j. Las demás que disponga la normatividad del Instituto, así como las conferidas por la Dirección.

#### **8.4.5. Monitorista**

- a. Dedicarse exclusivamente a las labores de monitoreo.
- b. Realizar en conjunto con el Vocal y el Coordinador Distrital de Monitoreo, una planeación de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, para las rutas y recorridos a seguir en el levantamiento de la información.
- c. Recorrer su área de monitoreo, apegándose a la planeación de rutas previamente establecidas, para registrar la propaganda exhibida por los actores políticos y autoridades en los siguientes medios de comunicación alternos: eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales, ubicándola geográficamente en sus mapas seccionales y asentándola en sus bitácoras de registro.
- d. Reportar su recorrido al Coordinador Distrital de Monitoreo, informándole de los datos recabados y en su caso, de los incidentes presentados durante el desarrollo de la actividad.
- e. Entregar diariamente al Coordinador Distrital de Monitoreo sus formatos de bitácoras de registro.
- f. Realizar las correcciones que determine el Coordinador Distrital de Monitoreo, respecto de sus bitácoras de registro.
- g. Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial.
- h. Utilizar los implementos de identificación durante el desarrollo de las actividades de monitoreo.

- i. Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual.
- j. Entregar los implementos y la documentación que le sean requeridos cuando cause baja.
- k. Las demás que disponga la normatividad del Instituto, así como las conferidas por la Dirección.

#### **8.4.6. Capturista**

- a. Asistir a los cursos de capacitación sobre el funcionamiento y operación del SIMMCA.
- b. Capturar diariamente con el debido cuidado y diligencia en el SIMMCA la información contenida en las bitácoras de registro y reporte de incidencias.
- c. Verificar conjuntamente con el Vocal y el Coordinador Distrital de Monitoreo, que la información capturada, coincida con la reportada en las bitácoras de registro.
- d. Informar de manera inmediata a su enlace de la UIE o en su caso, a la Dirección, sobre las fallas o dudas en el manejo del SIMMCA, para su oportuna corrección.
- e. Las demás que disponga la normatividad del Instituto así como las conferidas por la Dirección relativas a la operación del SIMMCA.

### **8.5. De los insumos de Monitoreo**

#### **8.5.1. Áreas de Monitoreo**

Las Áreas de Monitoreo son el espacio territorial, conformado por un número determinado de secciones electorales asignadas a un Monitorista para llevar a cabo sus actividades. Para su elaboración se tomarán en cuenta los criterios de localización de zonas urbanas y rurales, marco y continuidad seccional, vías de comunicación y cartografía.

Las Áreas de Monitoreo permitirán al Monitorista diseñar los recorridos, identificando las secciones electorales y las principales vías de comunicación, facilitando la labor de los Monitoristas en un espacio delimitado, optimizando el registro de la información.

#### **8.5.2. Materiales a utilizar para el desarrollo de las actividades de monitoreo**

##### **8.5.2.1. Para los Vocales**

- a. Normatividad (Código, Lineamientos y Manual).
- b. Curso de Capacitación.
- c. Papelería en general (gomas, lápices, bolígrafos, cúter, pegamento, discos compactos, hojas, arillos para engargolar, pastas, acetatos, entre otros).
- d. Formatos de bitácoras de registro.
- e. Cartografía del Distrito (impresa y en medio magnético).
- f. Carteles de identificación de la propaganda en medios alternos.
- g. Demás elementos necesarios.

##### **8.5.2.2. Para los Coordinadores Regionales de Monitoreo**

- a. Normatividad (Código, Lineamientos y Manual).
- b. Curso de capacitación.
- c. Papelería necesaria.
- d. Formatos (de bitácoras de supervisión y de registro).
- e. Cámara fotográfica digital con accesorios.
- f. Flexómetro.
- g. Chaleco, mochila, gorra, impermeable, cilindro.
- h. Gafete de identificación.
- i. Oficio de comisión para su trabajo en campo, firmado por el Secretario Ejecutivo.
- j. En su caso, vehículo.
- k. En su caso, viáticos, peajes y gasolina.
- l. En su caso, fichas de prepago o radio de comunicación.

##### **8.5.2.3. Para los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas**

- a. Normatividad (Lineamientos y Manual).
- b. Curso de Capacitación.
- c. Formatos de bitácoras de registro.
- d. Mapas seccionales.
- e. Papelería (tablas sujeta-hojas, bolígrafos, lápices, etc.).
- f. Cámara fotográfica digital con accesorios.
- g. Flexómetro.
- h. Chaleco, mochila, gorra, impermeable, cilindro.
- i. Viáticos.

- j. Gafete de identificación.
- k. Oficio de comisión para su trabajo en campo, elaborado por el Vocal de la Junta Distrital correspondiente.

### **8.6. De la solicitud de información relacionada con el monitoreo a medios de comunicación alternos, requerida por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes**

En caso de que los representantes de los partidos políticos o coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales, requieran cualquier tipo de información relacionada con el monitoreo, deberán solicitarla a través de sus representantes ante la Comisión, y para el caso de representantes de los candidatos independientes, deberán solicitarla mediante escrito dirigido al Consejero Presidente de la Comisión, el cual deberá presentar acompañado del documento que acredite su personería ante el Consejo Municipal para el caso de representantes de candidatos a miembros de ayuntamientos, y ante el Consejo Distrital para el caso de representantes de candidatos a Diputados.

Para el caso de los candidatos Independientes, el órgano desconcentrado que reciba la solicitud, a través del Presidente del Consejo respectivo, deberá remitirla en un término máximo de 48 horas, lo cual deberá realizarlo mediante oficio dirigido al Secretario Técnico de la Comisión, con copia de Conocimiento al Presidente de la misma, mismo que presentará ante la Oficialía de Partes del Instituto, donde señale por lo menos lo siguiente:

- a. Fecha y hora en que fue recibida la solicitud
- b. Señalar si la personalidad con al que se ostenta el Representante, se encuentra acreditada ante el Consejo respectivo.

Los Consejos respectivos serán el medio para el caso de resultar procedente la solicitud, entregar la información solicitada a los representantes de los candidatos independientes.

## **9. De las Actividades Previas al Desarrollo del monitoreo**

### **9.1. Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de Monitoreo**

#### **9.1.1. De los Coordinadores Regionales de Monitoreo**

##### **9.1.1.1. Convocatoria**

La Dirección, diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión, para su aprobación. Posteriormente será turnada a la Junta General y al Consejo General del Instituto con la finalidad de que se someta a su consideración y aprobación.

##### **9.1.1.2 Diseño, publicación y distribución**

La convocatoria deberá contener al menos:

- a. Número de Coordinadores Regionales de Monitoreo a contratar.
- b. Los participantes.
- c. Descripción general de las funciones.
- d. Perfil deseado.
- e. Requisitos del personal solicitado.
- f. Entrega de solicitudes y recepción de documentos.
- g. Documentos a entregar.
- h. Fecha de aplicación del examen.
- i. Calificación del examen.
- j. Fecha de la entrevista.
- k. Selección de personal.
- l. Fecha de publicación de los folios y nombres de los solicitantes aceptados.
- m. Entrega de la documentación complementaria.
- n. Contratación.
- o. Inicio de actividades.
- p. Capacitación.
- q. Sustituciones de vacantes.

La Dirección solicitará a la Dirección de Administración la impresión del número de ejemplares de la convocatoria necesarias para su publicación.

Posteriormente, mediante el personal comisionado, se procederá a distribuir y difundir la convocatoria en las sedes de las Juntas Distritales y en su caso Municipales, palacios municipales, oficinas del DIF, casas de cultura, mercados, unidades deportivas y en los puntos de mayor afluencia.

Asimismo, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social se publicará la convocatoria en diarios de mayor circulación, y en la página electrónica del Instituto durante el periodo del procedimiento de selección del personal.

##### **9.1.1.3. Número de Coordinadores Regionales de Monitoreo a contratar**

El número de Coordinadores Regionales de Monitoreo, será el que para cada proceso electoral acuerde la Comisión, y cada Coordinador Regional de Monitoreo atenderá los distritos electorales que le sean asignados, para efectos de monitoreo se dividirá al Estado de México en 15 regiones.



#### 9.1.1.4. Descripción general de funciones

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo realizarán actividades de oficina y campo relativas a la verificación de la información del monitoreo reportada en la región a su cargo; la identificación, registro y captura de la propaganda de los actores políticos derivada del monitoreo extraterritorial en el Distrito Federal; informar, orientar y capacitar al personal de órganos desconcentrados que participará en las actividades de monitoreo; y las demás que le sean encomendadas por la Dirección, actividades que realizarán en horarios diversos, incluyendo fines de semana y días festivos.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo designados se someterán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del Instituto y a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La actividad no permite comprometerse con otra responsabilidad laboral simultánea, por lo que es falta grave contratarse en el Instituto y mantener otro trabajo. En tal caso, se dará vista a la Contraloría General de este Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan a fin de dejar sin efectos el nombramiento otorgado.

#### 9.1.1.5. Perfil deseado

El perfil deseado para el puesto de Coordinador Regional de Monitoreo, es contar con una edad mínima de 24 y máxima de 57 años; experiencia en actividades de monitoreo; saber conducir vehículos estándar y tener licencia de para conducir vigente; contar con certificado, título o cédula profesional que acredite haber concluido estudios universitarios.

#### 9.1.1.6. Calificación de exámenes

Base de cálculo para la determinación de calificación.

La evaluación estará integrada por 60 preguntas y la calificación será integrada en una escala de 0 a 35 puntos utilizando la siguiente fórmula:

Número de aciertos X 35 / 60 = Calificación de la Evaluación.

Se considerará la calificación con dos decimales.

Los sobres sellados de las hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas, permanecerán bajo resguardo de la Dirección de Partidos Políticos hasta las 10:00 horas, cuando sean trasladados al auditorio del Instituto en presencia del Notario Público para realizar la lectura de las hojas de respuesta, mismas que se calificarán en una sola jornada y se integrarán los resultados a la base de datos correspondiente. Esta actividad se realizará con apoyo de la UTOAPEOD y la Unidad de Informática y Estadística. Para la calificación del examen se elaborará una clave en las oficinas que ocupa la UTOAPEOD a cargo de personal de esta Unidad.

Los resultados serán recibidos y resguardados por la Dirección de Partidos Políticos, obteniéndose posteriormente el listado de los aspirantes.

#### 9.1.1.7. Valoración de Requisitos

Para efectos de la selección, se deberán tener en cuenta el perfil del puesto de Coordinador Regional de Monitoreo, que incluirá los siguientes aspectos:

Tabla 1. Ponderación de calificaciones del perfil de puesto

Para la obtención de la calificación total para el puesto de Coordinador Regional de Monitoreo, cada uno de los aspectos señalados se ponderará utilizando los siguientes cuadros:

I. Antecedentes académicos	Perfil del Coordinador Regional de Monitoreo	Antecedentes académicos	Nivel de estudios: nivel superior concluido o con título.	20.0
			Conocimientos especiales: Curso SEP, especialidad o maestría.	
II. Experiencia laboral		Experiencia laboral	Experiencia electoral en el IEEM: Vocales Distritales de Organización en el Instituto de 2002 a 2011; Vocales Distritales Ejecutivos en el Instituto en 2012, Coordinador Regional de Monitoreo, Coordinador Distrital de Monitoreo, Monitorista, Instructor, Capacitador o personas con experiencia en monitoreo.	30.0
			Experiencia en otras instituciones públicas o empresas.	
III. Resultado de la evaluación de conocimientos	Examen de conocimientos	Evaluación de conocimientos	35.0	
IV. Entrevista realizada	Entrevista	Entrevista	15.0	
			<b>Calificación Total</b>	<b>100.0</b>

**Antecedentes académicos**

Aspecto que integra la naturaleza y alcance de los conocimientos generales y técnicos requeridos por el puesto y conocimientos concretos de tipo profesional que deben ser del dominio del ocupante y con los cuales es posible el rendimiento completo y eficaz.

Tabla 2. Antecedentes académicos

Antecedentes Académicos							
17.5			2.5				
Nivel de estudios			Conocimientos especiales				
Licenciatura			Estudios complementarios (el estudio de mayor puntaje reportado en la solicitud)				
Sin título	Con título						
Licenciatura Concluida	Licenciatura Diversa		Curso SEP	Especialidad diversa	Especialidad en Materia Electoral	Maestría Concluida	Maestría con Grado
15.0	17.5		0.5	1.0	1.5	2.0	2.5
<b>20.0</b>							

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 20. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de nivel de estudios y conocimientos especiales.

**Experiencia laboral**

Aspecto que se evalúa en dos apartados: el primero en la experiencia electoral operativa en campo en el Instituto, que contempla la participación en los siguientes puestos: Instructor o Capacitador, y permite tomar en cuenta el número de procesos electorales que han contribuido a la experiencia del aspirante; el segundo apartado, la experiencia de monitoreo en el Instituto, instituciones públicas o empresas, que se centran en ubicar la experiencia del aspirante en actividades de monitoreo, ya que se está valorando la especialización en el puesto que amerita el mayor puntaje: Vocales de Organización Distritales (procesos electorales 2002-2003, 2005, 2006, 2009 y 2011) Vocales Ejecutivos Distritales (proceso electoral 2012), Coordinadores Regionales de Monitoreo, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas.

Tabla 3. Experiencia laboral

Experiencia Laboral					
10.0			20.0		
Experiencia electoral operativa en campo como Instructores o Capacitadores.			Experiencia en monitoreo en el Instituto (Vocales Distritales de Organización en el Instituto de 2002 a 2011; Vocales Distritales Ejecutivos en el Instituto en 2012; Coordinadores Regionales de Monitoreo, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas), instituciones públicas o empresas.		
1 proceso electoral	2 procesos electorales	3 o más procesos electorales	1 proceso electoral	2 procesos electorales	3 o más procesos electorales
			Hasta 12 meses en alguna empresa o institución pública distinta al Instituto.	Hasta 24 meses en alguna empresa o institución pública distinta al Instituto.	Mayor a 24 meses en alguna empresa o institución pública distinta al Instituto.
5.0	7.5	10.0	15.0	17.5	20.0
<b>30.0</b>					

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 30. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de experiencia electoral operativa en campo y experiencia en monitoreo en el Instituto, instituciones públicas o empresas.

**Análisis para la integración de la propuesta de Coordinadores Regionales de Monitoreo**

Posterior a la valoración de los requisitos de todos los aspirantes, la Dirección coadyuvado por la UTOAPEOD integrará un listado y atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida, en cumplimiento al perfil que incluye, puntuación por: antecedentes académicos, experiencia laboral, y examen de conocimientos, seleccionándose a los aspirantes con mayor puntuación.

#### 9.1.1.8. Aplicación de examen a los aspirantes

El banco de reactivos para el examen de conocimientos será elaborado con oportunidad por la Dirección y abarcará entre otros, los temas relacionados al monitoreo, tomando como base el Código, los Lineamientos y el Manual, además de la bibliografía que se considere necesaria.

La Dirección deberá entregar la batería de preguntas a la UTOAPEOD, consistente en 300 reactivos de opción múltiple, con 4 posibles respuestas cada uno, para la elaboración de 3 versiones de examen con 60 preguntas respectivamente, los cuales se seleccionarán de manera aleatoria, contando con la presencia de un Notario Público y la presencia de los partidos políticos.

La impresión de exámenes se realizará en coordinación con la UTOAPEOD y la UIE, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión y un Notario Público.

Para la aplicación del examen, se atenderá a lo establecido en la convocatoria y a las recomendaciones que emita la Dirección.

La presentación del examen será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará en la fecha que establezca la convocatoria y en las sedes que para tal efecto determine la Comisión, en coordinación con la UTOAPEOD, mismas que serán publicadas en la página electrónica del Instituto en la fecha prevista en el calendario anexo al presente manual, destacando que dicha evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea.

La fecha prevista para la evaluación bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.

Para la sustentación del examen, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar y su recibo del número de folio.

#### 9.1.1.9. Calificación de exámenes

La Dirección contará con el apoyo de la UTOAPEOD y la UIE para calificar mediante lector óptico los exámenes, en presencia de un Notario Público.

La UTOAPEOD elaborará una lista con los números de folios y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación de 0 a 35, la cual será entregada a la Dirección en orden descendente de calificación.

#### 9.1.1.10 Entrevista

Los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico de la Comisión, realizarán las entrevistas a los 60 aspirantes mejor evaluados. Los representantes de los partidos políticos podrán asistir en calidad de observadores.

Esta etapa se llevará a cabo el 14 y 15 de febrero de 2015 en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto. La falta de asistencia a la entrevista por cualquier motivo será injustificable y causará descalificación inmediata.

Para el desarrollo de la entrevista en "Panel por Competencias" se realizará en grupo de tres entrevistados, conforme al orden ascendente del folio asignado a su solicitud de registro. Las entrevistas serán realizadas por equipos de dos entrevistadores y tres entrevistados en un lapso de 15 minutos.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluarán conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes a efecto de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones. Las competencias sujetas a evaluación serán: iniciativa (calidad que implica actuar por sí mismo), liderazgo (aptitud para influir en los demás) y comunicación (habilidad para transmitir ideas). Se tendrán como insumos para la realización de la entrevista la hoja de evaluación de la entrevista y una guía de preguntas.

#### 9.1.1.11. Selección de personal y publicación de los folios y nombres de aspirantes aceptados

Previamente a la selección del personal, se verificará en los archivos del Instituto que los aspirantes no estén inhabilitados o cuenten con antecedentes negativos, para el caso de que hubiesen laborado como servidores electorales, dentro de los últimos tres procesos electorales.

De acuerdo a la convocatoria que se apruebe para cada proceso electoral, los Coordinadores Regionales de Monitoreo serán seleccionados como lo refiere sus bases y el presente Manual.

En caso de empate en la ponderación, se considerará, para su designación el orden por prelación en el registro.

#### 9.1.1.11. Contratación

La Dirección remitirá los expedientes de las personas seleccionadas a la Dirección de Administración para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

La duración del contrato para ambos casos, estará definida en la convocatoria, con base en lo siguiente:

- a. La contratación de los Coordinadores Regionales de Monitoreo, en una primera instancia, se efectuará para los periodos de precampaña e intercampaña, los cuales serán evaluados con relación al desempeño de su trabajo al término de dichos periodos.
- b. La Comisión con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la UTOAPEOD determinará lo conducente respecto de la recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.

- c. Posteriormente para el periodo de campaña en el procedimiento de recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña, de ser el caso, a efecto de cubrir la falta de Coordinadores Regionales de Monitoreo que no hubieran aprobado la evaluación del desempeño, o que por alguna razón distinta, cualquiera que ésta fuera no pudieran continuar con el desarrollo de su actividad, se contratará el número faltante, de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión.

El Coordinador Regional de Monitoreo que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le otorgaron para el desempeño de su comisión; realizando por parte de la Dirección el procedimiento para ingresar en su lugar aquella persona que, en lista de reserva, continúe dentro de los aspirantes con mayor calificación.

#### 9.1.1.12. Inicio de actividades

En la convocatoria se establecerá la fecha de inicio de las actividades de los Coordinadores Regionales de Monitoreo, asimismo establecerá la fecha de conclusión de las mismas.

#### 9.1.1.13. Sustituciones de vacantes

Un puesto de Coordinador Regional de Monitoreo podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, por no aceptación del cargo o renuncia del mismo, en tales casos la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva de la región correspondiente cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión.

#### 9.1.1.14. Terminación de la Relación Laboral

En caso de que algún Coordinador Regional de Monitoreo incumpla con las obligaciones que de carácter general establece el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o las específicas que establecen los ordenamientos legales del Instituto, son objeto de responsabilidad administrativa, el presente Manual, así como las establecidas en el contrato de trabajo, la Dirección, solicitará la terminación de la relación laboral de este último a la Dirección de Administración debiendo dar aviso a la Comisión.

#### 9.1.1.15. Planeación de actividades

Con relación al procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de aspirantes a ocupar el cargo eventual de Coordinador Regional de Monitoreo, se realizarán las siguientes actividades:

Actividad	Días destinados a la actividad
Publicación de la convocatoria.	1 día
Distribución de la convocatoria.	4 días
Recepción de solicitudes	4 días
Aplicación del examen de selección.	1 día
Calificación del examen.	1 día
Aprobación de la propuesta de los Coordinadores Regionales de Monitoreo por parte de la Comisión.	1 día
Publicación de los folios y nombres de los seleccionados para desempeñar el cargo eventual de Coordinador Regional de Monitoreo.	1 día
Capacitación para los Coordinadores Regionales de Monitoreo y Monitoristas designados.	3 días
Inicio de actividades.	Conforme a la convocatoria que se apruebe para tal efecto

### 9.1.2. De los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas

#### 9.1.2.1 Convocatoria

##### 9.1.2.2. Diseño, publicación y distribución de la convocatoria

La Dirección, diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión, para su aprobación.

La convocatoria deberá contener al menos:

- Número de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas a contratar.
- Los participantes.
- Descripción general de funciones.
- Perfil deseado.
- Requisitos del personal solicitado.
- Registro de solicitudes y recepción de documentos.
- Documentos a entregar.
- Número máximo de solicitudes que se recibirán.
- Fecha de aplicación del examen.
- Calificación del examen.

- k. Selección de personal.
- l. Fecha de publicación de los folios y nombres de los solicitantes aceptados.
- m. Entrega de la documentación complementaria.
- n. Contratación.
- o. Inicio de actividades.
- p. Capacitación.
- q. Sustituciones de vacantes.
- r. El listado de los 45 Distritos Electorales y los Municipios que los comprenden.
- s. Página electrónica del Instituto y números telefónicos donde los aspirantes podrán solicitar más información.

La Dirección solicitará a la Dirección de Administración la impresión del número de ejemplares de la convocatoria necesarias para su publicación.

Posteriormente, mediante el personal comisionado, se procederá a distribuir y difundir la convocatoria en las sedes de las Juntas Distritales y en su caso Municipales, palacios Municipales, oficinas del DIF, casas de cultura, mercados, unidades deportivas y en los puntos de mayor afluencia.

Asimismo, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social se publicará la convocatoria en diarios de mayor circulación y en la página electrónica del Instituto.

#### **9.1.2.3. Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas a contratar**

Se contratará a 45 Coordinadores Distritales de Monitoreo, con base a las actividades propias del monitoreo; además de 300 Monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo a las fechas que la Comisión determine.

#### **9.1.2.4. Descripción general de funciones**

Los Coordinadores Distritales de Monitoreo realizarán actividades de oficina y campo relativas a la verificación de la información reportada por los Monitoristas; en el caso de que su distrito sea colindante con el Estado de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla o Hidalgo deberá efectuar la revisión de la información derivada del monitoreo extraterritorial de los estados que corresponda; elaborar y remitir informes, verificar diariamente la captura y envío en formato digital a la Dirección de las bitácoras de registro y el reporte de incidencias presentadas durante la actividad de monitoreo; y las demás que le sean encomendadas por la Dirección, actividades que realizarán en horarios diversos, incluyendo fines de semana y días festivos.

Para el caso de los Monitoristas, realizarán actividades de campo y oficina relativas a la identificación, registro y reporte de la propaganda de los actores políticos observada en sus Áreas de Monitoreo y del Monitoreo Extraterritorial, éste último, sólo en el caso de que su distrito sea colindante con el Estado de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla o Hidalgo.

Los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas designados se someterán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del Instituto y acatarán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La actividad de trabajo que en su caso se le encomiende, no permite comprometerse con otra responsabilidad laboral simultánea, por lo que es falta grave contratarse en el Instituto y mantener otro trabajo. En tal caso, se dará vista a la Contraloría General de este Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan a fin de dejar sin efectos el nombramiento otorgado.

#### **9.1.2.5. Perfil deseado**

El perfil deseado para los puestos de Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista, es como mínimo de 18 y como máximo de 57 años; contar con documento en original que acredite la conclusión total de los estudios de nivel medio superior; experiencia laboral preferentemente en trabajo de campo.

#### **9.1.2.6. Aplicación de examen a los aspirantes**

El banco de reactivos para el examen de conocimientos será elaborado con oportunidad por la Dirección y abarcará entre otros, los temas relacionados al monitoreo, tomando como base el Código, los Lineamientos y el Manual, además de la bibliografía que se considere necesaria.

La Dirección deberá entregar la batería de preguntas a la UTOAPEOD, consistente en 180 reactivos de opción múltiple, con 4 posibles respuestas cada uno, para la elaboración de 3 versiones de examen con 60 preguntas respectivamente, los cuales se seleccionarán de manera aleatoria, contando con la presencia de un Notario Público y la presencia de los partidos políticos.

La impresión de exámenes se realizará en coordinación con la UTOAPEOD y la UIE, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión y un Notario Público.

Para la aplicación del examen, se atenderá a lo establecido en la convocatoria y a las recomendaciones que emita la Dirección.

La presentación del examen será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará en la fecha que establezca la convocatoria y en las sedes que para tal efecto determine la Comisión en coordinación con la UTOAPEOD.

mismas que serán publicadas en la página electrónica del Instituto en la fecha prevista en el calendario anexo al presente Manual, destacando que dicha evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea.

La fecha prevista para el examen bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.

Para la sustentación del examen, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar (original) y su recibo del número de folio.

#### **9.1.2.7. Calificación de exámenes**

La Dirección contará con el apoyo de la UTOAPEOD y la UIE para calificar mediante lector óptico los exámenes, en presencia de un Notario Público.

La UTOAPEOD elaborará una lista por Distrito y ésta a su vez por Municipio, con los números de folios y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación de 0 a 100, la cual será entregada a la Dirección en orden descendente de calificación.

#### **9.1.2.8. Selección de personal, publicación de los folios y nombres de aspirantes aceptados**

Previamente a la selección del personal con base en los resultados del examen, se verificará en los archivos del Instituto que los aspirantes no estén inhabilitados o cuenten con antecedentes negativos, para el caso de que hubiesen laborado como servidores electorales, dentro de los últimos tres procesos electorales.

De acuerdo a la convocatoria que se apruebe para cada proceso electoral, se seleccionará a los 45 Coordinadores Distritales de Monitoreo y 300 Monitoristas que obtengan las mejores calificaciones en el examen. En caso de empate se considerará para su designación a quien tenga experiencia en campo, mayor grado de escolaridad y por último el orden de prelación en que entregó su solicitud.

La propuesta de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas será analizada y aprobada por la Comisión.

Una vez realizado lo anterior, se publicarán los folios y nombres de los aspirantes seleccionados para desempeñar los cargos de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, a través de la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) y en los estrados del Instituto, así como en los estrados de las Juntas Distritales. Los aspirantes podrán recibir información llamando a los números telefónicos que se enuncie en la convocatoria.

#### **9.1.2.9. Contratación**

La Comisión aprobará la lista del número de plazas temporales de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas necesarias para cada uno de los distritos electorales, la cual formará parte de los anexos del presente Manual.

La Dirección remitirá los expedientes de los aspirantes seleccionados a la Dirección de Administración, para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

La duración del contrato para ambos casos, estará definida en la convocatoria con base en lo siguiente:

- a. La contratación en una primera instancia, de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas para los periodos de precampaña e intercampaña serán evaluados con relación al desempeño de su trabajo al término de dichos periodos.
- b. La Comisión, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la UTOAPEOD determinará lo conducente respecto de la recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.
- c. Posteriormente para los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral, en el procedimiento de recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña, de ser el caso a efecto de cubrir la falta de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas que no hubieran aprobado la evaluación del desempeño, o que por alguna razón distinta, cualquiera que ésta fuera, no pudieran continuar con el desarrollo de su actividad, se contratará el número faltante, de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva del distrito o municipio correspondiente, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión.

El Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le otorgaron para el desempeño de su comisión; realizando por parte de la Dirección el procedimiento para ingresar en su lugar aquella persona que, en lista de reserva, continúe dentro de los aspirantes con mayor calificación del Distrito o Municipio al que corresponda, debiendo dar aviso de la baja y nuevo ingreso a la Comisión.

#### **9.1.2.10. Inicio de Actividades**

La convocatoria establecerá la fecha de inicio de las actividades de los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, asimismo establecerá la fecha de conclusión de las mismas.

#### **9.1.2.11. Sustituciones**

Un puesto de Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, por no aceptación del cargo o renuncia del mismo, en tales casos la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión.



### 9.1.2.12. Terminación de la relación laboral

En caso de que algún Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista incumpla con las obligaciones de carácter general o las específicas que establecen los ordenamientos legales del Instituto, del presente Manual, así como las establecidas en el contrato de trabajo, la Dirección solicitará la terminación de la relación laboral de este último a la Dirección de Administración, debiendo dar aviso a la Comisión.

### 9.1.2.13. Planeación de actividades

Con relación al Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de aspirantes a ocupar el cargo eventual como Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista, se realizarán las siguientes actividades:

Actividad	Días destinados a la actividad
Publicación de la convocatoria.	1 día
Distribución de la convocatoria.	4 días
Recepción de solicitudes.	4 días
Aplicación del examen de selección.	1 día
Calificación del examen.	1 día
Aprobación de la propuesta de los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas por parte de la Comisión.	1 día
Publicación de los folios y nombres de los seleccionados para desempeñar los cargos eventuales de Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista.	1 día
Capacitación para los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas designados.	3 días
Inicio de actividades.	Conforme a la convocatoria que se apruebe para tal efecto

### 9.1.3. Reglas aplicables para la convocatoria

Las cuestiones no previstas en la convocatoria serán resueltas por la Comisión. Aprobada la convocatoria por la Junta General, la Dirección procederá a realizar los trámites ante la Secretaría Ejecutiva; para que sea publicada en al menos 2 diarios de mayor circulación local y/o nacional; así como en la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) y los estrados del Instituto.

Los expedientes que se integren con la documentación de los aspirantes, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección, la cual remitirá copia del formato de solicitud de ingreso a la UIE para su captura.

Capturada la información, la UIE, procederá a revisar los antecedentes para identificar las posibles inhabilitaciones o impedimentos del aspirante; de acuerdo a los requisitos que establezca la convocatoria, apoyado en la información que gestione la Dirección.

Para dar cumplimiento a lo descrito en la planeación de actividades, se elaborará un cronograma que formará parte de los anexos del presente Manual, en el que se especificarán las fechas de las actividades, de acuerdo al proceso electoral de que se trate. En estas actividades participarán las áreas y órganos del Instituto, cada una de ellas en su respectiva esfera de competencia.

## 9.2. Capacitación al personal de monitoreo

El programa de capacitación tendrá como objetivo dotar de los conocimientos necesarios al personal responsable del monitoreo, para el desarrollo de sus actividades, será aprobado por la Comisión previo al inicio del procedimiento de selección de los aspirantes y contendrá al menos los siguientes temas:

- Código (Instituto Electoral del Estado de México, principios, fines y estructura, entre otros).
- Lineamientos (Objetivo y objeto del monitoreo, responsables del monitoreo, entre otros).
- Manual (Definición y objetivo; responsabilidades generales de las Áreas del Instituto para el monitoreo; funciones del personal responsable del monitoreo; periodos del monitoreo; Áreas de Monitoreo; asignación de Áreas de Monitoreo; planeación de recorridos; registro, captura de la información; elaboración y presentación de los informes; del monitoreo extraterritorial, definición, tipos y estructura de las bitácoras de registro; definición y elaboración de cédulas de identificación; monitoreo en cine; y evaluaciones de desempeño).
- Propaganda política.
- Propaganda gubernamental así como su diferencia con la señalización de instituciones o espacios públicos.
- Propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
- Inicio y conclusión de los periodos de: precampaña, intercampaña, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.
- Glosario ilustrado de términos, con la definición de la propaganda, clasificada por tipo de medio de comunicación alterno.
- Formatos de bitácoras de registro e instrucciones para su llenado.
- Cédulas de identificación y forma de elaboración.
- Además de otros aspectos que se consideren necesarios, con base en el perfil del cargo.

### 9.2.1. Coordinadores Regionales de Monitoreo

La Dirección, dotará a los Coordinadores Regionales de Monitoreo de los conocimientos suficientes para el desarrollo de sus actividades y reforzará de manera permanente y constante la capacitación en cada uno de los procedimientos relacionados con el monitoreo a medios de comunicación alternos.

La Dirección habilitará al personal calificado y suficiente que impartirá los cursos de capacitación a los Coordinadores Regionales de Monitoreo, conforme a los temas contenidos en el programa que elabore la Dirección; proporcionando el material didáctico elaborado para tal fin.

Concluida la capacitación se realizará una evaluación a través de la Dirección, con el propósito de constatar que se hayan entendido los temas expuestos y subsanar las dudas.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión, podrán estar presentes en la capacitación en calidad de observadores.

### 9.2.2. Vocales, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas

El personal de la Dirección comisionado impartirá una capacitación teórico-práctica a los Vocales, Coordinadores Distritales de Monitoreo, Monitoristas y Capturistas, a efecto de dotarlos de los conocimientos necesarios para dar cumplimiento a las actividades relativas al monitoreo, ésta capacitación se podrá impartir en sedes regionales.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital, podrán estar presentes en la capacitación en calidad de observadores.

La capacitación será práctica en lo que respecta al llenado de bitácoras de registro, toma de fotografías, identificación de propaganda y tipo de medio alternativo, SIMMCA, entre otros. Lo anterior conforme a los temas contenidos en el programa respectivo, proporcionando el material didáctico elaborado para tal fin.

Concluida la capacitación, se aplicará un cuestionario para verificar la asimilación de los conocimientos recibidos.

### 9.2.3. Capturistas

Los Enlaces Técnicos de la UIE impartirán una capacitación teórico-práctica a los Capturistas a efecto de dotarlos de los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento y operación del SIMMCA, así como el envío a la Dirección de la información generada por los Monitoristas. Ésta capacitación se podrá impartir en sedes regionales.

La capacitación impartida a los Capturistas, se realizará tomando como base el SIMMCA, que para tal efecto elabore y distribuya la UIE, esta actividad se hará constar por los Vocales mediante firma y sello, en el formato que para tal efecto apruebe la propia Unidad, este deberá contener al menos los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de la capacitación.
- b. Nombre completo y cargo del servidor electoral que impartió la capacitación.
- c. Temas abordados.
- d. Tiempo destinado de la capacitación.
- e. Nombre completo y cargo del servidor electoral que recibió la capacitación.

En la capacitación deberán estar presentes los Vocales, Coordinadores Distritales de Monitoreo, Monitoristas, con la finalidad de que conozcan cómo opera el SIMMCA.

### 9.3. Asignación de Áreas de Monitoreo

El Vocal asignará las Áreas de Monitoreo, considerando el municipio donde reside cada uno de los Monitoristas, designándoles, de ser posible, el área más cercana a su domicilio, informando de ello por escrito a la Dirección.

Se tomará como base la propuesta de Áreas de Monitoreo realizada por la Dirección de Organización y remitida a los Vocales por la Dirección.

En caso de que el Vocal considere que la propuesta no es logísticamente viable, procederá a elaborar una propuesta alterna, justificando los cambios realizados a las Áreas de Monitoreo, solicitando su autorización, mediante oficio dirigido a la Dirección.

La Dirección valorará la propuesta alterna y resolverá sobre la misma, informando a la Comisión y solicitando a la Dirección de Organización efectúe los cambios correspondientes e informará a la UIE para que se realicen los ajustes necesarios en el sistema, en lo relativo a las secciones electorales; y por medio de oficio informará al Vocal, para la asignación en su caso, de las nuevas Áreas de Monitoreo.

Una vez autorizados los cambios en la conformación de las Áreas de Monitoreo, el Vocal procederá a asignarlas a los Monitoristas e informará de ello a la Dirección.

Definidas y asignadas las Áreas de Monitoreo, el Secretario Técnico informará a la Comisión de la composición de las mismas, así como de los nombres de los Monitoristas que estarán a cargo del levantamiento de la información en cada una de ellas.

#### 9.4. Planeación de recorridos

Una vez establecidas las Áreas de Monitoreo, el Vocal en conjunto con el Coordinador Distrital de Monitoreo y los Monitoristas procederán a elaborar la planeación, para cada uno de los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral; asignando responsabilidades diarias a cada uno de los Monitoristas.

Para lo anterior se considerarán al menos, los siguientes aspectos:

- a. Número de secciones que integran el Área de Monitoreo;
- b. Número de días a monitorear, considerando un día de descanso a la semana;
- c. Extensión territorial de cada una de las secciones electorales y del Área de Monitoreo en su conjunto;
- d. Tiempo de traslado y medios de transporte de la Junta Distrital a las secciones electorales a monitorear;
- e. Número de calles, avenidas y concentración de la población;

Esta planeación será enviada por el Vocal a la Dirección, mediante oficio, con la debida oportunidad.

#### 9.5. De la difusión del Monitoreo y estrategias de seguridad para los Monitoristas

Previo al inicio de las actividades de monitoreo, se deberá efectuar la difusión de las actividades que desarrollarán en campo los Monitoristas, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

- a. La Secretaría Ejecutiva, enviará oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades de monitoreo y solicitar el apoyo para garantizar la seguridad e integridad del personal de monitoreo en todos los distritos electorales de la entidad.
- b. La Secretaría Ejecutiva, a través del medio que considere conveniente, informará a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales del inicio de las actividades del monitoreo, solicitando a los representantes de los partidos el apoyo a fin de que se brinden las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas.
- c. La Unidad de Comunicación Social, implementará una mayor y eficiente difusión en medios electrónicos (radio y televisión), desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las campañas, a efecto de que el público se familiarice con la figura del Monitorista.
- d. La Secretaría Ejecutiva, deberá enviar oficios a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren el Distrito Electoral, solicitando su apoyo y colaboración en lo que corresponda, para la realización del monitoreo, en términos del Artículo 5 del Código, el oficio contendrá al menos lo siguiente:
  1. Explicación de la actividad que realizarán los Monitoristas.
  2. Nombres y cargos de quienes realizan la actividad de monitoreo.
  3. Periodo que comprende la actividad de monitoreo.

Del oficio se entregarán copias para conocimiento al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento respectivo y para el Secretario Técnico de la Comisión.

- e. La Dirección Jurídico-Consultiva, dotará a los Monitoristas de información básica que les permita actuar y acudir a las instancias correspondientes ante casos de incidentes, que pongan en peligro o afecten su integridad o el desarrollo de sus actividades.

### 10. Del Desarrollo del monitoreo

#### 10.1. Registro de la información

Una vez efectuada la planeación de recorridos, los Monitoristas saldrán a sus Áreas de Monitoreo asignadas para registrar la información, observando, identificando, contabilizando y registrando en la bitácora de registro que corresponda, la propaganda y el tipo de medio alterno de que se trate, ubicándola geográficamente en los mapas seccionales.

De la propaganda observada de los actores políticos y autoridades, el Monitorista tomará al menos dos fotografías (una a detalle y una panorámica), mismas que serán necesarias para la elaboración de las cédulas de identificación.

Los Monitoristas podrán ser acompañados a los recorridos por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, siempre que así lo soliciten al Presidente del mismo y exclusivamente en calidad de observadores, sin interferir en el llenado de los formatos, en el procedimiento de registro de la información y en todo el procedimiento del monitoreo.

Al término de los recorridos los Monitoristas procederán a entregar al Coordinador Distrital de Monitoreo los formatos de bitácoras de registro empleados para el monitoreo o en su caso la información generada mostrando las fotografías de la propaganda encontrada, éste verificará que la información sea congruente y la validará, o en su caso, instruirá a los Monitoristas para que la rectifiquen en las bitácoras de registro o dispositivos móviles correspondientes.

En caso de hallar propaganda que no se encuentre clasificada en el catálogo que emita la Dirección, el Coordinador Distrital de Monitoreo o Capturista, se comunicarán el mismo día a la Dirección, para que la propaganda sea clasificada.

#### 10.2. Captura de la información

Validada la información por el Vocal y por el Coordinador Distrital de Monitoreo, entregarán las bitácoras de registro y la cámara fotográfica o en su caso el dispositivo móvil al Capturista, quien procederá a ingresar al SIMMCA los datos contenidos en las bitácoras de registro o en el dispositivo móvil generando así las cédulas de identificación.

Los Vocales deberán instruir que se realice diariamente el respaldo de la información generada durante el día, producto de la actividad de monitoreo.

El capturista será el responsable de guardar los archivos que contienen las fotografías, cédulas, informes y demás documentos derivados de la actividad de monitoreo, de acuerdo con las recomendaciones que emita la Dirección.

### 10.3. Revisión de la información

Una vez requisadas las cédulas de identificación, el Vocal y/o el Coordinador Distrital de Monitoreo verificarán que la información capturada concuerde con la información reportada por el Monitorista en las bitácoras de registro o en su caso en dispositivos móviles.

En caso de encontrar inconsistencias, éstas deberán de ser corregidas de forma inmediata en el SIMMCA.

Una vez que la información en el SIMMCA fue validada por el Vocal y/o Coordinador Distrital de Monitoreo, el Coordinador Regional de Monitoreo podrá llevar a cabo la verificación correspondiente.

### 10.4. Remisión de la información

Será responsabilidad del Vocal garantizar la captura, diariamente de la información de monitoreo, de acuerdo al SIMMCA, previamente establecido por la UIE.

El Vocal realizará un reporte semanal, especificando quienes acompañaron a los Monitoristas en sus recorridos en campo, como pueden ser: representantes de partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, Consejeros Distritales, Servidores Electorales, entre otros.

Lo anterior para integrarlo en el informe que se rendirá ante la Comisión.

### 10.5. Informes de los Coordinadores Regionales de Monitoreo

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo presentarán informes quincenales y finales detallados respecto del seguimiento de las actividades del monitoreo, así como los informes extraordinarios y extraterritoriales que en su caso se generen.

El informe elaborado por los Coordinadores Regionales de Monitoreo se apegará al formato que para tal efecto emita la Dirección y contendrá al menos los siguientes requisitos y datos:

- a. Tipo de informe (quincenal, final, extraterritorial o extraordinario).
- b. Periodo que se informa (precampañas, intercampanas o campañas electorales).
- c. Fechas que abarca el informe.
- d. Número de Distritos que coordina.
- e. Total de Áreas de Monitoreo y secciones electorales que coordina.
- f. Total de registros reportados por los Monitoristas.
- g. Total de registros reportados por rubro.
- h. Actividades de gabinete.
- i. Problemática encontrada al realizar la actividad (en campo y gabinete).
- j. Observaciones (desempeño del personal, etc.).
- k. Conclusiones.
- l. Nombre y firma del Coordinador Regional de Monitoreo.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo, entregarán su informe a la Dirección.

### 10.6. Elaboración, entrega y presentación de Informes del Secretario Técnico a la Comisión

La Dirección tendrá como tarea analizar y realizar el procesamiento de los reportes de las unidades de medición (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales) y a partir de esto, desarrollar el análisis de las mismas, con la finalidad de presentar informes quincenales, finales y extraordinarios del monitoreo, adjuntando un resumen ejecutivo, para ser presentado ante la Comisión. Los integrantes de la Comisión podrán realizar observaciones sobre su contenido.

Para tal efecto la UIE coadyuvará con la Dirección en la elaboración de los reportes de las unidades de medición y en el seguimiento de la captura de los datos obtenidos por el monitoreo, así como para su presentación en forma gráfica.

Para la presentación del primer informe a detalle, la Dirección previo a la elaboración, deberá presentar el formato del mismo a la Comisión, para que éstos realicen sugerencias, observaciones o modificación sobre su contenido.

El Secretario Técnico entregará al Presidente de la Comisión el informe de monitoreo, para ser rendido ante la misma.

El informe deberá adjuntar un resumen ejecutivo, para ser presentado a la Comisión y posteriormente se rinda ante el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

El primer informe que presente el Secretario Técnico a la Comisión deberá ajustarse a la siguiente estructura:

1. Portada.
2. Índice.
3. Introducción.

4. Justificación.
5. Objetivo general.
6. Objetivo específico.
7. Desarrollo.
  - 7.1. Personal que participa.
  - 7.2. Asignación de tareas.
  - 7.3. Levantamiento de la información.
  - 7.4. Recorridos de los Monitoristas.
  - 7.5. Captura de la información.
  - 7.6. Renuncias
  - 7.7. Problemática.
  - 7.8. Levantamiento de la información por actores políticos y gubernamental.
  - 7.9. Desglose de la información por partido político, coalición y candidato independiente.
    - 7.9.1. Eventos de difusión.
    - 7.9.2. Propaganda móvil o de tránsito.
    - 7.9.3. Publicidad directa.
    - 7.9.4. Soportes Promocionales.
  - 7.10. Desglose de la información gubernamental.
    - 7.10.1. Eventos de difusión.
    - 7.10.2. Propaganda móvil o de tránsito.
    - 7.10.3. Publicidad directa.
    - 7.10.4. Soportes promocionales.
8. Conclusiones.

Los informes subsecuentes serán presentados en forma ejecutiva, resaltando el desglose de la información y los resultados.

El Presidente de la Comisión, a su vez, entregará los informes quincenales, finales y extraordinarios al Consejo General y a la UTF.

#### **10.7. SIMMCA**

La UIE será la responsable de elaborar el SIMMCA, coadyuvará con la Dirección, en el análisis y sistematización de los datos obtenidos por el monitoreo y la elaboración de los reportes de las unidades de medición, así como para la presentación de los resultados en forma gráfica, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades. Organizará los resultados a efecto de que puedan ser auditables por la Comisión.

El SIMMCA permitirá:

- a. Identificar los medios de comunicación alternos utilizados por los actores políticos.
- b. Presentar la información en forma cartográfica.
- c. Tener gráficas de datos, tanto individuales como generales de cada uno de los indicadores (medios de comunicación alternos utilizados).
- d. Obtener información diaria.
- e. Realizar seguimiento sobre el uso de medios de comunicación alternos.
- f. El análisis cuantitativo de los datos.
- g. Obtener resultados indicativos.
- h. Obtener acceso a las cédulas de identificación en formato digital.

#### **10.8. Monitoreo Extraterritorial**

El monitoreo extraterritorial se realizará en los ámbitos siguientes:

- a. En los Estados colindantes al Estado de México.
- b. En el Distrito Federal.

##### **10.8.1. En los Estados colindantes al Estado de México**

Monitoreo que se realizará fuera de los límites territoriales del Estado de México.

Se llevará a cabo en las colindancias con el Estado de México, contando con el apoyo de los Vocales y los Monitoristas de los Distritos Electorales circunvecinos; Los Estados a monitorear son:

- a. Morelos
- b. Michoacán
- c. Guerrero
- d. Querétaro
- e. Tlaxcala
- f. Puebla
- g. Hidalgo

##### **10.8.2. En el Distrito Federal**

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo realizarán el monitoreo en las Avenidas Principales de las Delegaciones Políticas, las líneas del metro y metrobús del Distrito Federal.

**10.9. Monitoreo de la Propaganda Gubernamental**

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se realizarán monitoreos de la propaganda gubernamental observada.

**10.10. Del registro de asistencia**

El Coordinador Distrital de Monitoreo registrará su asistencia al iniciar sus actividades.

Para el caso de los Monitoristas, registrarán su asistencia por las tardes, una vez que hayan regresado de sus recorridos en su Área de Monitoreo.

**11. De las Bitácoras de Registro y Cédulas de Identificación****11.1. Definición y tipos de bitácoras**

Bitácora de registro es el formato aprobado por la Comisión, en el cual el Monitorista debe anotar los datos, de la propaganda observada, resultado de sus recorridos en campo. Podrá ser impresa o estar contenida en dispositivos móviles.

Para efectos de monitoreo, se distinguen cuatro tipos de bitácoras:

a. **Eventos de difusión:** En esta bitácora, el Monitorista registrará el tipo de evento de difusión del que se trate y a su vez los elementos observados que los actores políticos, distribuyen y utilizan para llevar a cabo los eventos, en los cuales la finalidad es solicitar el voto de la ciudadanía para lograr su acceso a un cargo de elección popular.

b. **Propaganda móvil o de tránsito:** En esta bitácora, el Monitorista registra los medios de transporte públicos y particulares que portan elementos promocionales de los actores políticos o de la propaganda gubernamental, observados durante los recorridos que realiza en el área de monitoreo asignada.

Para evitar duplicidad, el registro debe hacerse, en la medida de lo posible, anotando el número de placas de la unidad, el número económico y/o la razón social con el emblema del partido político o coalición, o que haga alusión a los actores políticos.

El personal podrá acudir preferentemente a los paraderos, terminales, sitios de autobuses o taxis, para verificar y registrar la propaganda en el transporte público. También realizarán el registro de la información a la propaganda que se observe en el transporte particular.

c. **Publicidad directa:** En esta bitácora, el Monitorista registra los elementos promocionales y utilitarios que los actores políticos distribuyen a la ciudadanía en la vía pública durante el desarrollo del proceso electoral local respectivo.

d. **Soportes promocionales:** En esta bitácora, el Monitorista registra todos los anuncios propagandísticos unitarios exhibidos por los actores políticos en bardas, espectaculares, mantas, vinilonas, anuncios luminosos, banners, carteles, carteleras espectaculares, gallardetes, mupis, parabuses, pendónes, publivallas, viniplástico y todo tipo de equipamiento que utilicen para su difusión, contabilizados por Distrito, dentro de sus precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral; así como de la propaganda gubernamental.

**11.2. Estructura de las bitácoras de registro**

Las bitácoras de los cuatro tipos de medios alternos contendrán invariablemente los siguientes datos:

- a. Periodo que se informa (precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral).
- b. Distrito.
- c. Municipio.
- d. Monitorista.
- e. Fecha.
- f. Consecutivo.
- g. Sección.
- h. Nombre de la Vialidad.
- i. Colonia / Localidad.
- j. Partido político, coalición o candidato independiente.
- k. Tipo de propaganda [Política, Electoral (Diputados, y Ayuntamientos) y Gubernamental (Federal, Estatal y Municipal)].
- l. Nombre o nombres del o los actores políticos.

**11.3. Estructura de las bitácoras de registro en particular**

Las bitácoras de acuerdo al tipo de medio alternativo, además contendrán en lo específico, lo siguiente:

**11.3.1. Eventos de difusión**

- a. Tipo de evento de difusión (apertura, baile, brigada, cabalgata, charreada, cierre, comida, concierto, concurso, desayuno, evento cultural o de entretenimiento, evento deportivo, jaripeo, jornada comunitaria, marcha o caravana, mitin, plática ciudadana, promoción del voto, proyección audiovisual, otros).
- b. Número de fotos.



- c. Observación tipo de evento de difusión.
- d. Elementos observados en el evento de difusión.
- e. Observaciones.

#### 11.3.2. Propaganda móvil o de tránsito

- a. Tipo de propaganda móvil o de tránsito (autobús o camión, bicitaxi o velotaxi, combi o camioneta, microbús, particular, taxi, tráiler, otros).
- b. Razón social o sitio.
- c. Número económico o placas.
- d. Unidad de Medición (banderas, calcomanías, carteles, forros completos, forros medallón, mantas, perifoneo, vinilonas, otros).
- e. Número de fotos.
- f. Observación tipo de propaganda móvil o de tránsito.
- g. Observación unidad de medición.

#### 11.3.3. Publicidad directa

- a. Tipo de publicidad directa.
- b. Número de fotos.

#### 11.3.4. Soportes promocionales

- a. Tipo de soporte promocional (bardas, espectaculares, mantas, vinilonas, anuncios luminosos, banners, carteles, carteleras espectaculares, gallardetes, mupis, parabuses, pendones, publivalias, viniplástico, otros).
- b. Versión.
- c. Cantidad.
- d. Medidas (metros) [Altura y longitud (cuando se trate de barda, espectacular, manta y vinilona)].
- e. Número de fotos.
- f. Observación tipo de soporte promocional.

#### 11.4. Cédulas de Identificación

Documento en el que se hacen constar los datos reportados por el personal de monitoreo en cada Junta Distrital, en el que aparecen además las fotografías con la propaganda observada y un croquis de ubicación donde ésta fue encontrada.

Las fotografías que se tomen deben tener buen encuadre así como calidad en la imagen, de otra manera no podrán servir como soporte del informe. Cada registro deberá contar con la fotografía o fotografías. No se permitirán registros con fotografías repetidas o en las que no se visualice la propaganda.

##### 11.4.1. Validación de las cédulas de identificación.

La validación consiste en verificar que los datos que aparecen en las bitácoras de registro y las cédulas de identificación sean coincidentes, que las fotografías correspondan al actor político o a la propaganda gubernamental y esté clasificada correctamente, que el croquis de ubicación sea correcto y que estén archivadas en la carpeta correspondiente.

Los Vocales y Coordinadores Distritales de Monitoreo deberán realizar la validación del total de los registros reportados por los Monitoristas.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo deberán realizar una revisión de los registros que les sean asignados.

En caso de encontrarse inconsistencias entre las bitácoras de registro y las cédulas de identificación y no contengan fotografías y/o croquis de ubicación o se encuentren archivados de manera incorrecta, se procederá a corregirlas de inmediato.

Para hacer efectivo este medio de control del trabajo, la Dirección elaborará el formato denominado "Revisión en Gabinete", el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a. Nombre y cargo de quién realiza la validación.
- b. Distrito y fecha en que se realiza la validación.
- c. Nombre de los Monitoristas sujetos a la validación.
- d. Tipo de medio alterno y consecutivo objeto de la validación.
- e. Observaciones e inconsistencias encontradas.

La Dirección llevará a cabo las revisiones que considere pertinentes para verificar los trabajos relativos a la actividad de monitoreo.

#### 12. Del Monitoreo en Cine

El cine es un medio masivo de comunicación que permite la penetración de mensajes en el público. En elecciones recientes ha sido utilizado como un medio para la difusión de propaganda política y electoral, por esta razón se hace necesario que también se lleve este tipo de monitoreo.

El monitoreo en cine será realizado por personal de la Dirección, en los complejos cinematográficos ubicados en el Estado de México, de manera indicativa, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

Derivado de lo anterior, la Dirección previamente elaborará un catálogo de complejos cinematográficos, que servirá como base para la planeación de rutas y días a monitorear. Se auxiliará de los directorios de procesos electorales anteriores y la

herramienta de Internet para actualizar el listado de los complejos y la cantidad de salas de cine en el Estado de México; así mismo se tomará como base para constatar cuales permanecen vigentes en cada uno de los municipios de la entidad.

El catálogo de complejos cinematográficos deberá contener como elementos mínimos: Nombre del Complejo Cinematográfico, número de salas, municipio y ubicación.

#### 12.1. Estructura de las bitácoras de registro

Las bitácoras de registro contendrán al menos lo siguiente:

- a. Periodo a monitorear (precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión).
- b. Fecha.
- c. Hora.
- d. Distrito.
- e. Municipio.
- f. Monitorista.
- g. Nombre del complejo cinematográfico.
- h. Nombre de la plaza.
- i. Número de sala.
- j. Nombre de la película.
- k. Partido político, coalición, candidato independiente o autoridad gubernamental.
- l. Tipo de propaganda.
  1. Política.
  2. Electoral.
  3. Gubernamental.
  4. De autoridades electorales.
- m. Nombre o nombres del o de los actores políticos.
- n. Versión.
- o. Tiempo (duración) del promocional.

Para el desarrollo de esta actividad, el personal designado se sujetará a los procedimientos que emita la Dirección.

#### 12.2. Elaboración y presentación de los Informes

La Dirección elaborará los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, derivados del monitoreo a salas de cine.

El primer informe quincenal deberá ajustarse a la siguiente estructura:

1. Portada.
2. Índice.
3. Introducción.
4. Justificación.
5. Antecedentes.
6. Objetivo general.
7. Objetivo específico.
8. Alcances.
9. Base legal.
10. Periodo que comprende.
11. Desarrollo.
  - 11.1. Cobertura.
  - 11.2. Procedimiento.
  - 11.3. Personal que participa.
  - 11.4. Desglose de la información detallada.
    - 11.4.1. Por actor político.
    - 11.4.2. Gubernamental.
    - 11.4.3. Autoridades electorales.
12. Conclusiones.
13. Anexos.

Los informes subsecuentes serán elaborados a partir del numeral 10 de la estructura anterior.

#### 13. De las Evaluaciones del Desempeño

El procedimiento para la evaluación del desempeño del personal será aprobado por la Comisión, previo al periodo de intercampañas.

La evaluación del desempeño se realizará en forma global, con el apoyo de la UTOAPEOD, previo al inicio de las campañas electorales.

#### 13.1. Evaluación al Coordinador Regional de Monitoreo

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Correcta y oportuna atención así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.
- c. Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.

- d. Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.
- e. Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión.

### 13.2. Evaluación al Coordinador Distrital de Monitoreo.

La evaluación del desempeño para el Coordinador Distrital de Monitoreo se tomará en cuenta los informes que rindan los Vocales y la Dirección.

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Adecuada revisión, corrección y validación de la información proporcionada por el Monitorista.
- c. Óptima presentación en el llenado de bitácoras de registro y cédulas de identificación.
- d. Correcta realización de supervisiones en campo y gabinete.
- e. Adecuada utilización de los implementos otorgados.
- f. Puntual apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.

### 13.3. Evaluación a los Monitoristas

La evaluación del desempeño para los Monitoristas tomará en cuenta los informes que rindan los Coordinadores Distritales de Monitoreo, Vocales y la Dirección.

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Óptimo recorrido del área de monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.
- c. Correcto llenado y presentación de bitácoras de registro.
- d. Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.
- e. Correcta toma de fotografías.
- f. Apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.

## 14. Glosario

**Actos de campaña:** reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Bitácora de registro:** formato aprobado por la Comisión, en el cual el personal de monitoreo debe anotar los datos de la propaganda observada, resultado de sus recorridos en campo.

**Cédula de identificación:** documento en el que se hace constar los datos reportados por el personal de monitoreo, en el que aparece además la fotografía de la propaganda y un croquis de ubicación donde ésta fue encontrada.

**Convocatoria:** anuncio público en diarios de mayor circulación, página electrónica y carteles, mediante las cuales el Instituto da a conocer un conjunto de procedimientos que permiten la selección y contratación del personal que desarrollará las actividades del monitoreo.

**Incidente:** suceso o evento que afecta el desarrollo normal del monitoreo y que debe anotarse en el formato respectivo.

**Informe:** documento que contiene la descripción detallada relacionada con la actividad de monitoreo, llevada a cabo de manera quincenal, final y en su caso extraordinario por parte de la Dirección.

1. Informe quincenal: aquel que se elabora y entrega al término de periodos de quince días.
2. Informe final: aquél que se elabora y entrega al término de los periodos de precampañas, intercampañas así como de campañas electorales y al concluir los trabajos de monitoreo.
3. Informe extraterritorial: contiene la información relacionada con la propaganda observada fuera del territorio de cada uno de los municipios, distritos y del Estado de México.
4. Informe extraordinario: lo solicitado en cualquier momento a la Comisión, por la UTF.

**Medios de comunicación:** instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional que llega a auditorios numerosos o a las técnicas modernas de difusión masiva como son los medios de comunicación electrónicos (radio y televisión), impresos, Internet, alternos y cine.

**Monitoreo a medios de comunicación alternos:** identificación, registro, captura y testimonio de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

**Monitoreo extraterritorial:** monitoreo que se realiza fuera de los límites territoriales del Estado de México.

## 15. Anexos

1. Solicitud de ingreso
2. Formato de declaratoria
3. Formato de bitácoras de registro
4. Calendario de actividades
5. Tabla de asignación de monitoristas
6. Convocatorias



Comisión de Acceso a Medios,  
Propaganda y Difusión

**Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo y Monitoristas**

Puesto al que aspira

Coordinador Regional de Monitoreo  
 Coordinador Distrital de Monitoreo  
 Monitorista

Fecha de recepción

Día	Mes	Año
		2 0 1 5

Foto

Sí  
 No

**IMPORTANTE:** Únicamente la información respaldada con documentos probatorios contará para calificación.

Clave de elector

INSTRUCCIONES: Rellenar los espacios en blanco con letra de molde, números y en sus respectivas. TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS PARA EL REGISTRO DE SU SOLICITUD

**I. DATOS PERSONALES**

*Apellido paterno		*Apellido materno		*Nombre(s)		* Sexo	
						<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F	
* Domicilio / Calle				No. exterior	No. Interior	* Código postal	* Sección electoral
Colonia		Localidad (especificar)		* Municipio		* Tiempo de residencia en el municipio actual (en años)	
* Fecha de nacimiento		* Edad a la fecha		Lugar de nacimiento		Estado civil	
DD MM AA 				Estado Municipio		<input type="radio"/> Soltero <input type="radio"/> Casado	
* CURP				* RFC (Incluir homoclave en su caso)			
* Correo electrónico				* Teléfonos para localización (Incluir cada uno)			
				Por celular:                     Fijo:			

**II. ANTECEDENTES ACADÉMICOS**

**NOTA:** Independientemente de que usted sea un maestro o doctorado, debe tener los siguientes espacios en blanco en su hoja de antecedentes.

* Documento que se entrega para acreditar la escolaridad superior			* Nivel de estudios	
* Documento que se entrega para acreditar la escolaridad superior				
* Documento que se entrega para acreditar la escolaridad superior	Certificado Total <input type="radio"/>	Acta de Examen Recepcional <input type="radio"/>	Título Carrera Técnica <input type="radio"/>	Cédula Profesional
* Documento que se entrega para acreditar la escolaridad superior	Certificado Total <input type="radio"/>	Acta de Examen Recepcional <input type="radio"/>	Título <input type="radio"/>	Cédula Profesional

**Contadurías específicas**

**NOTA:** En caso de estar variando nivel, indicar el más reciente, con el número de correspondiente. Como SEP y/o Secretaría de Educación de los Estados, contar sólo con el nivel de licenciatura, maestría, doctorado y diplomado en ciencias electorales.

	Concluido	Con grado	Nombre completo de los estudios complementarios	Documento que se entrega para acreditar la escolaridad	Nombre completo de la institución de ingreso	Inicio (año)	Termino (año)
Ocupación	Doctorado	<input type="radio"/>					
	Maestría	<input type="radio"/>					
	Especialidad en ciencias electorales	<input type="radio"/>					
	Especialidad no electoral	<input type="radio"/>					
	Curso SEP						
	Cursos de otros						
	Secretaría						
	Coordinador de procesos						
	Diplomado en ciencias electorales						



**Comisión de Acceso a Medios,  
Propaganda y Difusión**

**III. EXPERIENCIA LABORAL**

(Marcar en el recuadro correspondiente del o los Procesos Electorales en el IEEM en que ha participado laboralmente)

1976	1977	1990	2000	2006	2007
DELEGADO A ASISTENTES	ESTRATEGIA PARA AVANZADO	COORDINADOR	DELEGADO A ASISTENTES	ASISTENTE	ESTRATEGIA PARA AVANZADO
2009	2009	2009	2014	2014	2014
COORDINADOR	DELEGADO A ASISTENTES	ESTRATEGIA PARA AVANZADO	DELEGADO A ASISTENTES	COORDINADOR	DELEGADO A ASISTENTES

En materia electoral en el IEEM

(Referir los cinco empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Proceso electoral (SI/No)	Cargo (SI/No)	Área	Trabajo Actual	
	Inicio	Término				SI	NO
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales

(Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Proceso electoral (SI/No)	Cargo (SI/No)	Área	Institución	Trabajo Actual	
	Inicio	Término					SI	NO
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

En materia no electoral

(Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Cargo (SI/No)	Área	Institución	Trabajo Actual	
	Inicio	Término				SI	NO
			<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

**Ejemplo de clasificación de cargos**

Cargo	Ámbito	En el ámbito electoral	En el ámbito no electoral
0	En funciones electorales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asesor de LARFA</li> <li>ASISTENTE</li> <li>ASISTENTE TÉCNICO</li> <li>Asesor de enlace administrativo</li> <li>Capacitación electoral</li> <li>Mediador</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procesos no electorales</li> <li>Coordinador regional</li> <li>Coordinador de oficina</li> <li>Asesor jurídico</li> <li>Coordinador de organización electoral</li> <li>Letter "A" e "B" de febrero</li> <li>Proyecto "A" de mayo</li> <li>Proyecto "B" de mayo</li> </ul>
1	Asesoría técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asesoría técnica</li> <li>Subdirector electoral</li> <li>Comisión electoral en algunos distritos electorales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asesoría técnica</li> <li>Subdirector</li> </ul>
2	De dirección	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vice asistente</li> <li>Asesor de organización electoral</li> <li>Asesor de registro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asesor técnico</li> <li>Secretario particular</li> <li>Supervisor</li> <li>Oficial del registro civil</li> </ul>

**IV. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Conocimientos de cómputo	Word	Excel	PowerPoint	Internet	Otras (Especificar)
	SI No	SI No	SI No	SI No	
¿Tiene disposición para el desplazamiento a distintos lugares al interior del Estado de México, para capacitación y para el desarrollo de las actividades encomendadas?					SI NO
¿Únicamente para los aspirantes a ocupar el puesto de Coordinador Regional de Morelos, ¿cuenta con licencia para conducir vigente?					SI NO

Los datos personales proporcionados en esta solicitud de ingreso son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO de PRIVACIDAD que puede consultarse en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México ([www.iejem.org.mx](http://www.iejem.org.mx)).

La información aquí verificada y la documentación presentada serán exclusivamente para fines de la Dirección de Partidos Políticos.

**Borrar**

Firma del solicitante



Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

COORDINADOR DISTRITAL DE MONITOREO Y MONITORISTA

\_\_\_\_\_, México; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

C. SECRETARIO EJECUTIVO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno

Con clave de elector número

Grid for elector key number

Por mi propio derecho y señalando como domicilio

\_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, para oír y recibir notificaciones, en relación con el proceso de selección mediante el cual se contratará a los ciudadanos que realizarán actividades de tiempo completo tanto en campo como en oficina, relacionadas al Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, durante el periodo asignado del Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México, conforme a los términos expresados en la convocatoria del IEEM, emitida y publicada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, dándome por apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridades públicas, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- Soy ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles.
• Tengo residencia efectiva en el Estado de México de tres años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.
• No pertenezco al estado eclesiástico, ni soy ministro de algún culto religioso.
• Estoy inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal por lo que cuento con credencial para votar con domicilio en el Estado de México.
• No me encuentro afiliado a ningún partido político.
• No he sido registrado como candidato ni ocupado un cargo de elección popular alguno en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
• No he fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla, consejos distritales y municipales, a nivel local o federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
• No he desempeñado cargo directivo a nivel nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
• No me encuentro inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
• No he sido condenado por delito doloso.

Cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la Dirección de Partidos Políticos y Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, y estoy dispuesto (a) a acatar lo que establece la normatividad aplicable, de manera particular acepto las bases establecidas en la convocatoria citada.

Cumplo con todos los requisitos legales para concursar por el cargo; por lo que entiendo y me responsabilizo de lo que implica firmar esta carta declaratoria.

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA

NOMBRE COMPLETO





Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

COORDINADOR REGIONAL DE MONITOREO

\_\_\_\_\_, México; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

C. SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Nombre (s)

Apellido paterno

Apellido materno

Con clave de elector número

Grid for elector key number

Por mi propio derecho y señalando como domicilio

\_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, para oír y recibir notificaciones, en relación con el proceso de selección mediante el cual se contratará a los ciudadanos que realizarán actividades de tiempo completo tanto en campo como en oficina, relacionadas al Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, durante el periodo asignado del Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México, conforme a los términos expresados en la convocatoria del IEEM, emitida y publicada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, dándome por apercibido de las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante autoridades públicas, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- Soy ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles.
Tengo residencia efectiva en el Estado de México de tres años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.
No pertenezco al estado eclesiástico, ni soy ministro de algún culto religioso.
Estoy inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal por lo que cuento con credencial para votar con domicilio en el Estado de México.
No me encuentro afiliado a ningún partido político.
No he sido registrado como candidato ni ocupado un cargo de elección popular alguno en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
No he fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla, consejos distritales y municipales, a nivel local o federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
No he desempeñado cargo directivo a nivel nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
No me encuentro inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
No he sido condenado por delito doloso.

Cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la Dirección de Partidos Políticos y Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, y estoy dispuesto (a) a acatar lo que establece la normatividad aplicable, de manera particular acepto las bases establecidas en la convocatoria citada.

Cumplo con todos los requisitos legales para concursar por el cargo; por lo que entiendo y me responsabilizo de lo que implica firmar esta carta declaratoria.

PROTESTO LC NECESARIO

FIRMA

NOMBRE COMPLETO

**MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS  
PRE-CAMPAÑAS, INTER-CAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES  
BITÁCORA DE REGISTRO**

**EVENTOS DE DIFUSIÓN**

NOTA: Se utilizará un formato y un número consecutivo por cada evento de difusión.

DISTRITO \_\_\_\_\_

MUNICIPIO \_\_\_\_\_

MONITORISTA \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

HORA \_\_\_\_\_

CONSECUTIVO \_\_\_\_\_

SECCION	NOMBRE DE LA VIALIDAD	COLONIA / LOCALIDAD	TIPO DE EVENTO DE DIFUSIÓN	Nº DE FOTOS	TIPO DE PROPAGANDA	NOMBRE O NOMBRES DE LOS ACTORES POLITICOS
PAN	PRD	PT	PVEM	MC	NUEVA ALIANZA	7
1	2	3	4	5	6	
MONERA	PH	ES	COALICION 1	COALICION 2	COALICION 3	
8	9	10	11	12	13	
COALICION 4	COALICION 5	COALICION 6	COALICION 7	COALICION 8	COALICION 9	
15	16	17	18	19	20	

TIPO DE PROPAGANDA	TIPO DE EVENTO DE DIFUSIÓN	Nº DE FOTOS
POLITICA ELECTORAL	Subnacional	4
1	Diputados	2
	Federal	4
	Ayuntamiento	3
	Estatal	3
	Municipal	6

\* CANTIDAD DE FOTOS TOMADAS PARA CADA UNO DE LOS CONSECUTIVOS

**TIPO DE EVENTO DE DIFUSIÓN**

APERTURA	BAILE	BRIGADA	CABALGATA	CHARREADA	CIERRIL	COMIDA	CONCIERTO	CONCURSO	DEBAYURO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
EVENTO CULTURAL O DE ENTERTENIMIENTO	EVENTO DEPORTIVO	JARIFE	JORNADA COMUNITARIA	MARCHA O CARAVANA	MITIN	PLÁTICA CIUDADANA	PROMOCIÓN DEL VOTO	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	SIMILARES
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

ESPECIFICAR TIPO DE EVENTO DE DIFUSIÓN  
ESPECIFICAR CUANDO SE TRATA DE SIMILARES (22)

**ELEMENTOS OBSERVADOS EN EL EVENTO DE DIFUSIÓN**

1	6	11	16	21
2	7	12	17	22
3	8	13	18	23
4	9	14	19	24
5	10	15	20	25

**PARTIDOS POLITICOS O FUNCIONARIOS ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS**

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MONINA	PH	IB	PFD	FUNCIONARIO O SERVIDOR ELECTORAL
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

NIVEL DE REPRESENTACION			
CAMPO	CONSEJO DISTRITAL	CONSEJO MUNICIPAL	OTROS
1	2	3	4

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO O FUNCIONARIOS ELECTORALES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS**

OBSERVACIONES	



Comisión de Acceso a Medios,  
Propaganda y Difusión

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2015**

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4					1	2	1	2	3	4	5	6		
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

Lineamientos y Manuales (reuniones de trabajo para actualización):	01 oct al 14 ene	Publicación de resultados (prueba CAMPyD):	18 feb
Lineamientos y Manuales (aprobación CAMPyD):	15 y 16 ene	Publicación de resultados (página electrónica):	19 feb
Manual (aprobación Junta General):	20 ene	Programa y Manual de Capacitación para el personal de monitores (visto por la CAMPyD):	18 feb
Lineamientos y Manuales (aprobación Consejo General):	21 ene	Contratación Coordinadores Regionales de Monitores:	20 feb
Convocatoria (solicitud de impresión):	23 ene	Capacitación Coordinadores Regionales de Monitores:	20 al 22 feb
Convocatoria (publicación página electrónica del IEEM):	23 ene	Contratación Coordinadores Distritales de Monitores y Monitoristas:	21 feb
Convocatoria lugares públicos (pega y distribución) y en periódicos (2 nacionales y 2):	27 al 30 ene	Capacitación Coordinadores Distritales de Monitores y Monitoristas:	23 al 25 feb
Recepción de solicitudes:	3 al 6 feb	Organización del Plan de Trabajo de los Vocales Ejecutivos, Coord. Reg., Coord. Dist. y Monitoristas:	26 feb
Captura en Sistema Reclutamiento y Selección:	3 al 6 feb	Inicio Precampañas:	27 feb
Publicación de folios con derecho a examen:	08 feb	Inicio Intercampañas:	02 mar
Aplicación de examen:	11 feb	Inicio Campañas:	01 may
Calificación de exámenes Coordinadores Regionales de Monitores:	12 feb	Jornada Electoral:	07 jun
Calificación de exámenes Coordinadores Distritales de Monitores y Monitoristas:	13 feb	Días no laborables:	

**DIPUTADOS**

	Periodo	Duración
Precampaña	27 febrero al 21 marzo	23
Intercampaña	22 marzo al 30 abril	40
Campaña	1 mayo al 3 junio	34

**AYUNTAMIENTOS**

	Periodo	Duración
Precampaña	1 al 23 marzo	23
Intercampaña	24 marzo al 30 abril	38
Campaña	1 mayo al 3 junio	34



Comisión de Acceso a Medios,  
Propaganda y Difusión

**TABLA DE ASIGNACIÓN DE MONITORISTAS PARA  
EL PROCESO ELECTORAL 2015**

DTTO	Cabecera	No de Monitoristas
1	TOLUCA	2
2	TOLUCA	8
3	TEMICHYA	5
4	LERMA	8
5	TENAYUCA DEL VALLE	2
6	TANGUSTENGA	5
7	TENANINGOC	5
8	SUALTEPEC	8
9	TEMPILCO	8
10	VALLE DE BRAVO	6
11	SANCTI SPIRITUS	2
12	EL ORO	6
13	ATLACATEPEC	8
14	ALTEPEC	6
15	TLAHUACA	5
16	ATZAPAN DE SARABZA	9
17	HUICUILUCAN	5
18	TLALNEPANTLA	9
19	QUAUTILAN	2
20	ZUMPANGO	7
21	ECATEPEC	7
22	ECATEPEC	7
23	TECOCO	7
24	NEZAHUALCOYOTL	5
25	NEZAHUALCOYOTL	5
26	NEZAHUALCOYOTL	5
27	CHALCO	8
28	AMEDAMECA	8
29	NAUCALPAN	9
30	MINICALPAN	9
31	LA FAZ	8
32	NEZAHUALCOYOTL	5
33	ECATEPEC	7
34	OTRAPAN DE LA SAL	4
35	METEPEC	5
36	VILLA DEL CARBON	7
37	TLALNEPANTLA	8
38	COACALCO	9
39	ITUMBIA	7
40	OTAPALLICA	7
41	NEZAHUALCOYOTL	5
42	ECATEPEC	8
43	QUAUTILAN (CALI)	8
44	NICOLAS ROMERO	6
45	ZINACANTEPEC	5
	<b>Total</b>	<b>300</b>



El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 266, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y los artículos 1, 2, 5, 8, 37, 42 y 45 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine así del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante Acuerdos número IEEM/CG/05/2015 e IEEM/CG/06/2015 respectivamente, de fecha 21 de enero del año curso, sobre la aprobación de la presente convocatoria para la contratación temporal de Coordinadores Regionales de Monitoreo, expide la siguiente:

### CONVOCATORIA

A los ciudadanos residentes en el Estado de México que acrediten haber participado en procesos electorales anteriores como Coordinadores Regionales de Monitoreo, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, así como a personas con experiencia en la actividad del monitoreo, que estén interesados en ocupar uno de los 15 cargos eventuales de tiempo completo como Coordinadores Regionales de Monitoreo para el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México, de acuerdo con las fechas establecidas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

### Bases

#### Primera. De los participantes

Podrán participar los ciudadanos del Estado de México que cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, inscritos en el padrón electoral del Estado de México; con residencia en el Estado de México; que no cuenten con otro empleo remunerado al día de su contratación y que estén interesados en desarrollar actividades de tiempo completo, tanto en campo como en oficina, relacionadas con el monitoreo; que tengan disponibilidad para viajar a los diferentes municipios del Estado y al Distrito Federal para atender todo lo relacionado con la operatividad del monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine; así como cumplir con las actividades necesarias que se instruyan por parte de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Los participantes deberán contar con residencia efectiva, mínima de tres años anteriores al día de la publicación, en el Estado de México.

#### Segunda. De la descripción general de funciones

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo verificarán en oficina y campo la información relativa al monitoreo reportada en la región a su cargo: identificarán, registrarán y capturarán la propaganda de los actores políticos derivada del monitoreo extraterritorial en el Distrito Federal: informarán, orientarán y capacitarán al personal de órganos desconcentrados que participará en las actividades de monitoreo; conforme al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, y otras actividades que le sean encomendadas por la Dirección de Partidos Políticos; mismas que realizarán en horarios diversos, incluyendo fines de semana y días festivos.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo se someterán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del IEEM y a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La actividad es de tiempo completo, por lo que no se permite comprometerse con otra responsabilidad laboral; será una falta grave contratarse en el IEEM y emplearse en otro trabajo. En tal caso, se notificará a la Contraloría General de este Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan, a fin de dejar sin efectos el nombramiento otorgado, y rescindir el contrato.

#### Tercera. Del perfil deseado

Los ciudadanos que aspiren al cargo de Coordinador Regional de Monitoreo deberán: contar con una edad mínima de 24 años y máxima de 57 años, tener experiencia en actividades de monitoreo; saber conducir automóvil de transmisión estándar y tener licencia para conducir vigente, contar con certificado total, título o cédula profesional que acredite haber concluido estudios superiores.

#### Cuarta. De los requisitos del personal solicitado

Los ciudadanos interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en la entidad, con al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, comprobada con la constancia de vecindad o domiciliaria que otorga el Secretario del Ayuntamiento del municipio que corresponda a su domicilio, conforme a su credencial para votar.
- III. Haber participado como Coordinadores Regionales de Monitoreo, Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas en Procesos Electorales o contar con experiencia en la actividad de monitoreo.
- IV. Contar con 24 años de edad, como mínimo, cumplidos al día de la publicación de la presente convocatoria.
- V. Contar con licencia para conducir vigente.
- VI. Acreditar el nivel de educación superior concluido.
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- VIII. Estar inscrito en la lista nominal de electores, y contar con credencial para votar, con domicilio en el Estado de México.
- IX. No estar afiliado a ningún partido político.
- X. No haber sido registrado como candidato ni haber ocupado ningún cargo de elección popular durante cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.
- XI. No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla, consejos distritales y municipales, a niveles local y federal, durante los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo a niveles nacional, estatal, distrital o municipal en ningún partido político durante los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XIII. No haber sido condenado por delito doloso.
- XIV. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna, ni haber sido removido de algún cargo en el IEEM.
- XV. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.
- XVI. En caso de ser designado, no tener, a la fecha del inicio de funciones, relación de trabajo o profesional con alguna otra entidad pública o privada que le impida disponer de tiempo completo.
- XVII. Firmar declaratoria con bajo protesta de decir verdad, de que cumple, lo referente a los numerales I, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta base.

**Quinta. Del registro de solicitudes y recepción de documentos**

La solicitud de ingreso para Coordinadores Regionales de Monitoreo, así como la declaratoria bajo protesta de decir verdad, podrán ser impresas desde la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)); a partir de la publicación de la presente convocatoria, o bien, estarán disponibles en las oficinas de las 45 Juntas Distritales del IEEM durante las fechas establecidas para la recepción de documentos.

La recepción de solicitudes se efectuará del 3 al 6 de febrero de 2015; en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Para la recepción de documentos del personal seleccionado para ocupar el puesto convocado se establecen las siguientes sedes:

Distrito	Cabecera	Municipios que comprende	Domicilio
I	Toluca	Toluca (parte)	Calle Guatemala núm. 108, col. Américas, Toluca, Estado de México. C. P. 50130.
II	Toluca	Toluca (parte)	Calle Tenancingo núm. 505, Primer Piso, col. Sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, Estado de México. C. P. 50040.
III	Temoaya	Temoaya, Jiquipilco, Otzolotepec, Xonacatlán	Avenida Reforma, km. 18, Localidad Molino Abajo, Temoaaya, Edo. de México. C. P. 50850.
IV	Lerma	Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco	Av. Miguel Hidalgo y Costilla No. 36, col. Centro, Lerma, Edo. de México. C. P. 52000.
V	Tenango del Valle	Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac	Calle José María Luis Mora s/n, col. La Ermita, Tenango del Valle, Edo. de México. C.P. 52300.
VI	Tianguistenco	Tianguistenco, Atizapán, Capulhuac, Xatlalaco	Av. Morelos núm. 209, col. Centro, Tianguistenco, Edo. de México. C. P. 52600.
VII	Tenancingo	Tenancingo, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Zumpahuacán	Calle Emiliano Zapata núm. 17, Bo. La Trinidad, Tenancingo, Edo. de México. C. P. 52400.
VIII	Sultepec	Sultepec, Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcallitlán, Zacualpan	Calle Morelos núm. 5, Bo. de la Veracruz, Sultepec, Edo. de México. C. P. 51600.
IX	Tejupilco	Tejupilco, Amatepec, Tlatlaya, Luvianos	Calle José Asuara Zúñiga s/n, col. Rincón de López, Tejupilco, Edo. de México. C. P. 51400.
X	Valle de Bravo	Valle de Bravo, Amanalco, Villa Victoria	Calle Rosario núm. 10, Bo. de San Antonio, Valle de Bravo, Edo. de México. C. P. 51200.
XI	Santo Tomás	Santo Tomás, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Villa de Allende, Zacazonapan	Calle 2 de Marzo núm. 31, col. Las Fincas, Santo Tomás, Edo. de México. C. P. 51100.
XII	El Oro	El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón	Calle Ricardo Flores Magón, Lt. 12 y 13, col. La Estrellita el Oro, El Oro, Edo. de México. C. P. 50600.
XIII	Atlacomulco	Atlacomulco, Acambay, Aculco, Temascalcingo, Timilpan	Calle Juan N. Reséndiz s/n, col. La Garita, Atlacomulco, Edo. de México. C. P. 50450.



XIV	Jilotepec	Jilotepec, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez	Camino Real a San Francisco s/n, col. Centro, Jilotepec, Edo. de México. C. P. 50240.
XV	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos	Calle Francisco I Madero s/n, Bo. San Pedro, Ixtlahuaca, Edo. de México. C. P. 50740.
XVI	Atizapán de Zaragoza	Atizapán de Zaragoza	Cerrada Betania, lote 34, manzana 55, zona 3, No. 22, col. San Juan Bosco, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México. C. P. 52946.
XVII	Huixquilucan	Huixquilucan, Naucalpan (parte)	Av. 16 de Septiembre núm. 32, col. San Martín, Huixquilucan, Edo. de México. C. P. 52760.
XVIII	Tlalnepantla	Tlalnepantla (parte)	Av. Presidente Juárez núm. 17, col. Centro, Tlalnepantla, Edo. de México. C. P. 09780.
XIX	Cuautitlán	Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec	Calle Simón Bolívar Sur núm. 103, col. El Huerto, Cuautitlán, Edo. de México. C. P. 54800.
XX	Zumpango	Zumpango, Apaxco, Hueyoxitla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiác, Tonanitla	Calle Leona Vicario núm. 24, Bo. San Juan, Zumpango, Edo. de México. C. P. 55600.
XXI	Ecatepec	Ecatepec (parte)	Calle (Privada de Agricultura) Av. Evolución núm. 53, col. San Cristóbal Centro, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55000.
XXII	Ecatepec	Ecatepec (parte)	Av. Adolfo López Mateos y Av.-R-1, Lote 1, Int. 15, Manzana 2, col. Jardines de San Gabriel, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55220.
XXIII	Texcoco	Texcoco, Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetitla, Tezoyuca	Calle Fray Pedro de Gante núm. 427, col. San Mateo, Texcoco, Edo. de México. C. P. 56170.
XXIV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Calle 26 núm. 15, col. Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57120.
XXV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Av. Cuauhtémoc núm. 157, esq. Primera Avenida, col. Estado de México, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57220.
XXVI	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Av. Cuauhtémoc núm. 192, col. México 2a. Sección, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57620.
XXVII	Chalco	Chalco, Cocotitán, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire, Valle de Chalco Solidaridad	Calle Francisco Díaz Covarrubias, núm. 26, col. Ejidal, Chalco, Estado de México. C. P. 56604.
XXVIII	Amecameca	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatezingo, Ozumba, Tepetitla, Tlalmanalco	Calle 20 de Noviembre núm. 45, col. Centro, Amecameca, Edo. de México. C. P. 56900.
XXIX	Naucalpan	Naucalpan (parte)	Calle 4 núm. 6-Bis, col. Alce Blanco, Naucalpan, Edo. de México. C. P. 53370.
XXX	Naucalpan	Naucalpan (parte)	Calle Presa Las Julianas núm. 49, col. San Juan Totoltepec, Naucalpan, Edo. de México. C. P. 53270.
XXXI	La Paz	La Paz, Chimalhuacán	Calle 17 y Av. Texcoco s/n, col. Valle de Los Reyes, 2da. sección, La Paz, Edo. de México. C. P. 56430.
XXXII	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Calle México Lindo núm. 294, col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57000.
XXXIII	Ecatepec	Ecatepec (parte), Tecámac	Calle Retorno de Nenufar, Lote 10, Manzana 648-B-1, col. Jardines de Morelos, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55070.
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Tonicaco, Villa Guerrero	Boulevard Arturo San s/n, col. Centro, Ixtapan de la Sal, Edo. de México. C. P. 51900.
XXXV	Metepec	Metepec, Chapultepec, Mexicaltzingo	Calle Acapulco núm. 896, col. San Jerónimo Chichahuaco, Metepec, Edo. de México. C. P. 52179.
XXXVI	Villa del Carbón	Villa del Carbón, Coyotepec, Huehuetoca, Tepotzotlán	Calle Alfredo de Mazo núm. 81, col. Centro, Villa del Carbón, Edo. de México. C. P. 54300.
XXXVII	Tlalnepantla	Tlalnepantla (parte)	Calle Nogal núm. 28, col. San Rafael, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México. C. P. 54120.
XXXVIII	Coacalco	Coacalco, Tultitlán	Calle Agua, manzana 16, lote 9-A, col. Los Acuales, Coacalco de Berriozabal, Estado de México. C. P. 55739.
XXXIX	Otumba	Otumba, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Teotihuacán	Calle Hidalgo núm. 40, col. La Estación, Otumba, Edo. de México. C. P. 55900.
XL	Ixtapaluca	Ixtapaluca, Chicoloapan	Carretera Federal México - Cuautla km 30.5, col. La Venta, Ixtapaluca, Edo. de México. C. P. 56530.
XLI	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Calle Eucalipto núm. 201 esq. Escondida, col. La Perla, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57820.
XLII	Ecatepec	Ecatepec (parte)	Calle Tlacopan It. 25, Manzana 643, col. Ciudad Azteca, Tercera sección, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55720.

XLIII	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	Calle Andador Irlanda núm. 30, col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México. C. P. 54700.
XLIV	Nicolás Romero	Nicolás Romero, Isidro Fabela, Jilotzingo	Calle Fidel Velázquez, núm. 2, col. Santa Anita Centro, Nicolás Romero, Edo. de México. C. P. 54400.
XLV	Zinacantepec	Zinacantepec, Almoloya de Juárez	Privada de Vicente Guerrero núm. 1, Bo. de Santa María, Zinacantepec, Edo. de México. C. P. 51350.

Los aspirantes deberán realizar el trámite en cualquiera de las sedes distritales señaladas; solo se podrá recibir y asignar folio a la solicitud correspondiente cuando se presente acompañada de copia simple de la credencial para votar y del comprobante del último nivel de estudios, presentando las originales sólo para cotejo, así como el comprobante, en copia simple, que avale cumplir con la fracción tercera de la base cuarta de la presente convocatoria y el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa, debidamente llenada y con firma autógrafa (formato proporcionado por el IEEM).

Todas las solicitudes que, durante la validación realizada por la Dirección de Partidos Políticos, no cumplan con alguno de los requisitos serán desechadas. En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el IEEM tomará las medidas que juzgue necesarias ante las autoridades competentes y ameritará la descalificación inobjetable del aspirante, en cualquier etapa del procedimiento, incluso una vez designado.

#### **Sexta. De la aplicación del examen**

A partir de la publicación de la presente convocatoria estará disponible a través de la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), una guía de estudio, que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen.

El 9 de febrero de 2015 se publicarán en los estrados, y a través de la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), los folios de los aspirantes que tendrán derecho a presentar el examen, así como los lugares para realizarlo.

El examen de conocimientos se aplicará el 11 de febrero de 2015 a las 12:00 horas en las sedes que se determinen.

Para poder presentar el examen, el interesado deberá mostrar el acuse de recibo de la solicitud con el número de folio asignado y su credencial para votar en original, sin excepción alguna. La inasistencia al examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier aspirante, sin posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

#### **Séptima. De la calificación de exámenes**

La Dirección de Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y la Unidad de Informática y Estadística, calificarán de manera automatizada, los exámenes de los aspirantes ante la presencia de un notario público.

#### **Octava. De la publicación de los folios de los aspirantes con derecho a presentarse a la entrevista**

Se publicará en estricto orden ascendente, del folio asignado a la solicitud de ingreso de los aspirantes cuyas calificaciones sean las más altas, quienes podrán presentarse a la entrevista.

Dicha publicación se efectuará a través de la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) y en los estrados de las Juntas Distritales el 13 de febrero de 2015. Los aspirantes podrán recibir información llamando a los números telefónicos: (01 722) 275 73 00, extensiones 3703, 3705, 3716, 3722 y 3728 o sin costo al (01 800) 712 43 36.

#### **Novena. De la entrevista**

Los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión realizarán las entrevistas a los 60 aspirantes mejor evaluados. Los representantes de los partidos políticos podrán asistir en calidad de observadores.

Esta etapa se llevará a cabo el 14 y 15 de febrero de 2015 en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM. La inasistencia a la entrevista por cualquier motivo será injustificable y causará descalificación inmediata.

La entrevista en panel por competencias se realizará en grupos de tres entrevistados, conforme al orden ascendente del folio asignado a su solicitud de registro. Las entrevistas serán realizadas por equipos de dos entrevistadores en un lapso de 15 minutos.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluarán conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarios para llevar a cabo una adecuada toma de decisiones. Las competencias sujetas a evaluación serán: iniciativa (cualidad que implica actuar por sí mismo), liderazgo (aptitud para influir en los demás) y comunicación (habilidad para transmitir ideas). Se tendrán como herramientas la hoja de evaluación de la entrevista y una guía de preguntas.

#### **Décima. De la selección de aspirantes**

Se realizará la selección con base en un sistema conformado por los siguientes aspectos:

I. Antecedentes académicos (20.0).

II. Experiencia laboral (30.0).

III. Resultado del examen de conocimientos (35.0).

IV. Entrevista (15.0).

La selección se realizará conforme a la valoración de los requisitos expuestos.

Se establecerá la lista de aspirantes en orden descendente de las ponderaciones sumadas y se seleccionará a aquellos con la mayor puntuación total a nivel estatal, hasta cubrir el número necesario de Coordinadores Regionales de Monitoreo requeridos.

En caso de empate en la ponderación se considerará para su designación el orden por prelación en el registro.

#### **Décima primera. De la publicación de los folios del personal seleccionado**

Se publicarán los 15 folios en orden descendente, comenzando por el aspirante con la calificación global más alta.

Dicha publicación se efectuará a través de la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) y en los estrados de las Juntas Distritales el 19 de febrero de 2015.

#### **Décima segunda. De la entrega de la documentación complementaria**

Los aspirantes seleccionados tendrán que entregar a la Dirección de Partidos Políticos, para completar su expediente, la siguiente documentación:

1. Certificado de no antecedentes penales.
2. Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color.
3. Copia del documento que contenga el número de clave del ISSEMyM, en caso de haber estado afiliado.
4. Copia de la cartilla militar nacional, para el caso de los aspirantes hombres.
5. Certificado médico expedido por una institución pública.
6. Carta de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del IEEM.
7. Copia de la CURP.
8. Comprobante de inscripción ante el SAT, que incluya el RFC con homoclave.
9. Acta de nacimiento (en original para cotejo y fotocopia).
10. Constancia de vecindad o domiciliaria del aspirante, expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se especifiquen los años de vecindad en el municipio. No se aceptará constancia de gestión de trámite.
11. Licencia para conducir vigente (en original para cotejo y fotocopia).
12. Curriculum Vitae.

De la documentación enlistada, la Dirección de Partidos Políticos remitirá la correspondiente a la Dirección de Administración para efectuar la contratación respectiva.

#### **Décima tercera. De la contratación e inicio de actividades**

En caso de contratación, el periodo para desempeñarse en el cargo será del 20 de febrero al 30 de abril de 2015, y comprenderá las siguientes etapas: monitoreo en Precampañas e Intercampañas, en caso de aprobar la evaluación de desempeño que llevará a cabo la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados se extenderá el contrato para el periodo de campañas, periodo de reflexión y jornada electoral del 1 de mayo al 15 de junio de 2015, para concluir sus actividades relativas al Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, con la remuneración y percepciones que correspondan, en conformidad con la plantilla de personal aprobada. El personal que sea contratado se someterá a la normatividad de los Servidores Públicos Electorales del IEEM y la demás normatividad aplicable; en el desempeño de sus actividades se apegará a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Décima cuarta. De la sustitución de vacantes**

El puesto de Coordinador Regional de Monitoreo podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, por no aceptación del cargo o renuncia del mismo; en tales casos la ocupación de la vacante se resolverá de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **Décima quinta. De la capacitación al personal seleccionado**

Los aspirantes que hayan sido seleccionados para ser contratados recibirán un curso de capacitación del 20 al 22 de febrero de 2015, que se llevará a cabo en los órganos centrales o en el lugar que se determine para ello.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZSECRETARIO EJECUTIVO  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRALRecepción de solicitudes:  
Del 03 al 06 de febrero de 2015  
De 10:00 a 18:00 horas

Informes:

www.ieem.org.mx

Dirección de Partidos Políticos

dpp@ieem.org.mx

Lada sin costo (01 800) 712 43 36 y al (01 722) 2 75 73 00, exts. 3703, 3705, 3716, 3722 y 3728.

Paseo Toluca núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.



El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 266, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México y los artículos 1, 2, 5, 8, 37, 42 y 45 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine así como del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdos número IEEM/CG/05/2015 y IEEM/CG/06/2015 respectivamente, de fecha 21 de enero del año en curso, sobre la aprobación de la presente convocatoria para la contratación de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, expide la siguiente:

#### CONVOCATORIA

A los ciudadanos residentes en el Estado de México que deseen participar en el proceso de selección mediante el cual se contratará a 45 Coordinadores Distritales de Monitoreo y 300 Monitoristas para desempeñar funciones de monitoreo durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determine.

#### Bases

##### Primera. De los participantes

Podrán participar los ciudadanos residentes en el Estado de México que cumplan con los requisitos previstos en la presente convocatoria, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que no cuenten con otro empleo remunerado y que estén interesados en desarrollar actividades de tiempo completo, tanto en campo, como en oficina, relacionadas con el monitoreo, el registro y el reporte de la propaganda de los actores políticos, colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Los participantes deberán contar con residencia en el distrito electoral del Estado de México donde pretendan prestar sus servicios.

##### Segunda. De la descripción general de funciones

###### De los Coordinadores Distritales de Monitoreo

Los Coordinadores Distritales de Monitoreo verificarán en oficina y campo la información reportada por los Monitoristas. En caso de que su distrito sea colindante con los estados de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla o Hidalgo efectuarán la revisión de la información derivada del monitoreo extraterritorial de los estados que corresponda; elaborarán y remitirán informes; verificarán diariamente la captura y envío, en formato digital, a la Dirección de Partidos Políticos de las bitácoras de registro y el reporte de incidencias presentadas durante la actividad de monitoreo; además de otras actividades que les sean encomendadas por la Dirección de Partidos Políticos, para realizarse en horarios diversos, incluyendo fines de semana y días festivos.

### De los Monitoristas

Los Monitoristas realizarán actividades de campo y oficina relativas a la identificación, registro y reporte de la propaganda de los actores políticos, observada en sus áreas de monitoreo y en el monitoreo extraterritorial, este último, solo en caso de que su distrito sea colindante con los estados de: Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla o Hidalgo.

Los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas designados se someterán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM); se acatarán a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La actividad es de tiempo completo, por lo que no se permite comprometerse con otra responsabilidad laboral; será una falta grave contratarse en el IEEM y emplearse en otro trabajo. En tal caso, se notificará a la Contraloría General de este Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan para dejar sin efectos el nombramiento otorgado y rescindir el contrato.

### Tercera. Del perfil deseado

Los aspirantes a Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista, deberán contar con una edad mínima de 18 años y tener máxima de 57 años presentar un documento original que acredite la conclusión total de los estudios de nivel medio superior y tener experiencia laboral preferentemente en trabajo de campo.

### Cuarta. De los requisitos del personal solicitado

Los ciudadanos interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Contar con 18 años de edad, como mínimo, al día de la publicación de la presente convocatoria.
- III. Acreditar plenamente estudios de nivel medio superior con el certificado total; o el certificado parcial o total de estudios de nivel superior, acta de examen recepcional, título o cédula profesional.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- V. Estar inscrito la lista nominal de electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de México.
- VI. No estar afiliado a ningún partido político.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber ocupado ningún cargo de elección popular durante los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.
- VIII. No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla, consejos distritales y municipales, a niveles local y federal, durante los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo, a niveles nacional, estatal, distrital o municipal, en ningún partido político durante los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- X. No haber sido condenado por delito doloso.
- XI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- XII. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.
- XIII. En caso de ser designado, no tener, a la fecha de inicio de funciones relación, de trabajo o profesional con alguna otra entidad pública o privada que le impida disponer de tiempo completo.
- XIV. Firmar declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con lo referente a los numerales I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de esta base.

### Quinta. Del registro de solicitudes

La solicitud de ingreso para Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas, así como la declaratoria bajo protesta de decir verdad, podrán ser impresas desde la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) a partir de la publicación de la presente convocatoria, o bien, estarán disponibles en las oficinas de las 45 Juntas Distritales del IEEM durante las fechas establecidas para la recepción de documentos.

La entrega de solicitudes se efectuará del 3 al 6 de febrero de 2015 en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Para la recepción de documentos del personal seleccionado para ocupar el puesto convocado, se establecen las siguientes sedes:

Distrito	Cabecera	Municipios que comprende	Domicilio
I	Toluca	Toluca (parte)	Calle Guatemala núm. 108, col. Américas, Toluca, Estado de México. C. P. 50130.
II	Toluca	Toluca (parte)	Calle Tenancingo núm. 505, primer piso, col. Sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, Estado de México. C. P. 50040.
III	Temoaya	Temoaya, Jiquipilco, Oztolotepec, Xonacatlán	Avenida Reforma, km. 18, localidad Molino Abajo, Temoaya, Edo. de México. C. P. 50850.
IV	Lerma	Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco	Av. Miguel Hidalgo y Costilla núm. 36, col. Centro, Lerma, Edo. de México. C. P. 52000.
V	Tenango del Valle	Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio La Isla, Texcalyacac	Calle José María Luis Mora s/n, col. La Estrella, Tenango del Valle, Edo. de México. C. P. 52300.
VI	Tlanguistenco	Tlanguistenco, Atizapán, Capulhuac, Xalatlaco	Av. Morelos núm. 209, col. Centro, Tlanguistenco, Edo. de México. C. P. 52600.

VII	Tenancingo	Tenancingo, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Zumpahuacán	Calle Emiliano Zapata núm. 17, Bo. La Trinidad, Tenancingo, Edo. de México. C. P. 52400.
VIII	Sultepec	Sultepec, Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcallitlán, Zacualpan	Calle Morelos núm. 5, Bo. de la Veracruz, Sultepec, Edo. de México. C. P. 51600.
IX	Tejupilco	Tejupilco, Amatepec, Tlatlaya, Luvianos	Calle José Asuara Zúñiga s/n, col. Rincón de López, Tejupilco, Edo. de México. C. P. 51400.
X	Valle de Bravo	Valle de Bravo, Amanalco, Villa Victoria	Calle Rosario núm. 10, Bo. de San Antonio, Valle de Bravo, Edo. de México. C. P. 51200.
XI	Santo Tomás	Santo Tomás, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Villa de Allende, Zacazonapan	Calle 2 de Marzo núm. 31, col. Las Fincas, Santo Tomás, Edo. de México. C. P. 51100.
XII	El Oro	El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón	Calle Ricardo Flores Magón, lotes 12 y 13, col. La Estrellita El Oro, El Oro, Edo. de México. C. P. 50600.
XIII	Atzacmulco	Atzacmulco, Acambay, Aculco, Temascalcingo, Timilpan	Calle Juan N. Reséndiz s/n, col. La Garita, Atzacmulco, Edo. de México. C. P. 50450.
XIV	Jilotepec	Jilotepec, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez	Camino Real a San Francisco s/n, col. Centro, Jilotepec, Edo. de México. C. P. 50240.
XV	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos	Calle Francisco I. Madero s/n, Bo. San Pedro, Ixtlahuaca, Edo. de México. C. P. 50740.
XVI	Atizapán de Zaragoza	Atizapán de Zaragoza	Calle Betania lote 34, Manzana 55, Zona 3. núm. 22 col. San Juan Bosco, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México. C. P. 52946.
XVII	Huixquilucan	Huixquilucan, Naucalpan (parte)	Av. 16 de Septiembre núm. 32, col. San Martín, Huixquilucan, Edo. de México. C. P. 52760.
XVIII	Tlalnepantla	Tlalnepantla (parte)	Av. Presidente Juárez núm. 17, col. Centro, Tlalnepantla, Edo. de México. C. P. 09780.
XIX	Cuautitlán	Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec	Calle Simón Bolívar Sur núm. 103, col. El Huerto, Cuautitlán, Edo. de México. C. P. 54800.
XX	Zumpango	Zumpango, Apaxco, Hueyoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiác, Tonanitla	Calle Leona Vicario núm. 24, Bo. San Juan, Zumpango, Edo. de México. C. P. 55600.
XXI	Ecatepec	Ecatepec (parte)	Calle (privada de Agricultura) Av. Evolución núm. 53, col. San Cristóbal Centro, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55000.
XXII	Ecatepec	Ecatepec (parte)	Av. Adolfo López Mateos y Av. R-1, lote 1, interior 15, manzana 2, col. Jardines de San Gabriel, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55220.
XXIII	Texcoco	Texcoco, Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca	Calle Fray Pedro de Gante núm. 427, col. San Mateo, Texcoco, Edo. de México. C. P. 56170.
XXIV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Calle 26 núm. 15, col. Campesre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57120.
XXV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Av. Cuauhtémoc núm. 157, esq. Primera Avenida, col. Estado de México, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57220.
XXVI	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Av. Cuauhtémoc núm. 192, col. México 2a. sección, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57620.
XXVII	Chalco	Chalco, Cocotitlán, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire, Valle de Chalco Solidaridad	Calle Francisco Díaz Covarrubias, núm. 26, col. Ejidal, Chalco, Estado de México, C. P. 56604
XXVIII	Amecameca	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatzingo, Ozumba, Tepetlaxpa, Tlalmanalco	Calle 20 de Noviembre núm. 45, col. Centro, Amecameca, Edo. de México. C. P. 56900.
XXIX	Naucalpan	Naucalpan (parte)	Calle 4 núm. 6-Bis, col. Alce Blanco, Naucalpan, Edo. de México. C. P. 53370.
XXX	Naucalpan	Naucalpan (parte)	Calle Presa Las Julianas núm. 49, col. San Juan Tototepec, Naucalpan, Edo. de México. C. P. 53270.
XXXI	La Paz	La Paz, Chimalhuacán	Calle 17 y Av. Texcoco s/n, col. Valle de Los Reyes, 2a. Sección, La Paz, Edo. de México. C. P. 56430.
XXXII	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Calle México Lindo núm. 294, col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57000.
XXXIII	Ecatepec	Ecatepec (parte), Tecámac	Calle Retorno de Nenúfar, lote 10, manzana 648-B-1, col. Jardines de Morelos, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55070.
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Tonatico, Villa Guerrero	Boulevard Arturo San Román s/n, col. Centro, Ixtapan de la Sal, Edo. de México. C. P. 51900.
XXXV	Metepéc	Metepéc, Chapultepec, Mexicaltzingo	Calle Acapulco núm. 896, Col. San Jerónimo Chicahuaico, Metepéc, Estado de México. C. P. 52179.
XXXVI	Villa del Carbón	Villa Del Carbón, Coyotepec, Huehuetoca, Tepetzotlán	Calle Alfredo del Mazo núm. 81, col. Centro, Villa del Carbón, Edo. de México. C. P. 54300.
XXXVII	Tlalnepantla	Tlalnepantla (parte)	Calle Nogal núm. 28, col. San Rafael, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México. C. P. 54120
XXXVIII	Coacalco	Coacalco, Tuftitlán	Calle Agua, manzana 16, lote 9-A, col. los Acuales, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. C. P. 55739.
XXXIX	Otumba	Otumba, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Teotihuacán	Calle Hidalgo núm. 40, col. La Estación, Otumba, Edo. de México. C. P. 55900.
XL	Ixtapaluca	Ixtapaluca, Chicoloapan	Carretera Federal México - Cuautla km 30.5, col. La Venta, Ixtapaluca, Edo. de México. C. P. 56530.
XLI	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl (parte)	Calle Eucalipto 201, esq. Escondida, col. La Perla, Nezahualcóyotl, Edo. de México. C. P. 57820.
XLII	Ecatepec	Ecatepec (parte)	Calle Tlacopan lote 25, manzana 643, col. Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec, Edo. de México. C. P. 55720.



XLIII	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	Calle Andador Irlanda núm. 30, col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México. C. P. 54700.
XLIV	Nicolás Romero	Nicolás Romero, Isidro Fabela, Jilotzingo	Calle Fidel Velázquez núm. 2, col. Santa Anita Centro, Nicolás Romero, Edo. de México. C. P. 54400.
XLV	Zinacantepec	Zinacantepec, Almoloya de Juárez	Privada de Vicente Guerrero núm. 1, Bo. de Santa María, Zinacantepec, Edo. de México. C. P. 51350.

Los aspirantes deberán realizar el trámite en la sede distrital que corresponda al domicilio de su credencial para votar vigente. Solo se podrá recibir y asignar folio a la solicitud cuando se presente acompañada de la documentación a la que hace referencia la base sexta.

Los aspirantes que se presenten en la sede equivocada serán orientados al domicilio correcto.

Todas las solicitudes que, durante la validación realizada por la Dirección de Partidos Políticos no cumplan con alguno de los requisitos serán desechadas. En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito, o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el IEEM tomará las medidas que juzgue convenientes; esta circunstancia ameritará la descalificación inobjetable del aspirante, en cualquier etapa del procedimiento o, incluso, una vez ya designado.

#### **Sexta. De los documentos a entregar para el registro**

El aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de ingreso impresa, debidamente llenada, con firma autógrafa (formato proporcionado por el IEEM).
2. Credencial para votar con domicilio en el Estado de México (en original para cotejo y fotocopia por ambos lados). No se aceptará el trámite de movimiento expedido por el INE.
3. Certificado total de estudios de nivel medio superior, o el certificado parcial o total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional o título o cédula profesional (en original para cotejo y fotocopia).
4. Acta de nacimiento o copia certificada (en original para cotejo y fotocopia).
5. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa, debidamente requisitada y con firma autógrafa (formato proporcionado por el IEEM).

#### **Séptima. Del número máximo de solicitudes que se recibirán**

Se recibirá un máximo de 50 solicitudes por sede.

En caso de cubrirse el número máximo de solicitudes antes del vencimiento del plazo para la recepción de las mismas, se colocará un aviso en las instalaciones de las Juntas Distritales y en la página electrónica del IEEM en el cual se informe que no se aceptarán más solicitudes.

#### **Octava. De la aplicación del examen**

A partir de la publicación de la presente convocatoria estará disponible, a través de la página electrónica del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), una guía para el examen que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen.

El 9 de febrero de 2015 se publicarán en los estrados y a través de la página web del IEEM, los folios de los aspirantes que tendrán derecho a presentar el examen, así como los lugares para realizarlo.

El examen de conocimientos se aplicará el 11 de febrero de 2015 a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Junta Distrital o lugar habilitado para tal fin.

Para poder presentar el examen el interesado deberá exhibir el acuse de recibo de la solicitud con el número de folio asignado y su credencial para votar en original, sin excepción alguna. La inasistencia al examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier aspirante, sin posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

#### **Novena. De la calificación del examen y selección de personal**

La Dirección de Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y la Unidad de Informática y Estadística, calificará y seleccionará a los aspirantes con mejores calificaciones, con base en un sistema creado para tal fin en el que se establece el orden descendente de las calificaciones obtenidas en cada distrito y municipio para cubrir el número necesario de Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas requeridos.

En caso de empate se considera para la designación la experiencia en trabajo de campo, el mayor grado de escolaridad y, por último, el orden por prelación de registro.

El Coordinador Distrital será el aspirante que haya obtenido la mayor calificación en cada uno de los distritos; con opción de no aceptar el cargo y optar por la plaza temporal de Monitorista.

Los Coordinadores Distritales de Monitoreo y Monitoristas serán los aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen, preferentemente del municipio; de no ser posible, se tomará en cuenta el del municipio más cercano, hasta cubrir el número requerido en cada uno de los distritos.

#### **Décima. De la publicación de los folios y nombres de los aspirantes seleccionados**

La publicación de los folios y nombres de los aspirantes seleccionados se efectuará a través de la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) y en los estrados de las Juntas Distritales el 19 de febrero de 2015. Los aspirantes podrán recibir

información en los números telefónicos: (01 722) 275 73 00, extensiones 3703, 3705, 3716, 3722 y 3728, o sin costo al (01 800) 712 43 36.

#### **Décima primera. De la entrega de la documentación complementaria**

Los aspirantes seleccionados tendrán que entregar a los Enlaces Administrativos la siguiente documentación:

1. Certificado de no antecedentes penales.
2. Cuatro fotografías recientes a color tamaño infantil.
3. Copia del documento que contenga el número de clave del ISSEMyM, en caso de haber estado afiliado (talón de pago, "hoja rosa", entre otros).
4. Copia de la cartilla militar nacional, para el caso de los aspirantes hombres.
5. Certificado médico expedido por institución pública.
6. Carta de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del IEEM.
7. Copia de la CURP.
8. Comprobante de inscripción ante el SAT, que incluya el RFC con homoclave.
9. Constancia de vecindad o domiciliaria, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se especifiquen los años de vecindad en el municipio.
10. Currículum vitae que incluya la documentación que compruebe las actividades laborales, académicas y, en su caso, experiencia en materia político-electoral del aspirante.

#### **Décima segunda. De la contratación e inicio de actividades**

En caso de contratación, el periodo para desempeñarse en el cargo será del 21 de febrero al 30 de abril de 2015 y comprenderá las siguientes etapas: monitoreo en precampañas e intercampañas; en caso de aprobar la evaluación de desempeño, que llevará a cabo la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, se extenderá el contrato para el periodo de campañas, periodo de reflexión y jornada electoral, del 1 de mayo al 15 de junio de 2015, para concluir sus actividades relativas al monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, con la remuneración y percepciones que correspondan.

#### **Décima tercera. De las sustituciones de vacantes**

En caso de renuncia de un Coordinador Distrital, la vacante se ocupará por prelación según la mejor calificación del Monitorista inmediato anterior.

El puesto de Coordinador Distrital de Monitoreo o Monitorista podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, por no aceptación del cargo o renuncia del mismo; en tal caso, la ocupación de la vacante se resolverá de acuerdo con el orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado**

Los aspirantes que hayan sido seleccionados para ser contratados, recibirán un curso de capacitación del 23 al 25 de febrero de 2015 en las sedes correspondientes.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 23 de enero de 2015.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Recepción de solicitudes:  
Del 3 al 6 de febrero de 2015  
de 10:00 a 18:00 horas

Informes:  
[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
Dirección de Partidos Políticos  
[dpp@ieem.org.mx](mailto:dpp@ieem.org.mx)

Lada sin costo (01 800) 712 43 36 y al (01 722) 2 75 73 00, extensiones 3703, 3705, 3716, 3722 y 3728.  
Paseo Toluca núm. 944, col. Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2015**

Por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/42/2012, por el que expidió el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, para los Procesos Electorales en el Estado de México".
- 2.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 por el que integró las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, la de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedo conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, así como por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, siendo Presidente e Integrantes de la misma, respectivamente y por el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico.
- 3.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto Electoral, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada los días quince y dieciséis de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número 5 por el que emitió el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México".
- 4.- Que mediante oficio número IEEM/CAMPyD/0199/2015, de fecha veinte de enero de dos mil quince, el Mtro. Saúl Mandujano Rubio y el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Consejero Electoral Presidente y Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo y el Manual referidos en el Resultando anterior, para que por su conducto sean sometidos a consideración de este Consejo General; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VI. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- IX. Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en aplicación, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, determina que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- X. Que de conformidad con el artículo 183, fracción I, inciso c), del Código Electoral de la Entidad, las comisiones permanentes del Consejo General serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre estas se encuentra la de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XI. Que el último párrafo, del artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XII. Que conforme a las fracciones X y XIV, del artículo 1.48, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados; así como la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XIII. Que este Consejo General advierte del contenido del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, que el mismo tiene la finalidad principal de establecer las condiciones operativas para que se regule el procedimiento del monitoreo a medios electrónicos, impresos e internet, bajo una estructura metodológica y temática de la información, el cual con base en los tiempos asignados por el Instituto Nacional Electoral en cuanto a radio y televisión, permitirá consultar las distintas fases operativas, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la norma en la materia.

Para alcanzar tales objetivos, el referido Manual está estructurado por los apartados: Metodológico, Actividades Preliminares, Desarrollo o Implementación del Monitoreo y Anexos.

Por lo anterior, y a efecto de contar con un instrumento debidamente actualizado conforme a las nuevas disposiciones constitucionales y legales, que regule los procedimientos para el monitoreo antes mencionado, este Órgano Superior de Dirección estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 5 emitido en fecha dieciséis de enero de dos mil quince por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, por el que expide el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México".
- SEGUNDO.-** Se abroga el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, para los Procesos Electorales del Estado de México", emitido mediante Acuerdo número IEEM/CG/42/2012.
- TERCERO.-** Se expide el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México", en términos del Acuerdo número 5 señalado en el Punto Primero, adjunto al presente y que forma parte del mismo.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, aprobó el siguiente:

#### **ACUERDO NÚM. 5**

#### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 6.- Que el siete de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.

7.- Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, este último fue designado como Presidente de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.

8.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce de la presente anualidad, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

9.- En fecha 3 de diciembre de 2014 se circuló a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, conteniendo las observaciones y sugerencias que se hicieron llegar a la Secretaría Técnica de dicha Comisión.

10.- En fecha 15 de enero del presente año, en la tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se presentó el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, aprobándose los mismos.

11.- El 15 de enero se presentaron los proyectos del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el proyecto de Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior, para los mismos efectos que se señala en el párrafo anterior.

12.- En fecha 16 de enero del año en curso, se prosiguió con la tercera sesión ordinaria, aprobándose el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, ambos con sus anexos respectivos.

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Que en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 72, párrafo tercero, se establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 266, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VII. Que en el Código citado en su artículo 183, párrafos primero y segundo, se indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Consejo general con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado en función de la Comisión de que se trate.



VIII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 183, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

IX. Que en sesión extraordinaria de fecha quince de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombra a los integrantes de sus Comisiones, estableciendo en el inciso c) del primer acuerdo, la nueva integración para la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, como se señala en el antecedente séptimo del presente acuerdo

X. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 185, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XI. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.48, fracciones X, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, así mismo en la fracción XIV, del mismo artículo, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

Asegurar la equidad en la contienda electoral, de manera que ningún actor político saque ventaja sobre los demás, es el mismo propósito que se advierte tanto en los lineamientos respectivos, como en el Manual motivo del presente Acuerdo, ya que se trata de una herramienta, para materializar el contenido de la norma sustantiva.

Efectivamente la aprobación del citado Manual, concreta la forma cómo han de realizarse una serie de actividades que permiten aterrizar las acciones que mandatan los Lineamientos, de forma que se garantice con ello el equilibrio en la contienda electoral, para que cada uno de los participantes inicie su intervención con un piso parejo.

De ahí, la necesidad de aprobar un Manual para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, ya que la emisión de dicha normatividad es requisito necesario para cumplir con los elementos que se requieren a fin de poner en práctica las actividades contemplan en los Lineamientos citados.

XII. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el último párrafo del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

XIII. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México considera conveniente derogar el Manual referido en el Antecedente I, y aprobar el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México", para dar así cumplimiento a las actividades que legalmente tiene encomendadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México", precisado en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se abroga el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, para los Procesos Electorales en el Estado de México", aprobados por el Consejo General, mediante acuerdo Número IEEM/CG/42/2012, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Tórnese el presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General en su próxima sesión.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de todos los partidos políticos presentes.

Toluca, México, dieciséis de enero de dos mil quince.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**MTR. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA)**

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(RÚBRICA).**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el quince y dieciséis de enero de dos mil quince, por el que se aprueba el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México"

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **I. Presentación**

El presente Manual tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas para que se regule el procedimiento del monitoreo a medios electrónicos, impresos e Internet, bajo una estructura metodológica y temática de la información. Con base en los tiempos asignados por el Instituto Nacional Electoral en cuanto a radio y televisión, permitirá consultar las distintas fases operativas, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la norma en la materia.

El Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet se encuentra estructurado por los apartados metodológico, actividades preliminares, desarrollo o implementación del monitoreo y anexos.

- a) Apartado metodológico: comprende la presentación, el glosario, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, los alcances y el fundamento legal.
- b) Actividades preliminares.
- c) Desarrollo: comprende los tipos de monitoreo, la auditoría del monitoreo, las variables que deberán ser consideradas en los informes de monitoreo cuantitativo y cualitativo.
- d) Anexos: incluyen el catálogo de medios y las bitácoras de seguimiento.

Además de verificar el cumplimiento del pautado emitido por el Instituto Nacional Electoral aplicable a los medios de comunicación electrónicos.

El monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet puede ser desarrollado bajo tres condiciones de cumplimiento:

- 1) Puede ser ejecutado directamente por el Instituto.
- 2) Puede ser ejecutado indirectamente, a través de la contratación de una empresa especializada en comunicaciones.
- 3) Puede ser realizado por una institución pública.

El Manual establece las variables y los criterios de evaluación, tanto cuantitativos como cualitativos, objeto de regulación del monitoreo.

### **II. Glosario**

Para los efectos del presente Manual de Procedimientos, se entenderán como:

**Actores políticos:** partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como los servidores públicos.

**Autoridades electorales:** *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Tribunal Electoral del Distrito Federal e Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Autoridades y servidores públicos:** las autoridades y los servidores públicos con funciones de mando de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

**Campaña electoral:** conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular, así como de difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

**Catálogo de medios:** documento aprobado por la Comisión, que contiene una relación ordenada de cada uno de los medios de comunicación electrónicos (radio y televisión), impresos e Internet.

**Comisión:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comité de Adquisiciones:** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Debate:** género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el conductor o reportero.

**Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Empresas e instituciones públicas:** proveedores especializados que al efecto contrate el Instituto Electoral del Estado de México para la realización del monitoreo de la propaganda de los partidos políticos en medios electrónicos, impresos e Internet.

**Entrevista:** género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Intercampañas:** periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

**Lineamientos:** Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual de procedimientos:** documento utilizado para la ejecución del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, para los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral del proceso electoral local respectivo.

**Medios de comunicación:** los medios de comunicación sujetos a monitoreo son radio, televisión, impresos e Internet.

**Medios electrónicos:** a las estaciones de radio y canales de televisión que se encuentran incluidos en el catálogo de medios aprobado por la Comisión.

**Medios impresos:** los diarios y las revistas semanales, quincenales y mensuales que se encuentran incluidos en el catálogo de medios aprobado por la Comisión.

**Monitoreo:** verificación, con base en la pauta aprobada por el INE, del número de promocionales transmitidos por los actores políticos y las autoridades electorales, en radio y televisión, así como el tratamiento que se da a la información relacionada con las precampañas y las campañas electorales de los actores políticos, en los formatos de programas de radio y televisión para difundir esa información. Además comprende el registro de la propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta la jornada electoral y el seguimiento que se da a la propaganda difundida por los actores políticos en medios impresos e Internet.

**Monitoreo cualitativo:** análisis sobre el trato que los medios otorguen a los actores políticos y al Instituto en la difusión de las precampañas, las intercampañas, las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral; se identifica también, si el tratamiento de la información noticiosa es; positivo, negativo o neutro, y se vigila la equidad en la cobertura informativa.

**Monitoreo cuantitativo:** análisis que mide la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos que difunden los actores políticos y las autoridades electorales; asimismo, tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de las precampañas, las campañas, las intercampañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral, así como verificar la suspensión de la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 261 del Código Electoral del Estado de México.

**Monitoreo en Internet y sitios web:** procedimiento a través del cual se identifican menciones, comentarios, publicaciones, *banners*, audios, videos y cualquier otra pieza de comunicación de los actores políticos en diversas páginas web.

**Nota Informativa:** se trata de un hecho probable o consumado y que, a juicio del periodista, será de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

**Opinión y análisis en medios impresos:** el enunciador interpreta y valora la información.

**Partidos políticos:** partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Pauta:** documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o el canal de televisión, la hora o el rango en que debe transmitirse cada mensaje y el partido político o autoridad electoral al que corresponde.

**Pieza de monitoreo:** unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del programa, el noticiario o el servicio informativo. En la nomenclatura de este Manual de Procedimientos, pieza de monitoreo equivale a mención, promocional y nota informativa.

**Plazas alternas:** las instalaciones que determine la empresa o la institución pública para llevar a cabo la verificación y el monitoreo de los medios de comunicación electrónicos (radio y televisión) e impresos, ubicadas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de México.

**Precampañas:** actos realizados por partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código Electoral del Estado de México y los estatutos de los partidos políticos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

**Presidencia:** Presidencia de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

**Propaganda de precampaña:** conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.

**Propaganda electoral:** conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Propaganda de autoridades electorales:** la que producen las autoridades electorales para la difusión de sus propios fines.

**Propaganda gubernamental:** la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

**Reportaje:** género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, los contrasta y los analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. Atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del reportero.

**Secretaría Técnica:** Dirección de Partidos Políticos, que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

**Servidor público:** servidores públicos con función de mando en cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

**Soporte digital:** disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD), disco duro externo, entre otros.

**Spot:** anuncio propagandístico en audio o video, con una duración de 20 o 30 segundos, en caso de autoridades electorales y de 20 o 30 segundos o uno o dos minutos para el caso de los partidos políticos.

**Tarifarios:** directorio especializado en medios de comunicación que contiene tablas de precios de publicidad.

**Testigo:** testimonio en formato digital, en el que se constata la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación.

**Unidad de Comunicación:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Valoraciones:** se clasifica como información valorada aquella que presenta verbalmente, adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilizan como adjetivos y que se mencionan por el actor político, el conductor o el reportero del noticiario o servicio informativo. En el caso de que la nota informativa o mención no contenga alguna adjetivación, se considerará como neutra.

### III. Objetivo general

Desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos; apoyar la fiscalización de los partidos políticos y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña para partidos políticos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el INE, por parte de los concesionarios y los permisionarios en radio y televisión, así como de los particulares relacionados con los medios impresos e Internet; observando que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 261 del Código.

### IV. Objetivos específicos

- 4.1. Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet.
- 4.2. Establecer la metodología para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet.
- 4.3. Determinar las características que deberán contener los informes quincenales, extraordinarios y finales.

### V. Justificación

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, que servirán para apoyar en la fiscalización de partidos políticos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes.

**VI. Alcances**

Generar mecanismos para la organización, el desarrollo, el control y la evaluación del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet durante el proceso electoral local respectivo.

**VII. Fundamento legal**

7.1. Para el caso de la verificación de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, se considerará la siguiente normatividad:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****Artículo 41, Base III, Apartado B:**

*Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

- a) *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*
- b) *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*
- c) *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

*Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 160, numeral 1:** *El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.*

**Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral****Artículo 7.**

*De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral.*

**Numeral 3.** *El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.*

7.2. En el ámbito local:

**Código Electoral del Estado de México**

**Artículo 71, párrafo cuarto:** *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, y las que al efecto determine el Instituto Nacional Electoral para cada elección.*

...

**Artículo 72, párrafo tercero:** *El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.*

**En el artículo 185 fracciones XI, XIV y XIX se establecen como atribuciones del Consejo General:**

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XIV. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;

XIX. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

**Artículo 261 párrafo segundo:** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Artículo 266:** El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

#### **Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**

**Artículo 1.46.** La Comisión tendrá como objeto atender lo relacionado con el acceso del Instituto, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 70, 71, 72, 149 y 150 del Código, los acuerdos y demás determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral y lo que disponga el Consejo General; realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y candidatos independientes y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; supervisar y en su caso actualizar el Plan de Medios del Instituto; así como llevar a cabo la organización de dos debates obligatorios entre los candidatos a Gobernador y procurar la realización de por lo menos un debate entre los candidatos a diputados y candidatos a presidentes municipales en cada distrito o municipio de la Entidad.

**Artículo 1.48.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el acceso de los partidos políticos e Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.

IV. Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, Internet y Cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes;

IX. Realizar monitoreos, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral;

X. Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral;



*XIV. Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión;*

**Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.**

**Artículo 1.** *Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen los diversos Monitoreos que realizará el Consejo General y que tienen sustento legal en las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México.*

*El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, que realiza el Instituto Electoral del Estado de México a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, utilizados para difundir propaganda relacionada con los procesos electorales en el Estado de México; así como, el seguimiento a la propaganda difundida por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes en medios alternos y cine, en el que se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada.*

**Artículo 2.** *Los presentes lineamientos tienen como objeto, desarrollar los procedimientos del monitoreo que coadyuven a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde difunden su propaganda política y electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 párrafo cuarto del Código.*

*Supervisar que los debates públicos que sean transmitidos por los medios de comunicación, se ciñan a la normatividad aplicable en la materia.*

*De acuerdo a los fines del monitoreo garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones, y candidatos.*

**Artículo 3.** *Serán sujetos de monitoreo en los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, los partidos políticos, precandidatos, ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes, autoridades federales, estatales y municipales; durante el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral.*

**Artículo 5.** *La Comisión por instrucción del Consejo General será la responsable de los monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine.*

*Para el caso del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, se efectuará a través de la contratación de una empresa o Institución Pública o por quién la Comisión disponga.*

...

*Dichos Monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código, los presentes Lineamientos y los Manuales de Procedimientos respectivos.*

**Artículo 13.** *Para la ejecución de los monitoreos, se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:*

- a) Política.
- b) Electoral.
- c) Gubernamental (Federal, Estatal y Municipal).
- d) De autoridades electorales.

**Artículo 14.** *Para la realización del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, el Instituto se podrá auxiliar de empresas e instituciones públicas especializadas y con experiencia en esta actividad, que necesariamente deberán ajustarse a la metodología aprobada por la Comisión para cumplir con el objeto y cláusulas establecidos en el contrato de prestación de servicios, así como de los objetivos y fines de los presentes lineamientos.*

**Artículo 27.** *El universo del monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el Estado de México.*

*Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en radio, televisión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas*

*informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas que hagan referencia al proceso electoral local respectivo.*

*El monitoreo cualitativo deberá identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen, los actores políticos a los que se haga mención, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas.*

**Artículo 30.** *El monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el catálogo de medios que determine la Comisión y en la metodología correspondiente que apruebe al seno de la misma y posteriormente por el Consejo General.*

**Artículo 31.** *Los monitoreos a la radio y televisión, se efectuarán diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, tomando como base las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el INE.*

### VIII. Actividades preliminares

Seguimiento e informe de los acuerdos del Consejo General del INE, sobre los criterios de asignación y distribución de tiempos en radio y televisión a partidos políticos, candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales.

- 8.1. Obtención de los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del INE.
- 8.2. Actualización del Manual de Procedimientos.
- 8.3. Elaboración del cronograma de actividades relativas al monitoreo.
- 8.4. Para el desarrollo del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, la Comisión solicitará a la Unidad de Comunicación elabore el Catálogo de Medios, tomando en cuenta el tiraje en medios impresos, la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, así como la relación de los sitios más visitados de Internet en términos de lo que establecen los artículos 30, 34 y 36 de los Lineamientos. Asimismo, la Comisión podrá, en su momento, determinar monitorear algún otro medio de comunicación que no esté contemplado en dicho Catálogo.
- 8.5. De la contratación del servicio.
  - 8.5.1. La Comisión, a través de la Dirección, solicitará al Comité de Adquisiciones, la contratación del servicio de monitoreo, conforme a lo establecido en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.
  - 8.5.2. El Comité de Adquisiciones llevará a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente para la contratación de la empresa o institución pública que realizará el monitoreo, seleccionando la propuesta que brinde al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo los siguientes criterios:
    - a) Monitorear los medios de comunicación: radio, televisión, impresos e Internet. Para el caso de radio y televisión se deberá monitorear la barra programática de las 6:00 a las 24:00 horas, los siete días de la semana.
    - b) Ajustarse a los Lineamientos y Manual de Procedimientos, al Catálogo de Medios, así como a lo que determine la Comisión.
    - c) Contar con sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo que se realice a la programación de las estaciones de radio, canales de televisión, las inserciones e información en las páginas electrónicas, además de las inserciones de prensa, notas informativas, con base en lo señalado en el Catálogo de Medios.
    - d) Contar con capacidad técnica y económica para la instalación y operación de plazas alternas en lugares adecuados que garanticen la privacidad y confidencialidad de la información.
    - e) Contar con plantas generadoras de electricidad que garanticen la no interrupción de la actividad del monitoreo.
    - f) Digitalizar el producto generado por la empresa o institución pública.
    - g) Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.
    - h) Asignar a un encargado que esté en coordinación permanente con la Dirección y al pendiente de toda la actividad del monitoreo, para detectar posibles necesidades que se pudieran atender por parte de la empresa.
    - i) Contar con el soporte y colaboración conjunta de un especialista acreditado en materia político-electoral para el desarrollo de sus servicios y producción de los insumos que genere.
    - j) Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del Instituto.
    - k) Generar una página web exclusiva para la información del monitoreo, donde se puedan consultar, en todo momento y con la debida oportunidad: los testigos (por tipo de medio, partido político o coalición, autoridad

electoral y autoridad gubernamental y actor político), los informes quincenales, finales y extraordinarios, así como los reportes a detalle y de la misma forma el comparativo del pautaado correspondiente aprobado por el INE con lo realmente transmitido; con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa y la Comisión.

- l) Proporcionar los informes ejecutivos y reportes a detalle productos del monitoreo, de acuerdo con las características previstas en este Manual de Procedimientos, almacenados en soporte digital, así como el análisis comparativo entre las pautas aprobadas por el INE y lo transmitido en radio y televisión, además un ejemplo de cada versión del testigo observado durante el periodo correspondiente.
  - m) Contar con servidores para el almacenamiento y respaldo de la información producto del monitoreo en todo momento, así como mantener los testigos hasta que lo determine la Comisión.
  - n) Definir los costos unitarios tomando como indicadores los tarifarios que aporte la empresa o institución pública contratada, los cuales en ningún caso podrán ser vinculantes. Los resultados de este apartado serán entregados por separado a la Presidencia, la cual los hará del conocimiento de la UTF.
  - o) Tener en cuenta, en la propuesta técnica, el Catálogo de Medios aprobado por la Comisión.
  - p) Aceptar que la información, los datos y los resultados del monitoreo son propiedad del Instituto.
  - q) Respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por esta conducta cause.
  - r) La forma de pago para el servicio de monitoreo será la siguiente: un primer pago correspondiente al 30% a la firma del contrato; un segundo pago equivalente al 20% a la rendición del informe final de precampañas; un tercer pago equivalente al 20% a la rendición del informe final de intercampañas.
    - i. El pago final del 30% se efectuará una vez rendido el informe final a entera satisfacción de la Comisión, así como del Consejo General.
    - ii. Será obligación de la empresa entregar a la Dirección el informe final y la totalidad de los testigos en soporte digital, conforme a las características previstas en este Manual de Procedimientos.
- 8.5.3. La elaboración del contrato se realizará de acuerdo con la normatividad y bases para la prestación del servicio.
- 8.5.4. Para efectos de precedentes para la contratación de la empresa o institución pública, la Secretaría Técnica, en coordinación con el Comité de Adquisiciones y la Dirección Jurídico-Consultiva deberá elaborar una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:
- 8.5.4.1. No haber sido sancionada administrativamente por este Instituto u otros organismos electorales, ni judicialmente, además de no estar boletinada.
  - 8.5.4.2. Acreditar experiencia mediante trabajos de monitoreo a medios electrónicos, impresos e Internet o trabajos similares.
  - 8.5.4.3. Acreditar su trayectoria profesional con al menos tres años de haber sido constituida la empresa o erigida la institución pública.
  - 8.5.4.4. Acreditar oficinas permanentes; equipos y mobiliario propio.
  - 8.5.4.5. Acreditar capacidad económica y financiera.
  - 8.5.4.6. Acreditar la capacidad tecnológica y técnica de los equipos y personal ejecutivo, así como operativo.
- 8.6. La Dirección deberá elaborar el catálogo a nivel nacional de las empresas o instituciones públicas susceptibles a ser contratadas para realizar el monitoreo a medios electrónicos, impresos e Internet, mismo que será remitido a la Dirección de Administración del Instituto, como instrumento de apoyo para el procedimiento adquisitivo correspondiente.
- 8.7. La Secretaría Técnica informará a los integrantes de la Comisión, el listado de las empresas o instituciones públicas que adquirieron las bases.
- 8.8. La Comisión realizará visitas a las instalaciones de las empresas o instituciones públicas, una vez que hayan presentado sus propuestas ante el grupo de trabajo del Comité de Adquisiciones, para verificar que cuenten con la infraestructura necesaria y suficiente para realizar el monitoreo.
- 8.9. La Comisión determinará lo conducente en los casos en que deba celebrarse un convenio de colaboración con una institución pública.

#### IX. Desarrollo o implementación del monitoreo

- 9.1. Recopilación y seguimiento de la información.
  - 9.1.1 La empresa o institución pública deberá contar con un servidor de base de datos que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información generada durante el monitoreo, y así puedan ser

- consultados, desde la página web creada para tal fin, todos los testigos del monitoreo; los informes ejecutivos, quincenales, finales y extraordinarios una vez que sean rendidos ante la Comisión, los reportes a detalle correspondientes; así como el análisis comparativo entre lo pautado con respecto a lo transmitido, por tipo de medio, actor político, partido político o coalición y en su caso candidato independiente, en forma cronológica.
- 9.1.2 El sistema permitirá la impresión y descarga de la información relativa al monitoreo, para tal efecto, la empresa o institución pública entregará con toda oportunidad a la Presidencia las claves de acceso a la página y ésta, a su vez, las distribuirá a los integrantes de la Comisión y a la UTF.
- 9.1.3 Para llevar a cabo el seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral se monitorean los medios de comunicación contenidos en el catálogo de medios, durante la barra programática de las 6:00 a las 24:00 horas, los siete días de la semana en los siguientes rubros, según corresponda:
- a) Propaganda política.
  - b) Propaganda electoral.
  - c) Propaganda gubernamental.
  - d) Propaganda de autoridades electorales.
- 9.1.4 Serán susceptibles de monitoreo los promocionales y menciones que hagan alusión a los actores políticos y al respectivo proceso electoral del Estado de México.
- 9.1.5 Se monitoreará cualquier anuncio o mención sobre precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral de los precandidatos, candidatos de cada partido político o coalición y candidatos independientes a puestos de elección popular en el Estado de México, así como cualquier aparición de los mismos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.
- 9.1.6 En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.
- 9.1.7 La Dirección será el canal de comunicación entre el Instituto y la empresa, a fin de que se transmitan los requerimientos, observaciones y dudas de la Comisión de manera correcta.
- 9.1.8 La Comisión, por sí o a través de la Secretaría Técnica, supervisará de manera continua la labor del monitoreo desarrollado por la empresa o institución pública, mediante visitas a sus instalaciones, de las que elaborará una bitácora conforme a las actividades que se consideren oportunas.
- 9.1.9 La Comisión establecerá los términos en los cuales se realizará una serie de visitas de inspección por parte de los integrantes de la Comisión, a las sedes de la empresa con el fin de verificar los trabajos realizados.
- 9.2. El producto del monitoreo requerido por el Instituto.
- 9.2.1 Los informes deberán ser digitalizados.
- 9.2.2 La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva, además de los reportes a detalle (base de datos).
- 9.2.3 Cualquier cambio deberá ser reportado a la Presidencia y a la Secretaría Técnica a la brevedad, con la finalidad de no sesgar la información.
- 9.2.4 Los informes deberán ser quincenales y finales, ajustándose al calendario previsto en el contrato y, en su caso, los informes extraordinarios, que solicite la UTF.
- 9.2.5 Los informes serán cuantitativos y cualitativos.
- 9.2.6 Los informes deberán presentar tablas y gráficas para apoyar e ilustrar la información; mismos que deberán ser almacenados en soporte digital.
- 9.2.7 El análisis comparativo del pautado aprobado por el INE del proceso electoral local, con relación a lo transmitido en radio y televisión, deberá mostrar las diferencias entre *spots* pautados, transmitidos, omitidos, fuera de pauta y adicionales.
- 9.2.8 Los informes deberán ser armados tomando en cuenta todas las variables previstas en el presente Manual de Procedimientos.
- 9.2.9 La información que se vaya generando, además de la que se pueda consultar desde la página web, deberá contar con una impresión y resguardo de todo su contenido en general.
- 9.3. De las características de los informes.
- 9.3.1 La empresa o institución pública deberá presentar informes quincenales, finales, así como extraordinarios, por tipo de medio de comunicación, partido político o coalición y en su caso candidato independiente, autoridad electoral, autoridad gubernamental y actor político.

- 9.3.2 La empresa o institución pública deberá tomar en cuenta, para la elaboración y presentación de los informes ejecutivos, la siguiente estructura: índice, presentación, metodología, monitoreo cualitativo, cuantitativo y conclusiones.
- 9.3.3 Los informes ejecutivos deberán ser analíticos, cuantitativos y cualitativos, claros, concretos y precisos, reflejando la presencia de los actores políticos y autoridades electorales, así como la propaganda gubernamental en los medios de comunicación, presentando tablas de tiempos utilizados por las emisoras de radio y canales de televisión en donde se indiquen: número de impactos, la adjetivación, número de menciones, versión del promocional, tiempo asignado y espacio, presentando gráficas por cada tópico requerido y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información, mismos que deberán contener una explicación concisa de los elementos registrados; asimismo, se deberá realizar el análisis comparativo entre lo pautado y lo transmitido en las estaciones de radio y canales de televisión, con base en el catálogo de medios aprobado por el INE.
- La empresa deberá realizar un apartado del seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral, de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidatos independientes, por tipo de medio de comunicación, versión del promocional y número de impactos, presentándolos de manera individual y colectiva.
- 9.3.4 Además, los informes deberán contener reportes a detalle (base de datos) de la información detectada, conforme a los anexos de este Manual de Procedimientos que al efecto sean aprobados por la Comisión.
- 9.3.5 Se deberá verificar y constatar, previo a la entrega de los informes, que los datos y la información contenida en los mismos, sean coherentes y se eviten errores o confusiones.
- 9.3.6 Las conclusiones que presente la empresa o institución pública en los informes respectivos deben contener información sustantiva, estableciendo una jerarquía, de acuerdo con la importancia del tema.
- 9.3.7 Si derivado del monitoreo se desprende alguna inequidad en el actuar de los medios de comunicación electrónicos e impresos durante el proceso electoral local respectivo, la Comisión exhortará de manera inmediata a que mantengan la equidad.
- 9.4. Informes extraordinarios.
- 9.4.1 A solicitud expresa de los integrantes de la Comisión o de la UTF, la Secretaría Técnica requerirá a la empresa o institución pública por escrito, los informes extraordinarios del monitoreo, debiendo entregarlos dentro de los dos días naturales siguientes al requerimiento.
- 9.5. Presentación de resultados.
- 9.5.1 Apoyada en la empresa o institución pública, la Comisión informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y extraordinarios del monitoreo.
- 9.5.2 Los informes quincenales y finales deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la Comisión.
- 9.5.3 Los informes quincenales, finales y extraordinarios deberán entregarse en forma impresa y en soporte digital, con informes ejecutivos analíticos, cuantitativos y cualitativos, reportes a detalle de la información, de los cuales deberá hacer dos versiones: la primera que contenga la estimación de costos unitarios y totales de los medios impresos e Internet, la cual será entregada al Presidente de la Comisión en sobre cerrado y sellado; la segunda versión sin la estimación de costos, será entregada a la Secretaría Técnica en 30 ejemplares para convocar a los integrantes de la Comisión, acompañando cada ejemplar con el soporte digital correspondiente. Ambas versiones se entregarán a través de Oficialía de Partes del Instituto.
- 9.5.4 En caso de que la Comisión detecte errores en los informes presentados por la empresa o institución pública, no se darán por rendidos, procediendo a regresarlos, con escrito de por medio, a efecto de que sean corregidos y presentados nuevamente ante la Comisión. En caso de ser reiterativas las fallas de la empresa o institución pública, la Comisión solicitará se inicie el procedimiento que conforme a derecho corresponda.
- 9.5.5 Una vez concluidos los trabajos de monitoreo, la empresa o institución pública deberá remitir toda la información capturada y segmentada por tipo de medio, partido político o coalición y en su caso candidato independiente, autoridad electoral, autoridad gubernamental y actor político, así como sus testigos debidamente clasificados, todo deberá estar guardado en un disco duro externo.

#### X. Tipos de monitoreo

##### 10.1. Monitoreo cuantitativo.

- 10.1.1. Este tipo de monitoreo tiene la característica de permitir al Instituto conocer de manera descriptiva la cantidad de impactos, inserciones y notas informativas en los medios de comunicación.

- 10.1.2. Se deberán monitorear tanto los medios de comunicación impresos y electrónicos nacionales y estatales como los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones, publicidad virtual en Internet y las expresiones que, durante la precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, producen y difunden los actores políticos, autoridades electorales y gubernamentales, de acuerdo con lo siguiente:
- La propaganda gratuita o pagada que los actores políticos, autoridades electorales y gubernamentales difundan en los medios de comunicación.
  - La información vertida por los actores políticos que emitan declaraciones en tal carácter y aquella relacionada con el proceso electoral.
  - Las noticias generadas por servidores públicos municipales, estatales o federales únicamente cuando el actor directo emita una declaración en el ámbito del proceso electoral estatal y sobre un tema de interés partidista estatal.
  - La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de los medios impresos, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales es posible manejar la información (entrevista, reportaje, crónica, columna, artículo, noticia, editorial, análisis y ensayo, entre otros).
  - Fotografías, caricaturas, publicidad virtual en Internet y televisión que hagan referencia directa a los actores políticos, servidores electorales y servidores públicos municipales, estatales o federales, solamente cuando hagan mención del proceso electoral estatal.

#### 10.2. Monitoreo cualitativo.

10.2.1. El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación, al obtener información estratégica para conocer, entre otros elementos, su tendencia, la equidad en la contienda; así como conocer el tiempo y espacio dedicado en los noticieros o servicios informativos que difundan información relacionada con los actores políticos y el proceso electoral.

10.2.2. En el caso del monitoreo cualitativo, el sistema de la información deberá contar con un análisis de la información reportada, síntesis informativa junto con el testigo, mismo que pueda ser consultado en la página electrónica creada por la empresa para los fines del presente monitoreo. En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los actores políticos, autoridades gubernamentales y electorales que participan en el proceso electoral en el Estado de México, lo que incluye:

- Información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de precampaña, intercampaña y campaña electoral o cuando el emisor sea el propio partido, coalición, sus precandidatos o candidatos, aun en el caso de que se consideren otros temas.
- La empresa o institución pública seleccionará la información que se difunda en las precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral de cada uno de los actores políticos, autoridades electorales, servidores públicos federales, estatales o municipales o sobre el proceso electoral local, en medios electrónicos, impresos e Internet, realizando valoraciones del contenido, clasificándola como positiva, negativa o neutra, teniendo en cuenta los criterios metodológicos que se enuncian a continuación:

##### **Método para evaluar "Valoración de la información":**

- Se contabilizará el número de piezas de monitoreo que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el actor político. Se contabilizará también el número de piezas de monitoreo que no tuvieron ninguna adjetivación, las cuales se considerarán como piezas neutras.
- De la información que presentó alguna adjetivación, implicación o calificación, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas como positivas, negativas o neutras.
- Se clasifica como información positiva o negativa aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el actor político, conductor o reportero del noticiero o servicio informativo, locutores o cualquier voz en *off*.
- En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis, así como debate" no será sujeta de monitoreo.
- Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de opinión y análisis, así como debate. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total



de las piezas de monitoreo menos aquellas de opinión y análisis, y debate. En adición, también será contabilizado el tiempo de exposición o dedicado a los actores políticos en todos los géneros para fines del monitoreo.

7. Las valoraciones por partido político o coalición serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
8. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas, negativas o neutras de acuerdo a los siguientes criterios:

**Positiva:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que favorezcan al actor político aludido, se emitan juicios de valor favorables de los mismos o cuando se resalten sus actos por medio de adjetivos positivos.

**Negativa:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que perjudiquen al actor político aludido, se emitan juicios de valor desfavorables a éstos o se resalten sus actos por medio de adjetivos negativos.

**Neutra:** cuando sólo se presente la información de los hechos de manera objetiva, sin mostrar valoración alguna.

La empresa o institución pública deberá presentar los elementos que tomará en consideración para la clasificación de la valoración.

- c) En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar, los siguientes elementos:

**Objetividad:** el apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los noticieros o servicios informativos.

**Equidad:** igualdad en la cantidad de tiempos y espacios que se otorgan a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. También se atenderá el orden de presentación de la información relativa a las precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral, tomando en cuenta el contenido y alcance de la información en los noticieros o servicios informativos, relacionada con los actores políticos y el proceso electoral, de tal manera que haya una evaluación objetiva para todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la jerarquización de la información.

**Calidad uniforme en el manejo de la información:** verificar si en los noticieros o servicios informativos, de radio y televisión, así como en los espacios en los medios impresos, se difunden las actividades de los actores políticos, de las precampañas, intercampañas y campañas electorales, atendiendo a los criterios de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación.

La empresa o institución pública deberá proporcionar información que sirva de base a la Comisión para realizar una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados y llevar a cabo el análisis respectivo.

**Tiempo de transmisión y espacio publicado:** el tiempo y espacio que se destine a la información noticiosa sobre las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los actores políticos dentro del noticiero, servicio informativo o medio impreso.

## XI. Auditoría al monitoreo

Durante el desarrollo del monitoreo, la Comisión podrá llevar a cabo los procedimientos necesarios para la auditoría al trabajo que realice la empresa o institución pública, con el propósito de observar la correcta aplicación de los Lineamientos y del presente Manual de Procedimientos.

## XII. Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cuantitativo

Se deberán identificar y cuantificar los impactos propagandísticos, patrocinios o inserciones en medios electrónicos, medios impresos e Internet sobre los actores políticos y el proceso electoral.

### 12.1 Medios electrónicos

#### 12.1.1. Radio

12.1.1.1. **Nº.** Se otorgará un número consecutivo a cada promocional, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

12.1.1.2. **Fecha.** Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).

12.1.1.3. **Hora.** Hora de transmisión, se asienta el inicio del promocional en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).

- 12.1.1.4. Tipo de promocional. Tipo de promocional transmitido (independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras).
- a) *Spot*.
  - b) Mención.
- 12.1.1.5. Nombre de la estación. Nombre de la estación donde se presentó el promocional.
- 12.1.1.6. Frecuencia. Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
- 12.1.1.7. Siglas. Siglas de identificación de la estación.
- 12.1.1.8. Banda. Banda donde transmite la estación.
- 12.1.1.9. Grupo. Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
- 12.1.1.10. Localización. La empresa deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
- a) Estado de México.
  - b) Distrito Federal.
  - c) Otra entidad (especificar cuál).
- 12.1.1.11. Plaza. Instalación donde se capta la señal de la estación.
- 12.1.1.12. Cobertura. Cobertura de transmisión de la estación, especificando si es nacional, estatal, local y de otras entidades que por su cobertura influyen al electorado estatal.
- 12.1.1.13. Programa. Nombre del programa o de los programas entre los que se transmitió el *spot*, se realizó la mención o se escuchó la entrevista.
- 12.1.1.14. Nivel de audiencia. Instrumentos o informes reconocidos por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), que auxilien a los objetivos de monitoreo.
- 12.1.1.15. Nombre del actor.
- 12.1.1.16. Candidatura. Tipo de candidatura por la que se postula el precandidato, candidato, o candidato independiente.
- a) Gobernador.
  - b) Diputado local.
  - c) Miembros de ayuntamientos.
- 12.1.1.17. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 12.1.1.18. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.
- 12.1.1.19. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 12.1.1.20. Identificación de la versión transmitida. Denominación mediante la cual la empresa o institución pública clasifica cada versión de los promocionales.
- 12.1.1.21. Duración. Tiempo de duración del promocional transmitido en formato de minutos y segundos (00:00).
- 12.1.1.22. Modalidad de propaganda:
- a) Política.
  - b) Electoral.
  - c) Gubernamental.
  - d) De autoridades electorales.
- 12.1.1.23. Verificación de la pauta. La empresa o institución pública deberá especificar lo siguiente:
- a) Si cumple: cuando el *spot* se transmite en el horario designado.
  - b) Adicional: cuando se detecta que se transmitió un número mayor de *spots* al pautado.
  - c) Omitido: cuando se verifica que se transmitió un número menor de *spots* al pautado.
  - d) Fuera de pauta: cuando se identifica que un *spot* fue transmitido en el día pautado pero en un horario distinto al designado.
- 12.1.1.24. Además de las variables que la empresa o institución pública proponga, previa autorización de la Comisión.
- 12.1.2. Televisión**
- 12.1.2.1. N°. Se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 12.1.2.2. Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).

- 12.1.2.3. Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio del promocional en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- 12.1.2.4. Tipo de promocional. Tipo de promocional transmitido (independientemente de que la transmisión se realice a través de canales de televisión de origen o repetidoras).
- a) *Spot*.
  - b) Mención.
  - c) Cintillo.
  - d) Publicidad virtual.
  - e) Publicidad fija de vallas en estadios.
  - f) Exposición del emblema del partido político, o coalición o del candidato independiente.
- 12.1.2.5. Grupo. Grupo televisivo al que pertenece el canal.
- 12.1.2.6. Nombre del canal. Nombre del canal donde se presentó el promocional.
- 12.1.2.7. Número de canal. Número del canal donde se presentó el promocional.
- 12.1.2.8. Siglas. Siglas del canal donde se presentó el promocional.
- 12.1.2.9. Tipo de señal.
- a) Abierta.
  - b) Restringida (televisión por cable o satelital).
- 12.1.2.10. Localización. La empresa deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
- a) Estado de México.
  - b) Distrito Federal.
  - c) Otra entidad (especificar cuál).
- 12.1.2.11. Cobertura. Cobertura de transmisión nacional, local, megaplaza (en un grupo de estados).
- 12.1.2.12. Plaza. Plaza donde se capta la señal de la emisora.
- 12.1.2.13. Programa. Nombre del programa o de los programas entre los que se transmitió el promocional.
- 12.1.2.14. Nivel de audiencia. Instrumentos o informes reconocidos por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), que auxilien a los objetivos de monitoreo.
- 12.1.2.15. Nombre del actor.
- 12.1.2.16. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato.
- a) Gobernador.
  - b) Diputado local.
  - c) Miembros de ayuntamientos.
- 12.1.2.17. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 12.1.2.18. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.
- 12.1.2.19. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 12.1.2.20. Identificación de la versión transmitida. Nombre con el cual la empresa o institución pública denomina el promocional.
- 12.1.2.21. Duración. Tiempo de duración del promocional transmitido, en formato de minutos y segundos (00:00).
- 12.1.2.22. Modalidad de propaganda:
- a) Política.
  - b) Electoral.
  - c) Gubernamental.
  - d) De autoridades electorales.
- 12.1.2.23. Verificación de la pauta. La empresa o institución pública deberá especificar lo siguiente:
- a) Si cumple: cuando el *spot* se transmite en el horario designado.
  - b) Adicional: cuando se detecta que se transmitió un número mayor de *spots* al pautado.
  - c) Omitido: cuando se verifica que se transmitió un número menor de *spots* al pautado.
  - d) Fuera de pauta: cuando se identifica que un *spot* fue transmitido en el día pautado, pero en un horario distinto al designado.

**12.2 Internet y sitios web (de manera referencial)**

Se deben de monitorear aquellos sitios web de los medios de comunicación electrónicos e impresos, referidos en el Catálogo de Medios para el proceso electoral respectivo, que comercializan sus espacios en Internet y en aquellos otros sitios web que sean solicitados por los integrantes de la Comisión.

- 12.2.1. N°. Se otorgará un número consecutivo a cada formato publicitario *online*, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 12.2.2. Fecha. Fecha de publicación del promocional en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 12.2.3. Nombre de la página. Nombre de la página web donde se publicó el promocional.
- 12.2.4. Dirección electrónica. Dirección electrónica de la página web donde se ubica el promocional.
- 12.2.5. Ubicación del promocional. Anotar la dirección electrónica completa de la página web donde se encontró el promocional.
- 12.2.6. Clasificación. La empresa deberá especificar el tipo de formato publicitario *online* observado.
- 12.2.7. Nombre del actor.
- 12.2.8. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato, candidato o candidato independiente.
  - a) Gobernador.
  - b) Diputado local.
  - c) Miembros de ayuntamientos.
- 12.2.9. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 12.2.10. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.
- 12.2.11. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 12.2.12. Identificación de la versión transmitida. Nombre con el cual la empresa o institución pública denomina a la versión del formato publicitario *online*.
- 12.2.13. Modalidad de propaganda:
  - a) Política.
  - b) Electoral.
  - c) Gubernamental.
  - d) De autoridades electorales.
- 12.2.14. Costo unitario. Tomando como meros indicadores los tarifarios que aporte la empresa o institución pública contratada, los cuales serán indicativos y en ningún caso vinculantes.
- 12.2.15. Además de las variables que la empresa o institución pública proponga, previa autorización de la Comisión.

**12.3 Medios impresos**

El monitoreo cuantitativo a medios de comunicación impresos tiene como fin verificar la propaganda de los actores políticos para identificar y cuantificar los impactos propagandísticos o patrocinios en las inserciones pagadas en medios impresos.

- 12.3.1. N°. Se otorgará un número consecutivo, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 12.3.2. Fecha de publicación. Fecha en que se publicó la publicidad en formato día, mes y año dd/mm/aaaa.
- 12.3.3. Tipo de medio impreso.
  - a) Periódico.
  - b) Revista.
- 12.3.4. Nombre del medio. Denominación del medio impreso donde se publicó la publicidad.
- 12.3.5. Grupo editorial. Al que pertenece la publicación.
- 12.3.6. Periodicidad. Periodicidad del medio impreso donde se publicó la inserción.
- 12.3.7. Plaza. Instalación donde se recibe el medio impreso.
- 12.3.8. Circulación (de acuerdo con el Catálogo de Medios aprobado por la Comisión):
  - a) Nacional.
  - b) Regional.
  - c) Local.
- 12.3.9. Tiraje.
- 12.3.10. Nombre del actor.

- 12.3.11. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato o candidato independiente.
- Gobernador.
  - Diputado local.
  - Miembros de ayuntamientos.
- 12.3.12. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 12.3.13. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.
- 12.3.14. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 12.3.15. Página. Número de la página donde se encontró la inserción o nota.
- 12.3.16. Ubicación. Ubicación en el medio especificando la sección:
- Primera plana.
  - Página par o impar.
  - Interiores.
  - Contraportada.
- 12.3.17. Tamaño. Una plana, media plana, robaplana, un cuarto, cintillo, etcétera.
- 12.3.18. Tipo de inserción. Desplegado o inserción pagada.
- 12.3.19. Elementos de la inserción. La empresa deberá identificar los diferentes elementos que contenga la inserción, ejemplo: texto, foto B/N, foto color, emblema, cintillo, caricatura, entre otros.
- 12.3.20. Modalidad de propaganda:
- Política.
  - Electoral.
  - Gubernamental.
  - De autoridades electorales.
- 12.3.21. Costo unitario. Tomando como meros indicadores los tarifarios que aporte la empresa o institución pública contratada, los cuales serán indicativos y en ningún caso vinculantes.
- 12.3.22. Además de las variables que la empresa o institución pública proponga, previa autorización de la Comisión.

### XIII. Variables que se deberán considerar en los informes del monitoreo cualitativo

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación consistirá en analizar el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet sobre los actores políticos y el proceso electoral.

#### 13.1 Medios electrónicos

##### 13.1.1. Radio

- 13.1.1.1. N°. Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 13.1.1.2. Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 13.1.1.3. Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- 13.1.1.4. Nombre de la estación. Nombre de la estación donde se presentó la mención.
- 13.1.1.5. Frecuencia. Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
- 13.1.1.6. Siglas. Siglas de identificación de la estación
- 13.1.1.7. Banda. Banda donde se transmite la estación.
- 13.1.1.8. Grupo. Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
- 13.1.1.9. Localización. La empresa deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
  - Estado de México.
  - Distrito Federal.
  - Otra entidad (especificar cuál).
- 13.1.1.10. Nombre del noticiario. Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
- 13.1.1.11. Locutor. Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.
- 13.1.1.12. Plaza. Instalación dónde se capta la señal de la estación de radio.
- 13.1.1.13. Tipo de información. Nota informativa, nota periodística, entrevista y reportaje.
- 13.1.1.14. Ubicación de la mención o la nota informativa.

- a) Al inicio.
  - b) En el desarrollo.
  - c) Al final.
- 13.1.1.15. Cobertura.
- a) Nacional.
  - b) Regional.
  - c) Local.
- 13.1.1.16. Nivel de audiencia. Instrumentos o informes reconocidos por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), que auxilien a los objetivos de monitoreo.
- 13.1.1.17. Nombre del actor.
- 13.1.1.18. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato, o candidato independiente.
- a) Gobernador.
  - b) Diputado local.
  - c) Miembros de ayuntamientos.
- 13.1.1.19. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 13.1.1.20. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.
- 13.1.1.21. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 13.1.1.22. Modalidad de propaganda:
- a) Política.
  - b) Electoral.
  - c) Gubernamental.
  - d) De autoridades electorales.
- 13.1.1.23. Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los actores políticos contendientes en el proceso electoral local.
- 13.1.1.24. Valoración de la información o mención.
- a) Positiva.
  - b) Negativa.
  - c) Neutra.
- 13.1.1.25. Resumen.
- 13.1.1.26. Criterios de evaluación.
- a) Presentación directa: en voz del propio precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
  - b) Cita y voz: presentación de la información por el conductor, con o sin reportero, pero con la voz del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición o, en su caso, el candidato independiente.
  - c) Cita y audio: presentación de la información por el conductor, con reportero, pero sin la voz del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
  - d) Sólo voz: información en vivo o llamadas telefónicas de los precandidatos, candidatos o dirigentes del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
  - e) Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte del conductor, sin ningún tipo de apoyo.
  - f) Voz de ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.

### 13.1.2. Televisión

- 13.1.2.1. N°. Se otorgará un número consecutivo a cada mención, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 13.1.2.2. Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 13.1.2.3. Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).



- 13.1.2.4. Nombre de la televisora.
- 13.1.2.5. Nombre del canal. Nombre del canal donde se presentó la mención.
- 13.1.2.6. Siglas. Siglas del canal donde se presentó la mención.
- 13.1.2.7. Número de canal. Número del canal donde se presentó la mención.
- 13.1.2.8. Localización. La empresa deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
  - a) Estado de México.
  - b) Distrito Federal.
  - c) Otra entidad (especificar cuál).
- 13.1.2.9. Plaza. Plaza donde se capta la señal de la emisora.
- 13.1.2.10. Nombre del noticiario. Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
- 13.1.2.11. Conductor. Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.
- 13.1.2.12. Cobertura. Cobertura de transmisión nacional, local, megaplaza (en un grupo de estados).
- 13.1.2.13. Nombre del actor.
- 13.1.2.14. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato, o candidato independiente.
  - a) Gobernador.
  - b) Diputado local.
  - c) Miembros de ayuntamientos.
- 13.1.2.15. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 13.1.2.16. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.
- 13.1.2.17. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 13.1.2.18. Modalidad de propaganda:
  - a) Política.
  - b) Electoral.
  - c) Gubernamental.
  - d) De autoridades electorales.
- 13.1.2.19. Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral local.
- 13.1.2.20. Tipo de información. Nota informativa, nota periodística, entrevista, reportaje, caricatura política.
- 13.1.2.21. Ubicación de la mención o nota informativa.
  - a) Al inicio.
  - b) En el desarrollo.
  - c) Al final.
- 13.1.2.22. Tipo de señal.
  - a) Abierta.
  - b) Restringida (televisión por cable o satelital).
- 13.1.2.23. Nivel de audiencia. Instrumentos o informes reconocidos por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), que auxilien a los objetivos de monitoreo.
- 13.1.2.24. Valoración de la información o nota.
  - a) Positiva.
  - b) Negativa.
  - c) Neutra.
- 13.1.2.25. Resumen.
- 13.1.2.26. Criterios de evaluación.

- a) Imagen de transmisión directa: presentación de la información por el conductor o reportero, con la imagen y el audio del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición de que se trate, o en su caso de candidatos independientes. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en directo.
- b) Imagen grabada en el momento del suceso: presentación o no de la información por el conductor pero con cobertura de reportero y con la imagen del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, pero sin el audio directo.
- c) Imagen de archivo: reporte de la información por el conductor con imagen de apoyo de archivo, fija o en vivo.
- d) Sólo cita: lectura de la información del precandidato, candidato, partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo técnico.
- e) Sólo voz: presencia del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, en el noticiario o servicio informativo, por vía telefónica.
- f) Ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato, partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.

### 13.2 Internet y sitios web (de manera referencial)

- 13.2.1. N°. Se otorgará un número consecutivo a cada mención, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 13.2.2. Fecha. Fecha de reporte en que se identificó la publicación en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 13.2.3. Nombre de la página. Nombre de la página web donde se publicó la mención.
- 13.2.4. Dirección electrónica. Dirección electrónica completa de la página web donde se encontró la mención.
- 13.2.5. Nombre del actor.
- 13.2.6. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato.
  - a) Gobernador.
  - b) Diputado local.
  - c) Miembros de ayuntamientos.
- 13.2.7. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
- 13.2.8. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.
- 13.2.9. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.
- 13.2.10. Modalidad de propaganda:
  - a) Política.
  - b) Electoral.
  - c) Gubernamental.
  - d) De autoridades electorales.
- 13.2.11. Valoración.
  - a) Positiva.
  - b) Negativa.
  - c) Neutra.
- 13.2.12. Resumen.
- 13.2.13. Criterios de evaluación.
  - Objetividad.
  - Manejo de información o tipo de mensaje.
    - a) A favor.
    - b) Descalificativo.
    - c) Crítica.
    - d) Imparcial.
  - Formato.
    - a) Mensaje.
    - b) De entrevista.
    - c) Informativo-narrativo.

**13.3 Medios impresos**

En el monitoreo cualitativo se analizará el tratamiento de la información generada en los medios de comunicación impresos que tienen cobertura en la mayor parte del Estado de México, de acuerdo con el tiraje, cuya base se encuentra estipulada en el Código, en sus artículos 72 y 266.

13.3.1. N°. Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

13.3.2. Fecha de publicación. De la nota en formato día, mes y año dd/mm/aaaa.

13.3.3. Nombre del medio. Denominación del medio impreso donde se publicó la nota.

13.3.4. Grupo editorial. Al que pertenece la publicación.

13.3.5. Periodicidad. Diaria, semanal, quincenal o mensual.

13.3.6. Tiraje.

13.3.7. Circulación:

- a) Nacional.
- b) Regional.
- c) Local.

13.3.8. Nombre del actor.

13.3.9. Candidatura. Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato o candidato.

- a) Gobernador.
- b) Diputado local.
- c) Miembros de ayuntamientos.

13.3.10. Distrito. El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.

13.3.11. Municipio. Nombre del municipio por el que contiene el precandidato o candidato a miembro del ayuntamiento.

13.3.12. Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.

13.3.13. Modalidad de propaganda:

- a) Política.
- b) Electoral.
- c) Gubernamental.
- d) De autoridades electorales.

13.3.14. Ubicación. Ubicación en el medio especificando la sección:

- a) Primera plana.
- b) Página par o impar.
- c) Interiores.
- d) Contraportada.

13.3.15. Espacio otorgado. (1/8, 1/4, 1/2, 3/4, una plana, cintillo, robaplana, etcétera).

13.3.16. Página. Número de la página donde se localizó la información.

13.3.17. Tipo de información. Columna, entrevista, nota informativa, reportaje, fotografía y caricatura política.

13.3.18. Valoración.

- a) Positiva.
- b) Negativa.
- c) Neutra.

13.3.19. Resumen. Del texto informativo.

13.3.20. Criterios de evaluación:

- a) Fotografía en blanco y negro, acompañando las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales.
- b) Fotografía a color, acompañando las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales.
- c) Caricatura en relación con las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales.
- d) Emblema del partido político, coalición o candidato independiente, ilustrando o distinguiendo las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías, ilustraciones o caricaturas y editoriales.
- e) Gráficos en torno a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías y editoriales.



# MEDIOS IMPRESOS

Unidad de Comunicación Social



Proceso Electoral  
15 de agosto a 30 de octubre  
2015

## MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA NACIONAL

No.	MEDIO	TIRAJE	PERIODICIDAD
1	El Universal	Lunes y domingo 180,00 ejemplares Martes a Sábado 120,00 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
2	La Jornada	107,659 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
3	La Prensa	315,000 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
4	Milenio	101,211 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
5	Crónica de Hoy	76,000 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
6	Diario de México	38,550 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
7	El Financiero	91,923 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
8	Excelsior	90,000 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
9	Reforma	146,309 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo

10	Ovaciones	156,173 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
11	El Economista	17,329 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
12	El Sol de México	67,190 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
13	Uno Más Uno	125,000 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
14	Este País	10,000 ejemplares	Revista Mensual
15	Voz y Voto	6,000 ejemplares	Revista Mensual
16	México	20,000 ejemplares	Revista Mensual
17	Proceso	98,194 ejemplares	Revista Semanal
18	Vértigo	10,000 ejemplares	Revista Semanal
19	Récord	Lunes a Sábado 105,339 Ejemplares Domingo 87,677 Ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
20	El Gráfico	Lunes a Sábado 138,291 Domingo 40,911	Periódico Lunes a Domingo
21	Congresistas	11,495 Ejemplares	Periódico Quincenal
22	La Razón	35,514 Ejemplares	Periódico Lunes a Sábado
23	Puntual México	60,000 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
24	Etcétera	5,000 Ejemplares	Revista Mensual
25	Zócalo	10,000 Ejemplares	Revista Mensual
26	Revista A2	9,900 Ejemplares	Revista Mensual
27	TV y Novelas	104,180 Ejemplares	Revista Semanal
28	Buzos	12,000 Ejemplares	Revista Semanal
29	Letras Libres	21,756 Ejemplares	Revista Mensual
30	TV Notas	624,770 Ejemplares	Revista Semanal
31	Metro	146,531 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
32	El Día	69,000 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes



### MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA ESTATAL

Nº.	MEDIO	TIRAJE	PERIODICIDAD
1	8 Columnas	5,000 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
2	El Sol de Toluca	Domingo 45,500 ejemplares Lunes 46,000 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
3	Milenio Estado de México	36,435 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
4	Heraldo Estado de México	23,037 ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
5	Diario Amanecer	26,083 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
6	Impulso Estado de México	6,425 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
7	Puntual	60,000 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
8	Portal	5,000 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
9	El Informante	72,000 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
10	El Vaso	7,000 ejemplares	Periódico Lunes a Sábado
11	Capital Toluca	500 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
12	Excelsior Estado de México	19,983 ejemplares	Revista Mensual
13	Excelsior Michoacán	11,000 ejemplares	Revista Mensual

### MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL (VALLE DE TOLUCA)

Nº.	MEDIO	TIRAJE	PERIODICIDAD
1	La Tribuna	5,000 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
2	Adelante en la Noticia	5,165 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
3	La Calle	10,000 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
4	Edomex al Día	20,000 ejemplares	Periódico Lunes a Sábado
5	Tras P.M.	5,000 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
6	ABC	17,477 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
7	La Voz del Nevado	5,820 Ejemplares	Periódico Quincenal
8	Nuestro Mundo	6,000 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
9	Podium	6,000 Ejemplares	Periódico Semanal
10	El Espectador	4,000 Ejemplares	Periódico Semanal
11	La Noticia Día por Día	5,000 Ejemplares	Periódico Semanal
12	Nivel Uno	10,000 Ejemplares	Revista Mensual
13	Nuevo Enlace Estado de México	3,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
14	Tintes Políticos	3,000 Ejemplares	Revista Mensual
15	Escaparate	11,000 Ejemplares	Revista Mensual
16	Diablotanía	10,000 ejemplares	Revista que se distribuye en el Estado "Nemesio Díez" en cada juego del Club Deportivo Toluca.
17	Ganando Espacios	8,000 Ejemplares	Revista Quincenal
18	Tresmil 400	12,000 Ejemplares	Revista Mensual

19	Data Toluca	5,000 Ejemplares	Revista Mensual
20	El Pulso del Estado de México	3,000 Ejemplares	Periódico Decenal
21	Acontecer del Rumbo	99,000 Ejemplares	Periódico Semanal
22	Chic Magazine	46,485 Ejemplares	Revista Quincenal
23	Metro Toluca	20,766 Ejemplares	Periódico Lunes a Domingo
24	Fuerza del Estado de México	3,000 Ejemplares	Periódico Semanal
25	Mi Ciudad	20,000 Ejemplares	Periódico Semanal

**MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL  
(VALLE DE MÉXICO)**

No.	MEDIO	TIRAJE	PERIODICIDAD
1	Semanario 24	15,000 Ejemplares	Periódico Catorcena
2	Periferia 21	17,042 Ejemplares	Periódico Semanal
3	Letra por Letra	30,000 Ejemplares	Periódico Semanal
4	Oiga	30,000 Ejemplares	Periódico Semanal
5	Reporte Mexiquense	10,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
6	Hablemos Claro	20,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
7	Zona Norte	35,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
8	Acontecer	5,000 Ejemplares	Periódico Semanal
9	Perfil Urbano	5,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
10	Propuesta	7,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
11	Sucesos Mexiquenses	10,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
12	Izcallense	20,000 Ejemplares	Periódico Semanal
13	Comunigrafic	4,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
14	Informador Analítico	4,816 Ejemplares	Periódico Mensual
15	Mi Ambiente	15,000 Ejemplares	Periódico Semanal
16	Trinar	15,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
17	Metrópolis	10,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
18	Foro 10/25	22,000 Ejemplares	Revista Quincenal
19	Barrio	25,000 Ejemplares	Revista Quincenal
20	Región MX	5,000 Ejemplares	Revista Quincenal
21	Ecós	200,000 Ejemplares	Periódico Miércoles y Sábados
22	Diario Imagen México	19,800 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
23	Emeequis	11,885 Ejemplares	Revista Catorcena
24	Publimetro	150,000 Ejemplares	Periódico Lunes a Viernes

**MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL  
 (ZONA ORIENTE)**

No.	MEDIO	TIRAJE	PERIODICIDAD
1	Las Noticias de Última Hora	5,800 ejemplares	Periódico Semanal
2	¿Por qué?	7,000 ejemplares	Periódico Catorcena
3	Entre Valles	10,000 ejemplares	Periódico Quincenal
4	Entidades	5,793 ejemplares	Periódico Catorcena
5	Amagueme	7,000 ejemplares	Periódico Semanario

**MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL  
 (ZONA SUR)**

No.	MEDIO	TIRAJE	PERIODICIDAD
1	Despertar del Sur	31,000 ejemplares	Periódico Lunes a Viernes
2	El Nativo	5,000 ejemplares	Periódico Lunes a Sábado
3	Monitor de Tejuipilo	2,500 ejemplares	Periódico Semanal
4	Primero Editores	8,000 ejemplares	Periódico Quincenal
5	Paralelo Vallesano	7,300 ejemplares	Periódico Semanal
6	Ento Política	3,000 ejemplares	Periódico Semanal
7	Transnoticias	5,000 ejemplares	Periódico Semanal
8	La Opinión	15,000 ejemplares	Periódico Semanal

**MEDIOS IMPRESOS CON COBERTURA REGIONAL  
 (ZONA NORTE)**

No.	MEDIO	TIRAJE	PERIODICIDAD
1	Yyasú	3,000 ejemplares	Periódico Semanal
2	Punto de Expresión	5,000 ejemplares	Periódico Semanal
3	Contexto	3,000 Ejemplares	Periódico Semanal
4	El Centro	3,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
5	Corredor Norte	3,000 Ejemplares	Periódico Quincenal
6	Nuestra Comunidad	3,000 Ejemplares	Periódico Quincenal

**REGIONALIZACIÓN PARA MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN**



■	ZONA SUR
■	ZONA VALLE DE TOLUCA
■	ZONA NORTE
■	ZONA VALLE DE MÉXICO
■	ZONA ORIENTE

Total de medios por cobertura:

Nacional	32
Estatad	13
Regional	68
<b>TOTAL</b>	<b>113</b>



Catálogo de medios impresos, electrónicos e internet.



18  
**Proceso Electoral**  
en Divisores Locales y  
Distritos de 2014-2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# MEDIOS ELECTRÓNICOS

**ESTACIONES DE RADIO CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN EL CATÁLOGO DE MEDIOS 2014 APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

N°	SEÑAL	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	UBICACIÓN	MEDIO	RÉGIMEN
1	XEA-AM	1470 KHz.	Radio A1	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
2	XEARZ-AM	1650 KHz.	ZER Radio 1650	Ciudad de México	Radio	Permisioaria
3	XEB-AM	1220 KHz.	La B Grande de México	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
4	XEBS-AM	1410 KHz.	La Más Perrona	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
5	XECO-AM	1380 KHz.	Romántica 1380	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
6	XEDA-AM	1290 KHz.	Radio Trece	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
7	XEDA-FM	90.5 Mhz.	Imagen	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
8	XEDF-AM	1500 KHz.	Radio Uno AM 1500	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
9	XEDF-FM	104.1 Mhz.	FM Radio Uno FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria

10	XEDTL-AM	660 KHz	Radio Ciudadana	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
11	XEEP-AM	1060 KHz	Radio Educación	Ciudad de México	Radio	Permisinaria
12	XEEST-AM	1440 KHz	Cambio 14.40	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
13	XEPR-AM	1180 KHz	Radio Felicidad	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
14	XE/TE-AM	830 KHz	Radio Capital	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
15	XEPR-AM	3150 KHz	El Fonógrafo	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
16	XEIP-FM	93.7 MHz.	Stereo Joya	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
17	XEMP-AM	710 KHz	Interferencia 7 Dots	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
18	XEN-AM	690 KHz	La 69	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
19	XENET-AM	1320 KHz	S/D	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
20	XEOC-AM	560 KHz	Radio Chapultepec	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
21	XEOY-AM	1000 KHz	Radio Mil	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
22	XEOYE-FM	89.7 MHz.	Dye 89.7 FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
23	XEPH-AM	590 KHz	Sabrosita 590	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
24	XEQ-AM	940 KHz	Bésame Radio 940	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
25	XEQ-FM	92.9 MHz.	Ke Buena 92.9 FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
26	XEQK-AM	1350 KHz	Tropicalísima	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
27	XEQR-AM	1030 KHz	Radio Centro	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
28	XEQR-FM	107.3 MHz.	La 2	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
29	XERC-AM	790 KHz	Formato 21	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
30	XERC-FM	97.7 MHz.	Stereo 97.7 FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
31	XERFR-AM	970 KHz	Radio Fórmula AM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
32	XERFR-FM	103.3 MHz.	Radio Fórmula FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
33	XEUN-AM	860 KHz	Radio UNAM	Ciudad de México	Radio	Permisinaria
34	XEUN-FM	96.1 MHz.	Radio UNAM	Ciudad de México	Radio	Permisinaria
35	XEUR-AM	1530 KHz	Colorin Coloradio 1530	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
36	XEW-AM	900 KHz	W Radio... Escucha lo que oasa	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
37	XEW-FM	96.9 MHz.	W Radio 96.9 FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
38	XEN-AM	730 KHz	Estadio W 730 AM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
39	XEX-FM	101.7 MHz.	Los 40 Principales 101.7 FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
40	XHCFM-FM	106.5 MHz.	Mix 106.5 Mucho Ritmo	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
41	XHDL-FM	98.5 MHz.	Reporte 98.5	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
42	XHERA-FM	104.9 MHz.	Eso FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
43	XHGA-FM	91.3 MHz.	Alfa Radio	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
44	XHFO-FM	92.1 MHz.	Universal Stereo	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
45	XHMER-FM	94.5 MHz.	Opus 94	Ciudad de México	Radio	Permisinaria



46	XHIMB-FM	107.9 Mhz.	Horizonte 108	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
47	XHM-FM	88.9 Mhz.	88.9 Noticias Información que sigue	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
48	XHMM-FM	100.1 Mhz.	Stereo Cien	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
49	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	La Mejor	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
50	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Reactor 105	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
51	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Digital 99.3 Sólo Éxitos	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
52	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
53	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Amor 95.3 Sólo Música Romántica	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
54	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Best 100.9 FM	Ciudad de México	Radio	Concesionaria
55	XHUAMA-FM	94.1 Mhz.	UAM Radio	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
56	XHUAMC-FM	94.1 Mhz.	UAM Radio	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
57	XHUAMB-FM	94.1 Mhz.	UAM Radio	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
58	XHUAMR-FM	94.1 Mhz.	UAM Radio	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
59	XHUAMX-FM	94.1 Mhz.	UAM Radio	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
60	XHURA-FM	90.9 Mhz.	Radio Ibero 90.9	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria
61	XHUPO-FM	95.7 Mhz.	El Politécnico en Radio	Ciudad de México	Radio	Permisiónaria

**CANALES DE TELEVISIÓN CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN EL CATÁLOGO DE MEDIOS 2014 APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Nº	SIGLAS*	CANAL	NOMBRE DEL CANAL	UBICACIÓN	MEDIOS	RÉGIMEN
1	XEIMT-TV XEIMT-TDT	22 23	Canal 22 La Cultura también TV	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
2	XEIPN-TV XEIPN-TDT	11 33	Once TV	Ciudad de México	Televisión	Permisiónaria
3	XEQ-TV XEQ-TDT	9 44	Galavisión	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
4	XEW-TV XEW-TDT	2 48	Canal de las Estrellas	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
5	XHCDM-TDT	21	Capital 21	Ciudad de México	Televisión	Permisiónaria
6	XHDF-TV XHDF-TDT	13 25	Azteca 13	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
7	XHGC-TV XHGC-TDT	5 58	Canal 5	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
8	XHHC-TDT	45	Canal del Congreso	Ciudad de México	Televisión	Permisiónaria
9	XHIMT-TV XHIMT-TDT	7 24	Azteca 7	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
10	XHOPMA-TDT	30	S/D	Ciudad de México	Televisión	Permisiónaria
11	XHTRES-TV XHTRES-TDT	28 27	Cadena Tres	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
12	XHTVM-TV XHTVM-TDT	40 26	Televisora del Valle de México	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
13	XHTV-TV XHTV-TDT	a 49	Foro TV	Ciudad de México	Televisión	Concesionaria
14		Según cabecera	Milenio Televisión			
15		Según cabecera	CNN en Español			

**ESTACIONES DE RADIO CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL CATÁLOGO DE MEDIOS 2014 APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

N°	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	UBICACIÓN	MEDIO	RÉGIMEN
1	XHECA-FM	97.3 Mhz.	La Voladora Radio	México	Radio	Permisiónaria
2	XHMEC-FM XEATL-AM XHATL-FM XEGEM-AM XETEJ-AM XHGEM-FM XETUL-AM XHVAL-FM XHZULM-FM	91.7 Mhz. 1520 KHz. 108.5 Mhz. 1600 KHz. 1250 KHz. 91.7 Mhz. 1080 KHz. 104.5 Mhz. 88.5 Mhz.	Radio Mexiquense	México	Radio	Permisiónaria
3	XERLK-AM XHRLK-FM	1170 KHz. 104.7 Mhz.	Super Stereo Miled Anlacomulco	México	Radio	Concesionaria
4	XECH-AM	1040 KHz.	Radio Capital	México	Radio	Concesionaria
5	XEQY-AM	1200 KHz.	OY Noticias, Información que sine	México	Radio	Concesionaria
6	XESACH-AM	1610 KHz.	Radio Chapingo	México	Radio	Permisiónaria
7	XEANAH-AM	1670 KHz.	Radio Anáhuac	México	Radio	Permisiónaria
8	XENI-AM	1400 KHz.	La "1" de Ixtapan (Capital Máxima)	México	Radio	Concesionaria
9	XETOL-AM XHTOL-FM	1130 KHz. 102.9 Mhz.	Radio Lobo	México	Radio	Concesionaria
10	XEL-AM	1260 KHz.	La 12-60	México	Radio	Concesionaria
11	XEVOZ-AM	1590 KHz.	Luz 15-90	México	Radio	Concesionaria
12	XHMLO-FM	104.9 Mhz.	Crystal 104.9	México	Radio	Concesionaria
13	XHCME-FM	103.7 Mhz.	Crystal Estado de México	México	Radio	Concesionaria
14	XHENO-FM	90.1 Mhz.	Mix FM	México	Radio	Concesionaria
15	XHARD-FM	104.5 Mhz.	Relax 104.5	México	Radio	Permisiónaria
16	XHVFC-FM	102.1 Mhz.	Voz Flor y Canto	México	Radio	Permisiónaria
17	XENK-AM	620 KHz.	Radio 6.20 AM Stereo	México	Radio	Concesionaria
18	XEABC-AM	760 KHz.	ABC Radio	México	Radio	Concesionaria
19	XHTEJ-FM	88.3 Mhz.	S/D	México	Radio	Permisiónaria
20	XHOEX-FM	89.3 Mhz.	Omega Experimental	México	Radio	Permisiónaria
21	XEWL-AM	540 KHz.	La Buena AM 540 - La Podadora del Oriente	México	Radio	Concesionaria
22	XEINFO-AM	1560 KHz.	S/D	México	Radio	Concesionaria
23	XERED-AM	1110 KHz.	Radio Red AM	México	Radio	Concesionaria
24	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	Crystal 93.3	México	Radio	Concesionaria
25	XHNO-FM	98.9 Mhz.	Super Stereo Miled Toluca	México	Radio	Concesionaria
26	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	Neurótica FM (País Radio)	México	Radio	Concesionaria
27	XHUAX-FM	99.7 Mhz.	una Radio	México	Radio	Permisiónaria
28	XHZA-FM	101.3 Mhz.	Ultra 101.3 FM	México	Radio	Concesionaria
29	XHRA-FM	92.5 Mhz.	Digital	México	Radio	Concesionaria
30	XEWAB-AM XHEVAB-FM	1580 KHz. 93.5 Mhz.	Super Stereo Miled Valle de Bravo	México	Radio	Concesionaria



**CANALES DE TELEVISIÓN CUYA SEÑAL SE ORIGINA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL CATÁLOGO DE MEDIOS 2014 APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Nº	SIGLAS	CANAL	NOMBRE DEL CANAL	UBICACIÓN	MEDIO	RÉGIMEN
1	XEX-TV XEX-TDT	8 42	Canal 8 local	México	Televisión	Concesión
2	XHATZ-TV XHATZ-TDT	32 47	Galavisión	México	Televisión	Concesión
3	XHTM-TV XHTM-TDT	10 36	Canal 10 local	México	Televisión	Concesión
4	XHPTP-TV XHPTP-TDT XHGEM-TV XHGEM-TDT XHTEJ-TV	30 41 12 51 12	Televisión Mexiquense	México	Televisión	Permiso
5	XHLUC-TV XHLUC-TDT	19 35	Azteca 7 México	México	Televisión	Concesión
6	XHTOK-TV XHTOK-TDT	31 43	Canal 5	México	Televisión	Concesión
7	XHTOL-TV XHTOL-TDT	10 39	Canal 10 local	México	Televisión	Concesión
8	XHCEM-TV XHCEM-TDT	6 27	Azteca 13 México	México	Televisión	Concesión
9	XHQPEM-TDT	30	S/D	México	Televisión	Permiso
10	XHVBM-TV	7	Once TV	México	Televisión	Permiso

**Total de medios: 10**

# INTERNET

**MOTORES DE BÚSQUEDA (Enlaces patrocinados y espacios publicitarios)**

Google México
Yahoo!
Live (MSN)
Bing
Ask

**CORREO ELECTRÓNICO (Espacios publicitarios)**

Hotmail
Yahoo!
Gmail

**PORTALES (Espacios publicitarios)**

Facebook
You Tube (Ads by Google)
Yahoo!
Prodigy MSN
Mercado Libre
Taringa
Segunda Mano
Televisa

**PORTALES (Espacios publicitarios)**

Medio Tiempo
Esmas.com
monografias.com
ESPN
Softonic

**SITIOS DE NOTICIAS (espacios publicitarios)**

El Universal
La Jornada
Milenio
El Financiero
Reforma
Excélsior
Organización Editorial Mexicana (OEM)
SDPnoticias
Uno noticias

**SITIOS DE NOTICIAS (espacios publicitarios)**

Aristegui Noticias
La Crónica de Hoy
Revista Proceso
Sin Embargo
Quadratín Estado de México
Agencia de Noticias del Estado Mexicano NOTIMEX
Agencia MVT
La Silla Rota

**SITIOS DE NOTICIAS (espacios publicitarios)**

Agenda Mexiquense
Alfa Diario
El Informante
Expediente Noticias
3 PM
Imagen Política de México y del Mundo
Puntual
Heraldo Estado de México

**SITIOS DE NOTICIAS (espacios publicitarios)**

Fuerza Estado de México
Ultra 101.3 FM
<a href="http://www.amnoticias.com.mx">www.amnoticias.com.mx</a>
El Valle
Así Sucede
Congresistas
Comunicación XXI

**PORTALES DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS (espacios publicitarios)**

Televisa Noticias ( <a href="http://noticierostelevisa.esmas.com">http://noticierostelevisa.esmas.com</a> )
Azteca Noticias ( <a href="http://www.aztecanoticias.com.mx">http://www.aztecanoticias.com.mx</a> )
Grupo Fórmula ( <a href="http://www.radioformula.com.mx">www.radioformula.com.mx</a> )
Grupo Radio Centro ( <a href="http://www.radiocentro.com.mx">www.radiocentro.com.mx</a> )
Grupo Imagen ( <a href="http://www.imagen.com.mx">www.imagen.com.mx</a> )
Cadena Rasa ( <a href="http://www.rasa.com.mx">www.rasa.com.mx</a> )
Milenio Televisión ( <a href="http://www.milenio.com/portal/tv_live.htm">www.milenio.com/portal/tv_live.htm</a> )
CNN México ( <a href="http://mexico.cnn.com/">http://mexico.cnn.com/</a> )
CNN Expansión ( <a href="http://www.cnnexpansion.com">http://www.cnnexpansion.com</a> )
Univisión

**Páginas oficiales de los Partidos Políticos**

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Partido del Trabajo
Partido Nueva Alianza
Movimiento Ciudadano
Morena
Partido Humanista
Partido Encuentro Social
Partido Futuro Democrático


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**
**CONSEJO GENERAL**
**ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2015**

Por el que se aprueba la adenda de los materiales didácticos a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, establece:

*“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”*

- 2.- Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; así como el Acuerdo número INE/CG101/2014, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- 3.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 4.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/325/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, las consideraciones que la Dirección de Capacitación elaboró a manera de adenda, relativas a los materiales didácticos dirigidos a Supervisores, Capacitadores Asistentes Electorales y Funcionarios de Casilla.
- 5.- Que el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 6.- Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 7.- Que mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/1071/2014 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, recibido en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, fueron remitidas las observaciones generadas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la adenda de los materiales didácticos para Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- 8.- Que en fecha dos de enero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, recibió el oficio número INE/UTVOPL/264/2014, signado por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía los requerimientos de los “Criterios Editoriales y de Diseño Gráfico específicos para el Proceso Electoral en marcha”, que deberán tomarse en cuenta para la reproducción de las adendas que se podrán incluir en los materiales didácticos para la Capacitación Electoral.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/DC/035/2015 de fecha ocho de enero del año en curso, la Dirección de Capacitación de este Instituto Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de Adenda de los materiales didácticos a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Consejo General, así como de la Junta General.
- 10.- Que en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conoció la Adenda de los materiales didácticos a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- 11.- Que en sesión extraordinaria del día catorce de enero del año dos mil quince, la Junta General aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/04/2015, por el que se aprobó la adenda de los materiales didácticos a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y su remisión a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a las fracciones I y IV, inciso a), numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones para los procesos electorales federales y locales de la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. Que el Instituto Nacional Electoral atento a los incisos f) y g), del numeral 2, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contará con las atribuciones de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; y delegar las atribuciones a los mismos, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- V. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que los incisos a) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.
- VIII. Que conforme al numeral 1, del artículo 253, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de los integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley en comento; asimismo, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con la referida Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XI. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII. Que el Consejo General cuenta con las atribuciones previstas por el artículo 185, fracciones XLII y XLIII, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el referido Instituto.

- XIV. Que las fracciones I y II, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la Junta General tiene las atribuciones de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, asimismo, proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparan para la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XV. Que en términos de las fracciones I y III, del artículo 201, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; asimismo, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XVI. Que el párrafo noveno, del Apartado 5 denominado "Concepto de casilla única", del Anexo "Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015", del Acuerdo referido en el Resultando 2 del presente Acuerdo, establece:
- "Asimismo los OPL se harán cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla..."*
- XVII. Que el numeral 3.6 "Materiales didácticos para la capacitación electoral", del Punto 3 "Integración de las mesas directivas de casilla", del Apartado A. Casilla Única, del Capítulo III Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015, de los Lineamientos mencionados en el Resultando 5 del presente Acuerdo, disponen:
- "...
- b) En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales consideren necesario incluir temas específicos locales que difieran de lo establecido en la Ley General, podrán elaborar una adenda que verse sobre las particularidades de la elección local de su entidad, siempre que no contravengan la legislación nacional y el Acuerdo del Consejo General INE/CG101/2014.*
- c) Las adendas podrán efectuarse para dos tipos de materiales, el primero de las cuales será insumo para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y la otra a funcionarios de mesa directiva de casilla única. Las adendas serán entregadas a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de que se trate y ésta, a su vez, las remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su valoración.*
- d) El Instituto revisará la información de la adenda y en su caso, enviará la validación o las observaciones a la Junta Local para su entrega al Organismo Público Local Electoral.*
- e) El Organismo Público Electoral se encargará de la impresión de la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que el Instituto emplee para los materiales de capacitación.*
- ..."
- XVIII. Que el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la entidad, en su Apartado A, fracción II, numeral 3.6, inciso a), establece que:
- "a) "EI INE" elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales..."*
- En su inciso c), párrafos primero, cuarto y quinto, establece que:
- "- "EI IEEM" elaborará una addenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.*
- "EI IEEM" imprimirá la addenda, empleando para su diseño las características técnicas que "EL INE" utilice para los materiales de capacitación;...*
- "EI IEEM" entregará la versión final de la addenda a "EL INE" para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:*
- ° Addendas dirigidas a la Capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 16 de enero de 2015."*
- XIX. Que como se desprende de las disposiciones legales, así como de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral que se citan en los Considerandos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México, debe auxiliar a aquél, en materia de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral concurrente, el próximo siete de junio del presente año.
- En tal virtud, y una vez que la Junta General de este Instituto aprobó la propuesta de adenda de los materiales didácticos a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales mediante el Acuerdo número



IEEM/JG/04/2015, este Órgano Superior de Dirección, advierte que la misma tiene por objeto que aquéllos conozcan las particularidades de la legislación local electoral del Estado de México, respecto a sus funciones en las mesas directivas de casilla y de capacitación a los ciudadanos que como funcionarios de mesa directiva de casilla, recibirán y contarán los votos el día de la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015.

Tal adenda, se observa, contiene información básica referente a:

- Instituto Electoral del Estado de México;
- Tribunal Electoral del Estado de México; y
- Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Así como información específica en relación a:

- Número de casillas especiales a instalar;
- Atribuciones de los funcionarios de mesa directiva de casilla especial;
- Voto en casillas especiales;
- Geografía electoral;
- Voto de los representantes ante mesas directivas de casilla;
- Traslado de paquetes electorales;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- Partidos Políticos Locales; y
- Marco Electoral Local del Estado de México.

En suma, la adenda de los materiales didácticos a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales se considera adecuada para que se acompañe al material didáctico que el Instituto Nacional Electoral dirigirá a los Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales; por lo que resulta conducente su aprobación definitiva, con las adiciones propuestas por este Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la Adenda de los Materiales Didácticos a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita la Adenda, motivo del presente Acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para la consecución del procedimiento correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de enero de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



## ADENDA DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

El Instituto Electoral del Estado de México como organismo público autónomo, en el marco del Convenio General de Coordinación suscrito con el Instituto Nacional Electoral, ha elaborado la presente adenda de los materiales didácticos dirigidos a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, con el objeto de que conozcan las particularidades de la legislación electoral del Estado de México respecto a sus funciones en las mesas directivas de casilla y de capacitación a los ciudadanos que como funcionarios de mesa directiva de casilla recibirán y contarán los votos el día de la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015.

ADENDA DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A SUPERVISORES  
ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES



## ADENDA DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

### INFORMACIÓN BÁSICA

#### 1. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales (artículo 168 del Código Electoral del Estado de México en lo sucesivo CEEM).

Entre otros, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática (artículo 171 CEEM).



Tiene su residencia en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Teléfono 01800 712 43 36, [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx).

Está integrado por órganos centrales y órganos desconcentrados. Los órganos centrales de carácter permanente son:

- **El Consejo General:** Está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con voz y voto; un Secretario Ejecutivo, un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto (artículo 176 CEEM).
- **La Junta General:** Está presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación del Secretario Ejecutivo, en calidad de Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo, ambos con derecho a voz; los directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos y Administración, con derecho a voz y voto.

Las Direcciones y la Unidad de Informática y Estadística están adscritas a la Secretaría Ejecutiva. La Contraloría General, la Unidad de Comunicación Social y el Centro de Formación y Documentación Electoral están adscritos al Consejo General; la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General y la Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados a la Secretaría Ejecutiva (artículos 192 y 204 CEEM).

- **La Secretaría Ejecutiva:** Está bajo la dirección del Secretario Ejecutivo y es la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General así mismo; de coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto (artículo 194 CEEM).

Además de los órganos centrales, el Instituto cuenta con órganos desconcentrados de carácter temporal en los 45 distritos y en los 125 municipios que comprenden la geografía electoral del Estado y son:

- **Junta Distrital y Junta Municipal:** son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación (artículos 205, 206, 214 y 215 CEEM).
- **Consejo Distrital Electoral y Consejo Municipal Electoral:** Son órganos de dirección a nivel desconcentrado integrados por dos Consejeros: el Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral de la Junta correspondiente.

El primero fungirá como Presidente del Consejo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y el segundo como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará al Presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; por seis consejeros electorales, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro nacional y local, quienes tendrán derecho a voz y sin voto (artículos 208 y 217 CEEM).

Todos los actos de los órganos del Instituto, deben apegarse siempre a los principios rectores de la función electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad (artículo 168, párrafo segundo CEEM).

## 2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

En la elección de diputados locales y ayuntamientos, le corresponde al Tribunal Electoral del Estado de México conocer de las impugnaciones motivo del proceso electoral local.

El Tribunal Electoral del Estado de México es un organismo jurisdiccional autónomo, cuyos fines son asegurar que todos los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanas y ciudadanos en territorio estatal.



Está integrado por 5 magistrados electos de forma escalonada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente, previa convocatoria pública, en los términos que determina el código y la normatividad aplicable (artículo 384 CEEM).

Tiene su residencia en Toluca, la capital del Estado, en la Privada Paseo Vicente Guerrero, número 175, colonia Morelos, C.P. 50120, teléfono: 722 2262570. [www.teemmx.org.mx](http://www.teemmx.org.mx).

## 3. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Es competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales en el ámbito de su competencia y se integra por los agentes del Ministerio Público necesarios que se habiliten para el ejercicio de las atribuciones y facultades que corresponden al ámbito de su competencia.

La estrategia para la prevención social de los delitos electorales, tiene como finalidad fomentar la cultura de la legalidad y el hábito de la denuncia, lo cual se realiza en coordinación con los sectores público, social y privado, orientada a la difusión, comunicación, divulgación y capacitación al público en general.



Para denunciar delitos electorales puedes acudir a cualquier agencia del ministerio público para que sea canalizada a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales que se encuentra ubicada en Calle Aurelio Venegas Nte. No. 104, Colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, Estado de México. Teléfonos: 01 (722) 1 67 32 50 ó 1 67 32 45.

## INFORMACIÓN ESPECÍFICA

### 1. NÚMERO DE CASILLAS ESPECIALES A INSTALAR

Éstas se instalan para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito.

En cada Distrito Electoral local se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito (artículo 271 CEEM con relación al artículo 258 LEGIPE).

### 2. ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL

El Presidente de casilla especial hará entrega al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local (Capítulo III, inciso A, apartado 2 numeral 2.4 Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el Año 2015).

### 3. VOTO EN CASILLAS ESPECIALES

La votación para el caso de electores en tránsito en casillas especiales locales, establece que sólo permitirán que voten para la elección de diputados locales, los electores en tránsito quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio, de acuerdo a los supuestos de votación para casillas especiales, atendiendo a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México (artículos 326 y 327 CEEM con relación al artículo 284 LEGIPE).

*Artículo 326. En las casillas especiales se aplicarán en lo procedente las reglas generales establecidas en los artículos anteriores y sólo podrán votar en ellas, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos o de los candidatos independientes, quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio. [...]*



*Artículo 327. Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:*

- I. Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para diputados.*
- II. Si está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de [...] diputados por el principio de representación proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el Presidente de la mesa directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.*

### 4. GEOGRAFÍA ELECTORAL

Para la organización de las elecciones locales el territorio de cada entidad federativa se divide en secciones electorales: la sección electoral es la demarcación básica en que se divide el territorio de una entidad federativa; distritos electorales locales: están conformados por secciones electorales y municipios: el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados que integran la República Mexicana.



Los ciudadanos seleccionados y funcionarios de casilla contarán con la información necesaria sobre la demarcación local de los 45 distritos y 125 municipios.

#### **5. VOTO DE LOS REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

Los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes de la elección federal; así como los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes de la elección local, podrán ejercer su derecho al voto en la mesa directiva de casilla única en la que esten acreditados, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 278 y 279 de la LEGIPE, para la elección federal, y 313, 315 y 317 del CEEM, para la elección local.

#### **6. TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES**

Respecto al tema de traslado de paquetes electorales, el Convenio General de Coordinación signado entre el IEEM y el INE el pasado 18 de diciembre de 2014 en su Cláusula Sexta, Apartado "A", fracción II, numeral 2.14, inciso b); que se refiere al traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas, señala que:

*"LAS PARTES' convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la 'LEGIPE' y por el Código Electoral del Estado de México; utilizarán los mecanismos de recolección que se consideren necesarios y que quedarán detallados en el anexo técnico correspondiente."*

#### **7. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)**

Respecto al tema de resultados electorales preliminares, el Convenio General de Coordinación signado entre el IEEM y el INE el pasado 18 de diciembre de 2014 en su Cláusula Sexta, Apartado "A", fracción II, numeral 9.1, inciso a), que se refiere al Programa de Resultados Electorales Preliminares, señala que:

*"EL IEEM" deberá informar a "EL INE", por el conducto institucional correspondiente, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares ("Lineamientos PREP")."*

Para las elecciones locales habrá dos sobres PREP, uno para la elección de diputados locales y otro para la elección de ayuntamientos. En cada uno de éstos sobres, se introducirá la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de cada elección.

#### **8. PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 22 de diciembre de 2014, mediante el acuerdo IEEM/CG/87/2014 aprobó el registro del Partido Político Local Futuro Democrático, que tendrá derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015 para la elección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, con los derechos y obligaciones señalados en la ley.

**9. MARCO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

N° Dto. Local	Cabecera Distrital Local	N° Mpio.	Cabecera Municipal	Dito. Federal INE	Secciones			Total Distrital
					De	Hasta	Total	
I	Toluca	107	Toluca (parte)	26 y 34	5207	5265	59	127
					5307	5353	47	
					5419	5438	20	
					5440	5440	1	
II	Toluca	107	Toluca (parte)	26 y 34	5169	5206	38	176
					5266	5306	41	
					5354	5365	12	
					5367	5418	52	
					5439	5439	1	
					5441	5442	2	
III	Temoaya	88	Temoaya	9	4403	4428	26	94
		48	Jiquipilco	1	2314	2343	30	
		68	Otzolotepec	9	3903	3926	24	
		116	Xonacatlán	18	5791	5804	14	
		52	Lerma	18	2386	2431	46	
IV	Lerma	63	Ocoyoacac	35	3828	3849	22	91
		77	San Mateo Atenco	27	4121	4143	23	
		91	Tenango del Valle	40	4471	4497	27	
V	Tenango del Valle	6	Almoleya del Río	35	151	155	5	58
		18	Calimaya	27	495	510	16	
		73	Rayón	40	4018	4021	4	
		74	San Antonio la Isla	27	4022	4025	4	
		99	Texcalyacac	35	4609	4610	2	
		102	Tianguistenco		4701	4724	24	
VI	Tianguistenco	12	Atizapán	35	247	249	3	46
		19	Capulhuac		511	522	12	
		44	Xaltlaaco		2236	2242	7	
		89	Tenancingo	35	4429	4465	37	
VII	Tenancingo	50	Joquicingo	35	2373	2377	5	82
		53	Malinalco	35	2432	2447	16	
		64	Ocuilán	35	3850	3862	13	
		120	Zumpahuacán	40	5869	5879	11	
		81	Sultepec		4165	4187	23	
VIII	Sultepec	4	Almoleya de Alquisirás		82	93	12	85
		78	San Simón de Guerrero		4144	4147	4	
		87	Temascaltepec	36	4380	4402	23	
		98	Texcaltitlán		4601	4608	8	
		118	Zacualpan		5807	5821	15	
		4256			4256	4265	10	
IX	Tejupilco	83	Tejupilco	36	4274	4277	4	130
					4279	4280	2	
					4283	4283	1	
					4291	4295	5	
					4297	4300	4	
					4303	4305	3	
					4307	4310	4	
					4312	4316	5	
					4319	4319	1	
					4321	4325	5	
					166	192	27	
					5137	5168	32	
					4266	4273	8	
		4278	4278		1			
		4281	4282		2			
		4284	4290		7			
		4296	4296		1			
		4301	4302		2			
		4306	4306		1			
		4317	4318		2			
4320	4320	1						
5929	5930	2						
X	Tejupilco	8	Amatepec		166	192	27	130
		106	Tlatlaya		5137	5168	32	
		123	Luvianos		4266	4273	8	

X	Valle de Bravo	111	Valle de Bravo	23	5654	5681	28	81
		7	Amanalco		156	165	10	
		115	Villa Victoria		5748	5790	43	
XI	Santo Tomás	79	Santo Tomás	36	4148	4157	10	59
		33	Donato Guerra	23	1286	1301	16	
		42	Ixtapan del Oro		2183	2187	5	
		67	Otzoloapan	36	3899	3902	4	
		112	Villa de Allende	23	5682	5703	22	
		117	Zacazonapan	36	5805	5806	2	
XII	El Oro	65	El Oro	3	3863	3879	17	103
		75	San Felipe del Progreso	9	4026	4026	1	
					4032	4032	1	
					4034	4043	10	
					4051	4061	11	
					4068	4079	12	
					4086	4090	5	
					4097	4097	1	
					4100	4100	1	
					4103	4103	1	
XIII	El Oro	124	San José del Rincón	3	4027	4031	5	103
					4033	4038	1	
					4044	4050	7	
					4062	4067	6	
					4080	4085	6	
					4091	4096	6	
					4098	4099	2	
					4101	4102	2	
XIV	Atzacmulco	14	Atzacmulco	3	417	455	39	139
		1	Acambay	1	1	32	32	
		3	Aculco	1	59	81	23	
		86	Temascalcingo	3	4346	4379	34	
		103	Timilpan	1	4725	4735	11	
XV	Jilotepec	46	Jilotepec	1	2260	2303	44	75
		27	Chapa de Mota		1081	1094	14	
		72	Polotitlán		4008	4017	10	
		80	Soyaniquilpan		4158	4164	7	
XVI	Ixtilahuaca	43	Ixtilahuaca	9	2188	2235	48	95
		49	Jocotitlán	3	2344	2372	29	
		57	Morelos	1	2554	2571	18	
XVII	Atzapán de Zaragoza	13	Atzapán de Zaragoza	14 y 15	250	416	167	167
		38	Huixquilucan	18	1992	2067	76	
XVIII	Huixquilucan	58	Naucalpan (Parte)	22 y 24	2689	2709	21	105
					2711	2711	1	
					2713	2713	1	
					2715	2715	1	
					2717	2721	5	
XIX	Tlalnepantla	105	Tlalnepantla ( Parte)	15 y 19	4836	4869	34	192
					4913	4924	12	
					4950	4952	3	
					4983	5024	62	
					5028	5033	6	
					5037	5048	12	
					5051	5065	15	
					5081	5126	46	
					5135	5108	3	
					XX	Cuautitlán	24	
54	Melchor Ocampo	2448	2483	16				
92	Teoloyucan	4408	4522	25				
109	Tultepec	6	5452	5481			30	
XXI	Zumpango	121	Zumpango	28	5880	5923	44	114
		10	Apaxco	2	319	332	14	
		37	Hueyoxtlá	18	1976	1991	15	
		45	Jaltenco	37	2243	2246	4	
		59	Nextlalpan	37	2250	2259	10	
		97	Tequixquiac	2	3036	3045	10	
		125	Tonanilla	37	4588	4600	13	
XXII					2247	2249	3	
					1302	1302	1	
					1305	1321	17	
					1323	1407	85	
XXIII					1412	1417	6	



XXI	Ecatepec	34	Ecatepec (parte)	10, 11, 13 y 16	1422	1422	1	227
					1434	1438	5	
					1449	1452	4	
					1469	1471	3	
					1489	1497	9	
					1501	1517	17	
					1519	1528	10	
					1610	1612	3	
					1836	1836	1	
					1856	1857	2	
					1860	1860	1	
					5991	6027	37	
					6208	6232	25	
					1408	1411	4	
XXII	Ecatepec	34	Ecatepec (parte)	11, 13 y 17	1418	1421	4	194
					1423	1426	4	
					1430	1433	4	
					1439	1448	10	
					1453	1460	8	
					1463	1468	6	
					1472	1479	8	
					1486	1488	3	
					1498	1498	1	
					1518	1518	1	
					1529	1540	12	
					1551	1563	13	
					1570	1580	11	
					1591	1609	19	
					1613	1618	6	
					1642	1665	24	
					1688	1698	11	
					1710	1711	2	
					1837	1838	2	
					1840	1848	9	
					1851	1855	5	
					1858	1859	2	
					1861	1862	2	
					1872	1879	8	
					1902	1907	6	
					1923	1926	4	
					1946	1950	5	
XXIII	Texcoco	100	Texcoco	38	4611	4690	80	135
		11	Atenco	5	233	246	14	
		29	Chiautla		1097	1108	12	
		31	Chiconcuac		1142	1148	7	
		70	Papalotla		3940	3941	2	
		94	Tepetitla		4546	4555	10	
101	Tezoyuca	6183	6183	1				
XXIV	Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)	20	4691	4698	8	118
					4700	4700	1	
XXV	Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)	20, 29 y 30	3107	3186	80	133
					3194	3231	38	
					3046	3052	7	
					3061	3063	3	
					3074	3088	15	
					3098	3106	9	
XXVI	Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)	29	3232	3268	37	134
					3282	3330	49	
XXVII	Chalco	26	Chalco	12 y 33	3452	3464	13	210
					3269	3281	13	
					3331	3451	121	
					937	938	2	
					966	967	2	
					986	996	11	
					1017	1027	11	
					1035	1060	26	
					1062	1080	19	
					648	653	6	
					2378	2385	8	
					4326	4330	5	
					4466	4470	5	
					912	936	25	
939	965	27						
968	985	18						
997	1016	20						

		122	Valle de Chalco Sol.	32	1028 1061 2083 2114 5924	1034 1061 2066 2121 5928	7 1 4 8 5	
XXVIII	Amecameca	9 15 17 35 69 95 104	Amecameca Atlautila Ayapango Ecatzingo Ozumba Tepetlixpa Tlalmanaico	33	193 456 490 1952 3927 4556 4736	218 468 494 1955 3939 4563 4756	26 13 5 4 13 8 21	90
XXIX	Naucalpan	58	Naucalpan (parte)	21, 22 y 24	2595 2610 2668 2736 2784 2814 2842 2943 2964 3001 3004 6392	2597 2666 2688 2741 2790 2829 2887 2960 2999 3002 3033 6393	3 57 21 6 7 16 46 18 36 2 30 2	244
XXX	Naucalpan	58	Naucalpan (Parte)	21, 22 y 24	2572 2598 2723 2742 2791 2830 2888 2961 3000 3003 3034	2594 2609 2735 2783 2813 2841 2942 2963 3000 3003 3035	23 12 13 42 23 12 55 3 1 1 2	187
XXXI	La Paz	71 32 60	La Paz Chimalhuacán Nezahualcóyotl (Parte)	39 25, 31 y 38	3942 5938 1149 1255 1266 1270 1276 5954 1253	4007 5953 1252 1257 1268 1276 1285 5990 1254	66 16 104 3 3 7 8 37 2	254
XXXII	Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (Parte)	30 y 31	1258 3053 3064 3089 3465 3528 3548 3566 3578 3610 3635	1265 3060 3073 3095 3515 3535 3556 3574 3597 3622 3649	8 8 10 7 51 8 9 9 20 13 15	150
XXXIII	Ecatepec	34 82	Ecatepec (parte) Tecámac	10 y 17 28	1735 1782 1823 1839 6028 6481 4188 4253 6262	1780 1821 1835 1839 6049 6498 4251 4255 6351	46 40 13 1 22 18 64 3 90	297
XXXIV	Ixtapan de la Sal	41 21 108 114	Ixtapan de la Sal Coatepec Harinas Tonatico Villa Guerrero	40 36 40 40	2164 629 5443 5723	2182 647 5451 5747	19 19 9 25	72
XXXV	Metepec	55 28 56 113 23	Metepec Chapullepec Mexicalzingo Villa del Carbón Coyotepec	27	2464 1095 2550 5704 654 1956	2549 1096 2553 5722 664 1958	86 2 4 19 11 3	92

XXXVI	Villa del Carbón	36	Huehuetoca	2	1960	1975	16	112
		96	Tepotzotlán		6394	6432	39	
XXXVII	Tlalnepantla	105	Tlalnepantla (Parte)	15, 16 y 19	4564	4587	24	188
					4757	4835	79	
					4870	4912	43	
					4925	4949	25	
					4953	4962	10	
					5025	5027	3	
					5034	5036	3	
					5049	5050	2	
					5066	5080	15	
					5127	5134	8	
XXXVIII	Coacalco	20	Coacalco	6	523	628	106	289
		110	Tultitlán	8 y 37	5482	5647	166	
XXXIX	Otumba	66 2 16 62 76 85 93	Otumba	5	5649	5653	5	122
			Acolman		6171	6182	12	
			Axapusco		3880	3898	19	
			Nopaltepec		33	58	26	
			San Martín de las P.		469	487	19	
			Temascalapa		489	489	1	
			Teotihuacán		3823	3827	5	
XL	Ixtapaluca	40	Ixtapaluca	12	4106	4119	14	296
					2073	2080	8	
					2082	2082	1	
					2087	2095	9	
					2097	2113	17	
					2122	2126	7	
					2130	2163	34	
					6050	6170	121	
					6233	6261	29	
					1109	1111	3	
XLI	Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)	31	1114	1140	27	135
					6352	6391	40	
					3096	3097	2	
					3516	3527	12	
					3536	3547	12	
					3557	3565	9	
					3575	3577	3	
					3598	3609	12	
					3623	3634	12	
					3650	3722	73	
XLII	Ecatepec	34	Ecatepec (Parte)	11 y 17	1427	1429	3	184
					1461	1462	2	
					1480	1485	6	
					1499	1500	2	
					1541	1550	10	
					1564	1569	6	
					1581	1590	10	
					1619	1641	23	
					1666	1687	22	
					1699	1709	11	
					1712	1727	16	
					1729	1730	2	
					1732	1734	3	
					1849	1850	2	
					1863	1871	9	
					1880	1901	22	
					1908	1922	15	
1927	1945	19						
XLIII	Cuautitlán Izcalli	25	Cuautitlán Izcalli	4 y 7	1951	1951	1	260
					692	825	134	
					827	910	84	
					6184	6207	24	
XLIV	Nicolás Romero	61 39 47	Nicolás Romero	4	6463	6480	18	115
			Isidro Fabela	18	3723	3822	100	
			Jilotzingo	4	2068	2072	5	
XLV	Zinacantepec	119	Zinacantepec	40	2304	2313	10	104
		5	Almoleya de Juárez	23	5822	5868	47	
<b>Total Estatal</b>								<b>6459</b>